



INFORME NORMATIVO PRELIMINAR

Modificación Norma de Carácter General N° 218 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y del Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones (SP), que imparten instrucciones conjuntas sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP) establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980

Agosto 2018

Contenido

Glosario.....	3
I. Introducción	4
II. Fundamentos que hacen necesaria la dictación de la normativa propuesta.....	6
1. Consultas en el Sistema SCOMP	6
1.1 Ingreso al Sistema	6
1.2 Número de rentas vitalicias a cotizar.....	7
2. Presentación de ofertas en el Certificado de Ofertas.....	8
2.1 Moneda en que se expresan los montos de pensión	8
2.2 Comparación de montos de pensión o Excedente de Libre Disposición (ELD)	8
2.3 Información adicional a la de montos de pensión	9
a) Clasificación de riesgo.....	9
b) Tasa de descuento del periodo garantizado de pago	10
2.4 Montos de pensión cuando se ingresa por agente de venta	11
2.5 Comprensión del monto a pagar por servicios del asesor o agente de ventas	14
3. Aceptación de oferta de renta vitalicia de monto menor al mayor vigente.....	15
4. Entrega de los Certificados de Oferta originales	15
5. Otros perfeccionamientos a la normativa	16
5.1 Validaciones lógicas al Certificado Electrónico de Saldo (CES)	16
5.2 Uso del saldo adicional	16
5.3 Validaciones de ofertas externas.....	16
5.4 Ofertas externas de Rentas Vitalicias Diferidas	16
5.5 Formulario de aceptación de pensiones de sobrevivencia	17
III. Justificación de la intervención regulatoria	18
IV. Descripción de la propuesta de solución normativa	18
V. Marco jurídico y administrativo local.....	30
VI. Evaluación de impacto cualitativo (preliminar)	30
1. Principales beneficios de la aplicación de la normativa	30
2. Principales costos de la aplicación de la normativa.....	33
3. Principales riesgos	36
4. Evaluación de impacto final.....	37
VII. Propuesta de cambio normativo.....	38
Anexo I: Clasificación de riesgo y quiebra.....	142
ANEXO II: Modalidades de rentas vitalicias	144
ANEXO III: Operación de la cláusula de periodo garantizado de pago	147
ANEXO IV: Estadísticas.....	148

Glosario

CAD	: Cláusula adicional
CES	: Certificado Electrónico de Saldo
CMF	: Comisión para el Mercado Financiero.
CO	: Certificado de Ofertas
cnu	: Costo unitario de pensión
CR	: Clasificación de riesgo
CSV	: Compañía(s) de seguros de vida
D.L. N° 3.500	: Decreto Ley N° 3.500, de 1980, Sistema de Pensiones Capitalización Individual.
ELD	: Excedente de Libre Disposición
FNE	: Fiscalía Nacional Económica
PBS	: Pensión Básica Solidaria
PE	: Pérdida Esperada. Corresponde a la exposición (pensión), multiplicada por la probabilidad de default de la aseguradora y multiplicada por la pérdida que ocurriría en caso de default (PDI).
PDI	: Pérdida dado el incumplimiento. Corresponde a la disminución porcentual en la pensión que sufriría el pensionado en caso de que la aseguradora quebrara, considerando la garantía estatal.
PG	: Pensión garantizada (en cláusula de periodo garantizado de pago)
PM	: Pensión mínima
PRG	: Pensión de referencia garantizada (en pensiones de invalidez y sobrevivencia cubiertas por el SIS)
RV	: Renta(s) Vitalicia (s)
RVD	: Renta Vitalicia Diferida
RVI	: Renta Vitalicia Inmediata
RVI+RP	: Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado
RP	: Retiro Programado
RT	: Renta Temporal
SCOMP	: Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión
SIS	: Seguro de Invalidez y Supervivencia
SO	: Solicitud de Ofertas
SP	: Superintendencia de Pensiones

I. Introducción ¹

La normativa conjunta que se propone modificar regula la operación del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), señalado en el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, sistema electrónico interconectado entre las Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Asesores Previsionales, que inició sus operaciones el 19 de agosto de 2004. El objetivo de dicho Sistema es entregar, en forma clara y comparable, información de las ofertas en las distintas modalidades de pensión.

La utilización de este Sistema es de carácter obligatorio, tanto para los afiliados como para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, al momento de optar por una renta vitalicia o retiro programado como modalidad de pensión. Quedan excluidos de esta obligación los afiliados pensionados en renta vitalicia que continúen cotizando o cuando reciban nuevos recursos en su cuenta individual, si de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del D.L. N° 3.500, de 1980, optan por transferir el nuevo saldo acumulado a la misma Compañía de Seguros que les estuviere pagando el mismo tipo de pensión. Del mismo modo, quedan excluidos aquellos pensionables cuyo saldo no sea suficiente para obtener un monto de pensión de al menos la Pensión Básica Solidaria.

Los nuevos pensionados del año 2017 alcanzaron a 141.111 trámites (pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia), de los cuales un 33% se efectuó a través de SCOMP, ya que en el restante 67% de los casos, el saldo ahorrado por el afiliado no fue suficiente para contratar una pensión de al menos la Pensión Básica Solidaria. Del total de retiros programados del año 2017, el 87% de ellos no se tramitaron a través de SCOMP.

Los pensionables (consultantes del Sistema) pueden solicitar ofertas en SCOMP en forma directa, ingresando una Solicitud de Ofertas a través de la AFP o de una compañía de seguros, o bien utilizando los servicios de un asesor previsional o de un agente de ventas de una compañía de seguros en específico. En estos dos últimos casos, las ofertas de pensión que el pensionable recibe a través del SCOMP consideran el pago de una comisión de asesoría previsional o de retribución por venta en el caso de un agente de venta, cuyo porcentaje y monto máximo se establece bianualmente por Decreto Supremo.

Las Solicitudes de Oferta ingresadas al SCOMP son derivadas a las distintas compañías de seguros en forma innominada respecto a la identificación del consultante y su grupo familiar, así como la identificación de la forma de ingreso al Sistema (sea ingreso Directo, con Asesor Previsional o con Agente de Ventas). Con esta información, las compañías de seguros envían ofertas de pensión para la modalidad de rentas vitalicias, brutas y netas de comisión, denominadas “ofertas internas”. A su vez, las AFP envían los montos de pensión para la modalidad de retiro programado.

Las ofertas internas de pensión son enviadas al pensionable a través del Certificado de Ofertas, el que contiene las modalidades de pensión (Retiro Programado o Rentas Vitalicias) y las condiciones especiales de cobertura de las rentas vitalicias (período garantizado de pago o aumento del porcentaje de pensión de sobrevivencia). Las ofertas recibidas se muestran de mayor a menor monto de pensión, en UF. En caso de solicitudes de oferta ingresadas a SCOMP en forma directa, las ofertas internas de rentas vitalicias se presentan brutas de comisión de asesoría o retribución por venta; en caso de ingreso por asesor previsional, las ofertas internas se presentan netas de comisión y, en caso de ingreso por agente de venta de una compañía de seguros determinada, todas las ofertas internas se presentan netas de comisión. No obstante, en este último caso, si el pensionable escoge la oferta interna de una compañía de seguros distinta a la del agente de ventas que ingresó la Solicitud de Ofertas, la pensión aceptada se incrementa linealmente en el porcentaje de comisión considerado en la oferta, toda vez que el agente que ingresó la Solicitud de Ofertas

¹ Ver “Operación del SCOMP” en <http://www.cmfchile.cl/educa/600/w3-article-1686.html>.

no puede percibir pago de una compañía distinta a la que pertenece, traspasándose dicha comisión al pensionable, lo que aumenta su pensión. La anterior situación, significa que la compañía para mantener la preferencia del consultante puede competir a través de las variables tasa de venta, que impacta en forma directa en el monto de la pensión ofrecida, o a través del monto de la comisión denominada retribución por venta. Por su parte, en las ofertas de retiro programado los montos ofrecidos por las AFP se presentan netos de comisión cuando la solicitud se ingresa a través de un asesor previsional y brutos en caso de ingreso directo o a través de un agente de ventas.

El Certificado de Ofertas contiene, entre otros, diversas notas que informan el porcentaje de comisión promedio implícito en las ofertas y señala que, si dicha comisión en definitiva no existe o disminuye para el caso de ese pensionable, el monto de la pensión se incrementará.

Adicionalmente, a través del SCOMP los afiliados o beneficiarios de pensión pueden, luego de efectuar al menos una consulta en él, solicitar el remate de uno de los tipos de rentas vitalicias consultadas o bien solicitar a las compañías de seguros participantes ofertas externas que mejoren las ofertas internas recibidas.

Dado que la normativa permite ingresar 3 Solicitudes de Oferta por cada Certificado de Saldo, es posible que un pensionable mantenga ofertas internas vigentes originadas en distintos Certificados de Ofertas, además de las ofertas externas que se hubieran emitido.

La creación del SCOMP, en virtud de la Ley N°19.934 de 2004, ha traído consigo una serie de beneficios para los pensionables, tales como reducir los potenciales conflictos de interés de los entonces corredores de seguros que intermediaban rentas vitalicias. A través de la implementación del Sistema se avanzó en mejorar el difícil acceso que tenían los pensionables a la totalidad de las ofertas disponibles, se agilizó el proceso de pensión y se ha facilitado el proceso de supervisión por parte de la Superintendencia de Pensiones (SP) y la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero (CMF), creándose además una base de datos única que lleva el registro de todos los procesos de pensión que se realizan a través del Sistema.

Dadas las altas comisiones observadas en la contratación de rentas vitalicias hacia fines de los 90 e inicios de los años 2000, al crearse el SCOMP en el año 2004 se estableció un límite a la comisión que podía percibir el entonces corredor de seguros de rentas vitalicias y los agentes de venta de rentas vitalicias, límite que alcanzó al 2,5% de la prima traspasada. Posteriormente, para eliminar el incentivo de los corredores a recomendar la modalidad de renta vitalicia en desmedro del retiro programado, a través de la Reforma Previsional introducida por la Ley N°20.255 el año 2008 desaparece el corredor de seguros de rentas vitalicias y se crea y regula la figura del asesor previsional, que tiene por objeto brindar una asesoría integral e independiente a los pensionables, pudiendo percibir comisión en forma independiente de la modalidad de pensión escogida. En dicha ocasión se estableció un nuevo límite a las comisiones, un 2% del saldo destinado a pensión con tope UF 60 en caso de selección de una renta vitalicia, límite que se fija bianualmente mediante Decreto Supremo.

Por otra parte, el SCOMP ha permitido eliminar el conflicto de interés que tenían los corredores de seguros de rentas vitalicias, puesto que no siempre los mayores montos de pensión obtenidos en las distintas cotizaciones individuales de rentas vitalicias estaban acompañados de las mejores comisiones para el corredor.

Otro logro de SCOMP ya mencionado es el que los pensionables reciben un documento que contiene todos los montos de pensión, en las distintas modalidades solicitadas, en todas las AFP y en todas las compañías de seguros de vida que efectúan ofertas, recibiendo de este modo todas las cotizaciones en forma confiable y facilitándose así su comparación. De este modo, el proceso de pensión también se vio beneficiado al

hacerse más ágil, eliminando la necesidad de ir compañía por compañía de seguros solicitando cotizaciones de rentas vitalicias por quienes pueden optar por esa modalidad de pensión.

Por otra parte, a través de este Sistema se ha ido alimentando una rica base de datos que, además de facilitar el proceso de supervisión, permite la realización de estudios respecto a las pensiones.

Ahora bien, como todo Sistema, éste es perfectible. Es por ello que, desde que inició sus operaciones en agosto de 2004, ambos Servicios han ido incorporando perfeccionamientos en la normativa cuya necesidad ha sido detectada a raíz de supervisiones, reclamos o solicitudes de los mismos partícipes del Sistema. El SCOMP, con el correr de los años, también ha debido incorporar los cambios correspondientes a las nuevas disposiciones legales que le resultan aplicables, como por ejemplo el límite al monto de las comisiones establecido el año 2008 y la incorporación del conviviente civil como beneficiario de pensión de sobrevivencia en el año 2015. Las últimas mejoras al SCOMP fueron implementadas en junio de 2017, ajustándose principalmente la Solicitud de Ofertas a las nuevas cláusulas adicionales de periodo garantizado de pago y de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia.

II. Fundamentos que hacen necesaria la dictación de la normativa propuesta

Esta Comisión, en conjunto con la Superintendencia de Pensiones, constantemente evalúan posibles perfeccionamientos al SCOMP. Durante el año 2017 se analizó principalmente el monto de las pensiones aceptadas según la forma de ingreso al Sistema (Directo, Asesor Previsional o Agente de Ventas) y si su presentación en el Certificado de Ofertas podría estar incidiendo en la decisión adoptada por el pensionable.

Posteriormente, a principios del 2018, la Fiscalía Nacional Económica (FNE²) publicó un estudio que concluye que existen *“distorsiones significativas en el mercado de rentas vitalicias reguladas por el D.L. 3500 de 1980, que producen una disminución de los montos de pensiones para los beneficiarios”*. En este mismo estudio la FNE efectuó una serie de propuestas de mejoras al Certificado de Ofertas, algunas complejas de implementar o que requieren cambios legales, y otras más sencillas que ayudarán a simplificar dicho documento, para su mejor entendimiento por parte de los pensionables.

Del documento publicado por la FNE se pudo también recoger la opinión de mejoras de distintos actores como SCOMP S.A., aseguradores y asesores previsionales.

Sobre la base de todo lo anterior, se observó que es necesaria la dictación de esta normativa, con el fin de introducir perfeccionamientos al Sistema que permitan abordar progresivamente las situaciones planteadas a continuación.

Por su parte, la propuesta de solución normativa se desarrolla en el Título IV del presente informe.

1. Consultas en el Sistema SCOMP

1.1 Ingreso al Sistema

De acuerdo al D.L. N° 3.500, los partícipes del SCOMP son las AFP, las Compañías de Seguros de Vida autorizadas para vender rentas vitalicias previsionales (con clasificación de riesgo igual o superior a BBB) y los Asesores Previsionales. Por esta razón es que, sólo a través de algunos de estos partícipes del SCOMP, se permite a los pensionables el ingreso de consultas de ofertas de montos de pensión al Sistema.

² <http://www.fne.gob.cl/fne-publica-informe-final-de-estudio-de-mercado-de-rentas-vitalicias/>

Por otra parte, el actual trámite de pensión requiere que el consultante del Sistema (el afiliado en el caso de pensiones de vejez o invalidez, o beneficiarios legales en caso de pensiones de sobrevivencia), se acerque a la AFP donde mantiene los fondos que se destinarán a pensión (AFP de origen) para suscribir el formulario de Solicitud de Pensión o de Cambio de Modalidad de Pensión. Realizado este trámite, el pensionable debe esperar a que la AFP elabore el Certificado de Saldo³, lo cual puede demorar hasta 10 días hábiles en caso de pensiones de vejez e invalidez.

Una vez disponible el Certificado de Saldo, para recibir ofertas de montos de pensión, el pensionable debe ir nuevamente a su AFP a suscribir una Solicitud de Ofertas o bien, ponerse en contacto con un asesor previsional o un agente de ventas de una compañía de seguros de vida para que ingrese su Solicitud de Ofertas al Sistema. En estos últimos casos, el servicio que preste el asesor previsional o el agente de ventas tiene como precio una comisión por asesoría o retribución por venta, respectivamente, cuyo monto máximo es 2% del saldo destinado a pensión con tope UF 60 (\$1.634.000 aprox.).

Si bien sería deseable que los consultantes pudieran efectuar directamente sus consultas en el Sistema, ingresando a SCOMP a través de una aplicación simple y autodidacta, especialmente diseñada para ello, la actual legislación no lo permite, por cuanto requiere el ingreso de la solicitud a través de algún participante del Sistema (AFP, Compañía de Seguros o Asesor Previsional), debiendo por tanto buscarse otras alternativas viables bajo el marco legal vigente que permitan dar mayor autonomía a los pensionables y que a su vez permitan agilizar la recepción de ofertas de pensión, tal como una consulta “automática” en el Sistema.

1.2 Número de rentas vitalicias a cotizar⁴

La actual Solicitud de Ofertas permite requerir cotizaciones en las tres modalidades de pensión que ofrecen las compañías de seguros de vida: Renta Vitalicia Inmediata (RVI), Renta Vitalicia Diferida (RVD) y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado (RVI+RP).

Para la RVI se permite consultar ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD)⁵, ofertas con un monto fijo de ELD y ofertas con máximo ELD. Estas tres opciones, a su vez, pueden solicitarse con alternativas de 3 periodos garantizados de pago distintos y con 3 porcentajes de aumento de las pensiones de sobrevivencia.

Para la RVD, una vez establecida la proporción entre el monto de la Renta Vitalicia Diferida y la Renta Temporal, se permite consultar 3 periodos de diferimiento del pago de la renta vitalicia, además de todo lo señalado precedentemente.

Para la RVI+RP se permite consultar lo mismo que para la RVI, salvo el cotizar máximo ELD.

³ Certificado emitido por la AFP que contiene la información del saldo disponible para destinar a pensión, información del grupo familiar, de los bonos de reconocimiento, etc.

⁴ Ver Anexo II: modalidades de rentas vitalicias.

⁵ El Excedente de Libre Disposición son fondos remanentes en la cuenta de capitalización individual, luego de efectuado el cálculo del monto necesario para la obtención de pensión y descontado del saldo acumulado, el cual, como su nombre lo indica, queda a disposición del afiliado para los usos que éste estime conveniente, si es que así lo desea. Para el retiro de ELD es requisito tener diez años de afiliación en cualquier sistema previsional, tener una pensión igual o mayor al 70% del promedio de los ingresos que tuvo en los últimos diez años antes de pensionarse (debidamente actualizados) y que esa pensión sea igual o mayor al 100% de la pensión máxima con aporte solidario.

Por otra parte, cabe hacer presente que, desde inicios del funcionamiento del Sistema, alrededor del 15% de los Certificados de Ofertas contemplan derecho a retirar ELD. Por lo tanto, en el 85% de los casos disminuye el número de posibles ofertas a solicitar y recibir.

De acuerdo a la información disponible en la CMF, durante el año 2017 se ingresaron casi 74.000 Solicitudes de Ofertas al SCOMP; esto es, 1,2 consultas por persona consultante. En promedio, estas solicitudes generaron Certificados de Ofertas con 10 cuadros con ofertas con las distintas modalidades de pensión y condiciones especiales de cobertura consultadas, incluyendo ofertas de, 15 compañías de seguros en cada cuadro.

Asimismo, al revisar el comportamiento en el ingreso de Solicitudes de Ofertas, se puede observar que es común que se marquen todas las opciones posibles, siendo que lo esperable es que el asesor previsional, el agente de ventas o la persona de la AFP que apoya al pensionable en el ingreso de la consulta al Sistema cumplan su rol de asesoría desde un comienzo, orientándole a pedir ofertas en las modalidades y condiciones especiales de cobertura que más satisfacen sus necesidades, de modo de no encontrarse con un Certificados de Ofertas demasiado extenso, de difícil comprensión y comparación.

Por lo tanto, reducir el número de opciones a solicitar permitiría que los pensionables reflexionaran en forma previa al ingreso de la Solicitud de Ofertas, respecto a las modalidades y condiciones especiales de cobertura y ELD que efectivamente satisfacen sus necesidades. Del mismo modo, es de esperar que en caso que el pensionable cuente con apoyo en el proceso de pensión, la asesoría debería reforzarse en el periodo previo a la formulación de la solicitud de ofertas para orientarlo en esta decisión.

2. Presentación de ofertas en el Certificado de Ofertas

2.1 Moneda en que se expresan los montos de pensión

De acuerdo a la legislación vigente, el monto de las pensiones debe expresarse en Unidades de Fomento (UF), razón por la cual el Certificado de Ofertas las debe contener obligatoriamente en dicha unidad reajutable.

Lo anterior, obliga al pensionable que desea cuantificar cuánto recibirá mensualmente a convertir cada uno de los montos ofertados a pesos, utilizando un determinado valor de la UF. Este ejercicio no es menor cuando el Certificado incluye muchas ofertas para comparar.

Por otra parte, al expresarse las pensiones sólo en Unidades de Fomento se hace más difícil cuantificar la diferencia en montos de pensión entre las distintas ofertas.

En atención a lo expuesto, se observa beneficioso que en el Certificado de Ofertas el monto mensual de pensión ofertado también sea presentado en moneda nacional, ya que facilita el mejor entendimiento por parte del pensionable en lo que se refiere a su futura pensión y las diferencias monetarias entre una alternativa y otra.

2.2 Comparación de montos de pensión o Excedente de Libre Disposición (ELD)

Actualmente, para las ofertas de rentas vitalicias sin ELD y con ELD fijo, en el Certificado de Ofertas se informan los montos de pensión en UF, ordenándose las compañías de seguros oferentes de mayor a menor monto ofrecido. Esta sola información no ayudaría a que los pensionales dimensionen cuándo dejan de ganar por no elegir el mayor monto de pensión (independientemente de otros atributos que tenga la compañía de

seguros que efectúa la oferta), debiendo el pensionable realizar tantos cálculos aritméticos como ofertas incluya el Certificado para poder realizar esa comparación.

Por lo anterior, se observa beneficioso que en el Certificado de Ofertas se entregue información simple al pensionable, en pesos, que le permita efectuar esta comparación con mayor rapidez y facilidad.

Por otra parte, en el caso de ofertas con máximo ELD, el monto de pensión ofertado es el mismo en todas las compañías de seguros y corresponde a la pensión mínima para retirar máximo ELD. Por lo tanto, la competencia entre aseguradoras se da en el monto de la prima que cada aseguradora determina como necesaria para financiar esa pensión mínima. La diferencia con el saldo destinado a pensión indicará el ELD máximo que podría retirar el afiliado, monto por el cual debieran ser ordenadas las ofertas en el Certificado de Ofertas.

Por lo anterior, para determinar cuánto menos ELD se podría retirar si no se elige la oferta con el mayor monto máximo de ELD, es necesario efectuar los mismos cálculos aritméticos antes señalados, razón por la cual también se estima necesario introducir cambios al Certificado de Ofertas que faciliten esta comparación.

2.3 Información adicional a la de montos de pensión

a) Clasificación de riesgo

Actualmente el Certificado de Ofertas indica la clasificación de riesgo de cada compañía de seguros de vida que ha efectuado ofertas de pensión de rentas vitalicias y de las compañías de seguros obligadas al pago del aporte adicional que establece el Seguro de Invalidez y Supervivencia. La clasificación de riesgo se encuentra expresada en categorías desde AAA a BBB, incluidos los subíndices + y -. Esta información se encuentra incorporada en cada uno de los cuadros de ofertas con las distintas modalidades de pensión y condiciones especiales de cobertura.

Esta información se acompaña de la siguiente nota, al final de los cuadros con las ofertas de cada modalidad de pensión:

*“Las categorías de **Clasificación de Riesgo** que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: **AAA** (menor riesgo), **AA**, **A**, **BBB** (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.”*

En esta forma de presentación de la información de clasificación de riesgo de las compañías de seguros oferentes se observan los siguientes inconvenientes:

- Como lo señala la FNE en su estudio sobre rentas vitalicias publicado en febrero de 2018, actualmente la clasificación de riesgo se encuentra desplegada en el Certificado de Ofertas con el mismo nivel de importancia que el monto de la pensión ofrecida.
- Las categorías de riesgo de las compañías de seguros (AAA+ a BBB-) se observan como difíciles de entender por personas no acostumbradas a la utilización de este tipo de información, siendo difícil entender qué clasificación de riesgo es mejor que la otra y si existe una gran diferencia entre categorías.
- Esta información se repite en cada cuadro, tantas veces como modalidades de rentas vitalicias y condiciones especiales de cobertura consultadas existan, saturando el Certificado de Ofertas.
- La clasificación de riesgo ocupa una columna en cada cuadro del Certificado de Ofertas, lo que obliga a reducir el tamaño de la letra con que se informan los montos de pensión.

Por lo anterior, parece razonable que en el Certificado de Ofertas se entregue información más comprensible sobre la clasificación de riesgo de las compañías de seguros que efectuaron ofertas. Adicionalmente, se estima relevante incluir en el Certificado de Ofertas información sobre la garantía estatal a las pensiones bajo la modalidad de rentas vitalicias en caso de quiebra de una compañía de seguros, conforme a lo dispuesto por el DL N°3.500.

b) Tasa de descuento del periodo garantizado de pago

Tratándose de rentas vitalicias con periodo garantizado de pago, todas las ofertas indican la tasa de descuento que se aplicará a las pensiones garantizadas no pagadas, en caso de no existir beneficiarios legales de pensión, cuando los beneficiarios designados prefieran recibir un pago único en vez de recibir las pensiones mensuales que quedaren por pagar.

Esta información se acompaña en la siguiente nota del Certificado de Ofertas, al final de los cuadros con las ofertas de cada modalidad de pensión:

“La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales. Para un determinado monto de pensión, a mayor tasa, menor es el monto único que pagará la Compañía.”

Por su parte, de acuerdo a la información de SCOMP desde inicios del Sistema hasta principios de marzo de 2018, el 22% de los pensionables de vejez e invalidez no tiene beneficiarios legales que reciban pensión cuando ellos fallezcan y lo mismo sucede con el 5% de las pensiones de sobrevivencia que contemplan sólo a un beneficiario vitalicio, quien es el mismo que está efectuando la consulta. Por lo tanto, existe un 27% de pensionables para los cuales es relevante la tasa de descuento, ya que, si fallecen durante el periodo garantizado, las pensiones entre el fallecimiento y el fin del periodo garantizado, las puede recibir un beneficiario designado como un pago único⁶. Al porcentaje anterior, se deben sumar todos aquellos casos en que los únicos beneficiarios legales de pensión son hijos que cumplirán los 24 años antes del término del periodo garantizado de pago.

Por lo expuesto, es importante mantener en el Certificado de Ofertas la información de la tasa de descuento del periodo garantizado de pago. Sin embargo, en su actual forma de presentación se observan los siguientes inconvenientes.

- Como lo señala la FNE en su estudio sobre rentas vitalicias publicado en febrero de 2018, actualmente la tasa de descuento se encuentra desplegada en el Certificado de Ofertas con el mismo nivel de importancia que el monto de la pensión.
- Se repite la información sobre tasa de descuento tantas veces como modalidades de rentas vitalicias y periodos garantizados existan, saturando el Certificado de Ofertas.
- La tasa de descuento ocupa una columna en cada cuadro del Certificado de Ofertas, lo que obliga a reducir el tamaño de la letra con que se informan los montos de pensión.
- El espacio actualmente disponible en el Certificado de Ofertas no es suficiente para explicar mejor su significado y para qué sirve esta tasa.

⁶ Ver Anexo III: operación de la cláusula adicional de periodo garantizado de pago de pensión.

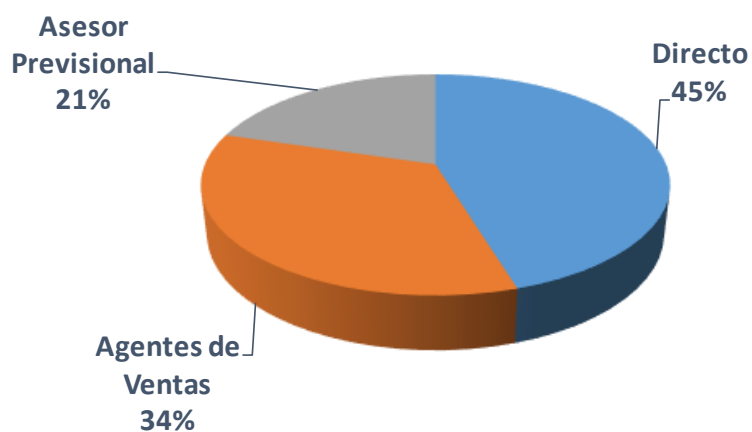
Si bien sería posible eliminar totalmente esta tasa del Certificado de Ofertas, quedando registrada solamente en el Sistema y luego traspasada al contrato de renta vitalicia respectivo, su publicación en el Certificado de Ofertas se observa relevante en términos de autorregulación del mercado, atendido las altas tasas de descuento que se han visto en las ofertas.⁷

La transparencia de información es un elemento que aumenta la disciplina de mercado y la competencia, por lo que también se observa como beneficioso que la información sobre tasas de descuento ofrecidas por las compañías de seguros se publique en el portal web de la CMF, junto a las tasas de venta de rentas vitalicias garantizadas.

2.4 Montos de pensión cuando se ingresa por agente de venta

Considerando las cifras del año 2017 sobre operación del SCOMP, se tiene que a diciembre de dicho año operaban en dicho Sistema 1.534 agentes de venta de rentas vitalicias, 592 asesores previsionales y 6 AFP.

Durante dicho año, el 34% de las Solicitudes de Oferta ingresaron a SCOMP a través de un agente de ventas.



Como se puede apreciar en el cuadro siguiente, cuando una Solicitud de Ofertas ha ingresado a SCOMP a través de un agente de ventas de una determinada compañía de seguros (Agente_x), el 83,8% de esos casos termina con una aceptación de la oferta de renta vitalicia de esa compañía de seguros. Es decir, existe una alta fidelización de los clientes.

N° DE ACEPTACIONES SEGÚN INGRESO Y SALIDA AGENTE DE VENTAS Año 2017				
Ingreso (Solicitud Oferta)	Salida (Aceptación)			
	AFP	Agente _x	CSV _y + Directo + Asesor Previsional	Total
Agente _x	939	16.096	2.179	19.214
	4,9%	83,8%	11,3%	100,0%

⁷ Desde inicios del Sistema se ha observado un 11% como tasa máxima, seguida de 8%. Para el año 2017 la tasa promedio 5,52%, para los periodos garantizados de 120, 180 y 240 meses, con un máximo de 6% y un mínimo de 4,87%,

Por otra parte, considerando las cifras del año 2017, se ha observado que cuando un pensionable ingresa a SCOMP a través de un asesor previsional, en el 96,2% de los casos el pensionable que se pensiona a través de la modalidad de renta vitalicia acepta uno de los tres mayores montos de pensión (para la misma modalidad, condiciones especiales de cobertura y ELD). Contrariamente, en el caso de ingreso por agente de ventas, en el 79,2% de los casos los pensionables **no aceptan una de las tres mayores ofertas**, a pesar de que la mayoría de las aceptaciones corresponden a ofertas externas.

Posición de la oferta aceptada, según si participó en agente de ventas o un asesor previsional⁸:

N° DE OFERTAS DE RV ACEPTADAS SEGÚN MONTO DE PENSIÓN AGENTE DE VENTAS Año 2017		
	N°	%
Pensión aceptada mejor o igual al mayor monto bruto de pensión ofrecido	433	2,8%
Pensión aceptada mejor o igual a los tres mayores montos brutos de pensión ofrecido	3.214	20,8%

N° DE OFERTAS DE RV ACEPTADAS SEGÚN MONTO DE PENSIÓN ASESORES PREVISIONALES Año 2017		
	N°	%
Pensión aceptada mejor o igual al mayor monto bruto de pensión ofrecido	7.825	82,7%
Pensión aceptada mejor o igual a los tres mayores montos brutos de pensión ofrecido	9.098	96,2%

Una explicación a lo anterior, es que la actual forma de presentación de las ofertas en el Certificado (todas netas de retribución por venta), cuando se ingresa por agente de ventas, no permite que los pensionables entiendan que, si selecciona una oferta interna de una compañía de seguros distinta a la del agente, la pensión que recibirá corresponderá al monto de pensión bruto, sin descuento de comisión (retribución por venta) porque esa compañía no tiene que pagar los servicios de un agente.

En el cuadro siguiente se muestra la tasa de venta promedio de las rentas vitalicias contratadas con la intervención de un agente de ventas y con un asesor previsional. Dicha tasa representa la rentabilidad implícita que le ofrece la compañía de seguros al pensionado, la cual incorpora, entre otros, los gastos que tiene la compañía de seguros al momento de la contratación del seguro (pago de comisión al asesor o agente, gastos de emisión de la póliza, costos asociados a SCOMP, etc.) y también por la administración vitalicia de la pensión.

⁸ No se consideran ofertas con máximo ELD, ya que el monto de pensión se encuentra establecido por ley y se compite por ELD.

Las pensiones aceptadas con monto mayor al mayor monto bruto de las ofertas contenidas en el Certificado de Ofertas, corresponden a ofertas externas.

Razón social	Tasa de interés media (%) Año 2017			
	Agentes de venta	Venta directa	Asesores Previsionales	Media
BICE	2,33	2,50	2,55	2,40
BTG PACTUAL	--	2,65	2,59	2,59
CHILENA CONSOLIDADA	2,38	2,59	2,51	2,41
CN LIFE	--	2,60	2,58	2,58
CONFUTURO	2,44	2,63	2,54	2,45
CONSORCIO NACIONAL	2,34	2,51	2,42	2,36
CORPSEGUROS	--	2,57	2,55	2,56
EUROAMERICA	2,60	2,70	2,62	2,63
METLIFE	2,41	2,58	2,55	2,51
OHIO	--	2,60	2,54	2,55
PENTA	2,49	2,66	2,57	2,57
PRINCIPAL	2,41	2,64	2,57	2,47
RENTA NACIONAL	2,39	2,65	2,57	2,57
SECURITY PREVISION	--	2,65	2,50	2,53
SURA	2,44	2,58	2,53	2,45
TOTAL MERCADO	2,40	2,59	2,56	2,48

Presentación actual (todas las ofertas se presentan netas de retribución por venta):

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión neta UF	Clasificación de riesgo	Tasa descuento
0001	Compañía SV1	12,87	AA	6,00
0002	Compañía SV2	12,86	AA	5,00
0003	Compañía SV3	12,79	AA+	7,00
0004	Compañía SV4	12,50	AA-	4,40
0005	Compañía SV5	12,27	BBB+	8,00
0006	Compañía SV6	12,27	A	5,50
0007	Compañía SV7	11,00	AA+	5,30

IMPORTANTE: Su Renta Vitalicia fue calculada descontando del saldo una retribución por venta promedio por asesoría previsional de 1,87%. Su pensión podría aumentar en la medida que esta retribución por venta no exista o sea inferior a la señalada.

Para que un pensionable sepa exactamente el monto de pensión que recibiría si acepta la oferta de una compañía de seguros distinta a la del agente de venta que ingresó la Solicitud de Ofertas, y por lo tanto pueda presionar o instar para que la oferta externa de la compañía por la cual ingresó al Sistema se acerque a ellas, requiere efectuar un cálculo que consiste en incrementar cada una de las ofertas incluidas en el Certificado de Ofertas en una suma equivalente a la comisión de referencia que éstas contemplan. Lo anterior es particularmente complejo en los casos en que existe Bono de Reconocimiento, en las ofertas con máximo ELD y en las ofertas de rentas vitalicias diferidas, toda vez que en estos casos la prima a cotizar difiere entre las compañías oferentes y, por tanto, el porcentaje de retribución por venta es también distinto.

En el caso de ingreso al SCOMP a través de un agente de ventas, presentar los montos de pensión ofrecidos netos de comisión tuvo por objeto, en su momento, mostrar ofertas comparables en términos de la comisión

de referencia. De este modo, una vez recibido el Certificado de Ofertas, si el consultante decidiera cambiar al agente de ventas por uno de otra compañía de seguros o por un asesor previsional, la oferta externa que se emitiera se haría sobre el monto neto indicado en el Certificado de Ofertas, incorporándose así la comisión para el asesor previsional o para el nuevo agente de ventas. Sin embargo, a lo largo de la operación del Sistema, estos cambios de agentes han sido mínimos.

Atendido todo lo expuesto, se observa necesario un cambio en la presentación de las ofertas cuando la Solicitud de Ofertas ingresa por un agente de ventas de una compañía de seguros, de modo que cualquier oferta externa que emita la compañía de seguros a la que pertenece el agente de ventas sea de un nivel, por lo menos, equivalente al que hubiese ofrecido la compañía si la Solicitud de Ofertas hubiese contemplado a un asesor previsional.

2.5 Comprensión del monto a pagar por servicios del asesor o agente de ventas

Actualmente los Certificados de Oferta contienen leyendas informativas para el pensionable respecto del pago de comisiones por asesoría previsional o retribución por venta en caso que en el proceso de pensión intervenga un asesor previsional o agente de ventas de una compañía de seguros. Las leyendas son de la siguiente índole:

Ingreso por asesor previsional:

“Su Renta Vitalicia fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional de **CR_{RV}%**. Su pensión podría aumentar en la medida que esta comisión no exista o sea inferior a la señalada.”

Ingreso por agente de ventas:

“Su Renta Vitalicia fue calculada descontando del saldo una retribución por venta de **CR_{RV}%**. Su pensión podría aumentar en la medida que esta retribución no exista o sea inferior a la señalada.”

En esta materia, se observa que existe espacio para reforzar las ideas que se señalan a continuación con el objetivo de facilitar la comprensión por parte del pensionable respecto de las comisiones por intermediación que pueden resultar aplicables:

- ✓ Que el trámite de pensión en particular incluye los servicios de un asesor previsional o agente de ventas de una compañía de seguros, lo cual tiene un costo asociado que corresponde al pago de la comisión de asesoría o retribución por venta, respectivamente.
- ✓ Que la contratación de un asesor previsional o la utilización de los servicios de un agente de ventas es voluntaria por parte del pensionable.
- ✓ Que para calcular los montos de pensión ofrecidos que se indican en el Certificado de Ofertas se utiliza la comisión máxima susceptible de ser pagada, siendo el monto final de comisión que se pagará en definitiva el resultado de un acuerdo entre el pensionable y el asesor o agente, según corresponda.

Además, se observa que es posible cambiar en las leyendas del Certificado el lenguaje técnico de “comisión” y “retribución por venta” por uno más cercano y entendible por el pensionable, refiriéndose expresamente a los pagos que deberá realizarse por estos conceptos. Y, tal vez lo más importante, señalar en pesos la cuantía de esta comisión.

3. Aceptación de oferta de renta vitalicia de monto menor al mayor vigente

En la actualidad, un pensionable que tiene más de un Certificado de Ofertas vigente, que cuenta o no con ofertas externas vigentes, no dispone de un documento que le muestre todas las ofertas disponibles juntas, según la modalidad de pensión y sus condiciones especiales de cobertura, debiendo reunirse todos los documentos y efectuarse la comparación de las ofertas para conocer las mejores ofertas a las que puede acceder el consultante, además de efectuar el cálculo del incremento de las ofertas cuando corresponda.

La normativa vigente de SCOMP señala que *“Si existiera más de una oferta vigente para el mismo tipo y condiciones especiales de cobertura, efectuada por la Compañía seleccionada, y alguna de ellas sea superior en monto a la que se está aceptando, el Sistema deberá generar una declaración que será suscrita por el consultante ante la Compañía o Administradora, según sea el caso. Esta declaración señalará que está en conocimiento de ofertas vigentes de monto mayor, especificándolas, pero que opta por una menor.”*

Esta disposición, si bien alerta al pensionable de otras ofertas vigentes y de mayor monto de pensión ofrecida en la misma compañía, no advierte que también podrían existir ofertas de mayor monto en otras compañías de seguros.

Si bien el pensionable es libre de elegir la compañía de seguros que estime conveniente de acuerdo con sus preferencias, sea o no la que le ofrece el mayor monto de pensión, reunir en un solo documento todas las ofertas vigentes, internas y externas, de todos Certificados de Ofertas vigentes, es un elemento de ayuda para el pensionable para la toma de decisión de cual oferta aceptar. Lo anterior, especialmente si dicho documento muestra en forma clara el cálculo de cuánto dinero menos recibirá de pensión anual al tomar una determinada oferta de pensión, respecto de las restantes ofertas vigentes y de mayor monto, en otras compañías de seguros o, incluso, en la misma compañía de seguros en la que pretende aceptar la oferta de renta vitalicia.

4. Entrega de los Certificados de Oferta originales

Actualmente la normativa establece que el Certificado de Ofertas original es el único documento con el cual es posible realizar el trámite de aceptación de una modalidad de pensión (ya sea en la compañía de seguros si se trata de una renta vitalicia o en la AFP en cualquier modalidad) y para seleccionar una modalidad de pensión (trámite que se debe realizar en la AFP).

El Certificado de Ofertas original se emite, a más tardar, el cuarto día hábil de ingresada una Solicitud de Ofertas al Sistema. Una vez emitido se imprime y ensobra, siendo retirado el mismo día por correos de Chile en dependencias del operador tecnológico de SCOMP, quien lo entrega en el domicilio del consultante. Este documento se entrega vía correo certificado, lo que puede demorar en el mejor de los casos, tres días hábiles desde que se emitió (7 días hábiles desde que se ingresó la Solicitud).

En caso de que el Certificado de Ofertas original no lo reciba el consultante o bien lo extravíe, la AFP de origen puede entregar un duplicado de éste para que se efectúe la aceptación y selección de modalidad. Este duplicado está disponible a contar del octavo día hábil de ingresada la Solicitud.

En esta materia, se observa que existe espacio en la normativa para agilizar la entrega del Certificado de Ofertas original, de modo que aquellos pensionables que tienen clara la modalidad de pensión que seleccionarán, puedan concluir los tramites de selección y aceptación de modalidad de pensión en un menor tiempo.

5. Otros perfeccionamientos a la normativa

5.1 Validaciones lógicas al Certificado Electrónico de Saldo (CES)

La actual normativa señala que las AFP deberán remitir al Sistema la información contenida en el “Certificado Electrónico de Saldo” (CES), debiendo el Sistema efectuar todas las validaciones lógicas que sean necesarias. De encontrar algún error, el SCOMP debe rechazar el archivo, señalando la causal de ello.

Esta disposición es importante, toda vez que el proceso de ofertas de montos de pensión a través de SCOMP se gatilla con la completa y consistente información contenida en el CES.

A lo largo de los años se ha podido observar que el Sistema ha debido ir incorporando nuevas validaciones a la información para que ésta sea consistente y derive así en un correcto proceso de pensión; sin embargo, aún se observa espacio para incorporar más validaciones lógicas al CES, siendo conveniente reforzar que las AFP y Compañías de Seguros son responsables de desarrollar e implementar estas validaciones en SCOMP.

5.2 Uso del saldo adicional⁹

Actualmente la normativa establece el tratamiento del saldo retenido¹⁰ en relación a cómo debe tratarse la comisión consumida en trámites anteriores, pero no recoge el tratamiento que debe darse en esta materia al saldo adicional, no existiendo diferencia entre ambos saldos en esta materia.

Por lo anterior, es conveniente que la normativa recoja formalmente esta situación, de modo que no quepa duda respecto a su tratamiento.

5.3 Validaciones de ofertas externas

Actualmente la normativa señala que el monto de la oferta externa debe ser superior al de la oferta interna asociada de la Compañía que aparece en el Certificado de Ofertas, incrementada en la diferencia entre la comisión de referencia y la comisión final, si correspondiere, y que en caso de que la oferta externa incluya ELD, el monto de éste no podrá ser inferior al considerado en la oferta interna asociada que aparece en el Certificado de Ofertas, debiendo el Sistema rechazar las ofertas externas que no cumplan con lo anterior.

La normativa actual además señala expresamente: *“Además, el Sistema deberá contemplar validaciones de consistencia entre los datos que consigna la oferta externa y la información contenida en la Solicitud de Ofertas y en el CES.”*

Atendido a que se han observado casos en que la oferta externa no se ajusta estrictamente a la oferta interna, se ha considerado necesario reforzar que el Sistema debería contar con más validaciones lógicas en esta materia, debiendo rechazar ofertas externas que no presenten las mismas características que la oferta interna asociada.

5.4 Ofertas externas de Rentas Vitalicias Diferidas

En el caso de las ofertas internas de rentas vitalicias diferidas, el pensionable señala en la Solicitud de Ofertas, la proporción que debe tener la RVD respecto a la Renta Temporal (normalmente RVD = 50,00% RT). Para

⁹ Saldo adicional: corresponde al saldo disponible en la cuenta de capitalización del afiliado después de haberse pensionado éste, que se conforma de nuevas cotizaciones, bono por hijo nacido vivo, etc.

¹⁰ Saldo retenido: corresponde al 30% del saldo total del afiliado que se ha pensionado por invalidez parcial definitiva, el cual debe mantenerse en la AFP a la espera de un dictamen de invalidez total o a que se cumpla la edad de jubilación.

efectuar su oferta, la compañía divide el saldo total destinado a pensión en dos: (1) el que se quedará en la AFP para financiar la Renta Temporal por el periodo seleccionado, calculado en base a lo establecido en las normas de la Superintendencia de Pensiones y (2) el saldo que se requiere para financiar la oferta de renta vitalicia.

Ejemplo:

Saldo destinado a pensión: UF 2.581,40

Periodo diferido: 2 años

RVD = 50,00% RT

Ingreso: asesor previsional

Comisión disponible: 2% con tope UF 60

▪ Oferta interna renta vitalicia diferida:

	Renta vitalicia diferida	Renta temporal
Saldo destinado a pensión	UF 2.107,95	273,45
Monto pensión neto	UF 9,86	19,72
cnu	213,79	
Comisión asesor	2%; UF 42,16	2%; UF 9,47

▪ Oferta externa renta vitalicia diferida:

	Renta vitalicia diferida	Renta temporal
Saldo destinado a pensión	UF 2.115,54	465,86
Monto pensión neto	UF 9,90	19,80
cnu	213,69	
Comisión asesor	2%; UF 42,31	2%; UF 9,32

En este caso particular se observa lo siguiente:

- La oferta externa de RVD (UF 9,90) es mayor a la oferta interna (UF 9,86) porque considera una prima mayor, lo cual ya es una anomalía.
- La oferta externa hace aumentar la RT de UF 19,72 a UF 19,80; sin embargo, la aseguradora considera un menor saldo para financiar la nueva y mayor renta temporal.

Lo anterior llevará a que el saldo destinado a la renta temporal sea insuficiente para financiar por dos años una pensión de UF 19,80 en la AFP, obligando a ajustarse la primera renta temporal y dejando menos saldo para las pensiones siguientes.

Atendido lo expuesto, se hace necesario reforzar la norma respecto a la obligación de mantener la proporción entre RVD y RT, lo que incluye los respectivos saldos para financiarlas.

5.5 Formulario de aceptación de pensiones de sobrevivencia

Tratándose de pensiones de sobrevivencia, el actual Certificado de Ofertas y el formulario de oferta externa señalan el monto de pensión que recibirá cada beneficiario legal de pensión, a diferencia de la forma en que se presenta en el formulario de Aceptación de la Oferta, que es aquel que firman los beneficiarios de pensión cuando han decidido contratar una determinada renta vitalicia. Este formulario de aceptación de la oferta actualmente señala un único monto de pensión, la pensión de referencia del causante, bajo la glosa “**Monto Pensión U.F.**”.

Especialmente cuando existe un único beneficiario de pensión, el hecho que se señale en el Formulario de Aceptación de la Oferta sólo la pensión del causante puede inducir a error respecto del monto de la pensión que se está aceptando, la cual es un porcentaje de la que aparece en este formulario.

Por lo anterior, se observa necesario perfeccionar el actual formulario de aceptación de la oferta en pensiones de sobrevivencia.

III. Justificación de la intervención regulatoria

El objetivo principal de la propuesta normativa es poner a disposición de los afiliados pensionables o beneficiarios legales de pensión, según corresponda, mejor información sobre las ofertas de pensión que ha recibido a través del SCOMP, de modo de contribuir a una mejor toma de sus decisiones al momento de pensionarse. En este sentido, la propuesta normativa busca:

- Simplificar el Certificado de Ofertas, de modo que sea más comprensible por parte de los pensionables, entregando información en pesos y facilitando el cálculo de cuánto dinero dejarían de recibir anualmente si no eligen la oferta que presenta el mayor monto de pensión.
- Mejorar la información de las ofertas de rentas vitalicias en el Certificado de Ofertas cuando el ingreso al SCOMP es efectuado con la intervención de un agente de ventas de rentas vitalicias de una compañía de seguros, de modo que los pensionables tengan a la vista el monto de pensión al cual podrían acceder si aceptan una oferta interna en compañías distintas a la del agente que ingresó la consulta. Es decir, la propuesta normativa busca visibilizar de forma clara la pensión final que podría recibir el pensionable en una compañía distinta a la del agente que ingresó la solicitud de ofertas al SCOMP, y que ésta sirva como *benchmark* a la hora de solicitar ofertas externas.
- Facilitar al pensionable el cálculo de la diferencia anual, en pesos, que existe entre la oferta de pensión que pretende aceptar y otras ofertas internas y externas vigentes para la misma modalidad y condiciones especiales de cobertura, en la misma compañía de seguros y en otras compañías de seguros de igual o superior clasificación de riesgo, en caso de que estas existieran. Esto permite tener en un solo documento las mejores ofertas vigentes con esas características.
- Dar alternativas para un acceso más rápido al Certificado de Ofertas original por parte del pensionable, a través del sitio privado que tienen los afiliados en las AFP (AFP virtual) o por medio de correo electrónico dirigido a éste.
- Adicionalmente, la propuesta normativa busca mejorar la información contenida en la oferta externa, en el Certificado Electrónico de Saldo y, principalmente, en el Formulario de aceptación de la oferta en caso de pensiones de sobrevivencia.

IV. Descripción de la propuesta de solución normativa

1. Consultas en el Sistema SCOMP

1.1 Ingreso al Sistema

Se propone que, una vez recibido el Certificado Electrónico de Saldo, el SCOMP gatille en forma automática una primera solicitud de ofertas a las compañías de seguros para que el pensionable pueda contar sin

mayores trámites con un Certificado de Ofertas para las modalidades de pensión más frecuentes, de utilidad para la mayoría de los pensionables.

Esta solicitud contendría las 3 modalidades de pensión más utilizadas (Retiro Programado, Renta Vitalicia Inmediata y Renta Vitalicia Diferida)¹¹. Las ofertas resultantes de esta consulta se presentarían en el Certificado de Ofertas todas brutas de comisión de asesoría o retribución por venta, al no contemplar la intervención de un asesor previsional o un agente de ventas de rentas vitalicias en el proceso de Solicitud de Ofertas.

Una posterior Solicitud de Ofertas, independientemente del momento en que ésta se ingrese al Sistema, podrá ser cursada por el pensionable, con apoyo o no de un asesor o agente de ventas, sólo cuando hayan transcurrido 4 días hábiles desde que se emitió el primer Certificado de Ofertas. Lo anterior, con el fin de evitar las confusiones que podría tener el pensionable si recibiera dos CO en forma simultánea, además de permitir que el pensionable disponga de tiempo suficiente para analizar los montos de retiro programado y las ofertas de rentas vitalicias del primer Certificado de Ofertas.

Este primer Certificado de Ofertas será puesto en el sitio privado del afiliado (AFP virtual) y enviado por correo electrónico.

En forma posterior a esta “consulta automática”, el Sistema podrá cursar hasta 3 Solicitudes de Ofertas por Certificado de Saldo vigente, tal como lo establece la actual normativa, utilizando los servicios de un asesor previsional o agente de ventas o bien, efectuando la nueva solicitud en forma directa en su AFP o en una compañía de seguros.

En este aspecto, se hace más importante avanzar en temas de educación financiera y previsional, además de la simplificación del sistema, de tal forma que los futuros pensionables puedan en algún momento interactuar directamente con el SCOMP, sin la necesidad de un partícipe.

1.2 Número de rentas vitalicias a cotizar

Se propone bajar de 3 a 2 el número de periodos garantizados a cotizar para todas las modalidades de renta vitalicia.

Además, disminuir de 3 a 2 el número de periodos de diferimiento en caso de rentas vitalicias diferidas.

2. Presentación de ofertas en el Certificado de Ofertas

2.1 Moneda en que se expresan los montos de pensión y el ELD

Para facilitar la comprensión por parte de los pensionables, se propone informar en el Certificado de Ofertas, además de los montos en UF como establece la ley, la pensión y ELD expresados en pesos, utilizando el valor de la UF a la fecha de emisión del Certificado.

Esta información iría acompañada de una nota explicativa del tenor:

- En Retiro Programado:
“Para expresar el monto de pensión en pesos se utilizó el valor de la UF al día de la fecha de emisión del presente Certificado de Ofertas.

¹¹ Ver Anexo IV: Estadísticas

- En Rentas Vitalicias:

“El contrato de renta vitalicia se expresa en UF y la pensión es pagada considerando la UF del día de pago. En esta columna se han convertido las UF a pesos, considerando el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de emisión de este Certificado.”

En forma consistente, debe incorporarse la pensión en pesos en los demás formularios que se emiten a través de SCOMP (oferta externa, aceptación, etc.)

2.2 Comparación de montos de pensión y Excedente de Libre Disposición (ELD)

Se propone informar en el Certificado de Ofertas, además de los montos de pensión en UF y en pesos, información respecto a la diferencia anual de pensión entre una determinada oferta (o monto de retiro programado) y la oferta de mayor monto en esa modalidad de pensión incluida en el Certificado de Ofertas, con sus respectivas condiciones especiales de cobertura.

Al respecto, se ha optado por efectuar la comparación anual toda vez que es un concepto que se considera simple de entender por parte de los pensionables. Además, en nota se explica el concepto.

- Pensiones en la modalidad de **Retiro Programado**:

Presentación actual en el Certificado de Ofertas:

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

AFP 1	AFP 2	AFP 3	AFP 4	AFP 5	AFP 6
19,45 UF	19,40 UF	19,39 UF	19,39 UF	19,39 UF	19,39 UF

Presentación en propuesta normativa:

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

	AFP 1	AFP 2	AFP 3	AFP 4	AFP 5	AFP 6
Pensión mensual en UF(a)	19,45	19,40	19,39	19,39	19,39	19,39
Pensión mensual en Pesos(b)	527.095	525.740	525.469	525.469	525.469	525.469
Diferencia anual de pensión(c)	0	-16.260	-19.512	-19.512	-19.512	-19.512

(a) Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente.

(b) Para expresar el monto de pensión en pesos se utilizó el valor de la UF al día de la fecha de emisión del presente Certificado de Ofertas.

(c) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año si opta por la AFP señalada, respecto de la AFP que paga la pensión más alta.

Si bien los Certificados de Oferta incluyen una proyección gráfica del monto de Retiro Programado, en la AFP de origen del causante, esta se mantendría en dicha unidad atendido el reducido espacio con que se cuenta en los gráficos.

- Pensiones en la modalidad de **Rentas Vitalicias**:

Presentación actual en el Certificado de Ofertas (ofertas sin y con ELD en un mismo cuadro):

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión con retiro de excedente máximo (a)	
			Pensión mensual en UF	Excedente UF
Código 1	Compañía 1	19,39	17,64	322,00
Código 2	Compañía 2	19,34	17,64	315,00
Código 3	Compañía 3	19,20	17,64	305,00

Presentación en propuesta normativa:

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE, SIN RETIRO DE EXCEDENTE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	
Código 1	Compañía 1	19,39	525.469	0
Código 2	Compañía 2	19,34	524.114	-16.260
Código 3	Compañía 3	19,20	520.320	-61.788

- (a) El contrato de renta vitalicia se expresa en UF y la pensión es pagada considerando la UF del día de pago. En esta columna se han convertido las UF a pesos, considerando el valor de la Unidad de Fomento del día de emisión de este Certificado.
- (b) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año si elige esa compañía, respecto de la oferta de mayor monto de pensión.

En el caso de ofertas con máximo Excedente, se propone informar de la siguiente manera:

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente máximo			Diferencia de Excedente (c)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	Excedente en pesos (b)	
Código 1	Compañía 1	17,64	478.044	8.726.200	0
Código 2	Compañía 2	17,64	478.044	8.536.500	-189.700
Código 3	Compañía 3	17,64	478.044	8.265.500	-460.700

- (a) El contrato de renta vitalicia se expresa en UF y la pensión es pagada considerando la UF del día de pago. En esta columna se han convertido las UF a pesos, considerando el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de emisión de este Certificado.
- (b) La **Diferencia de Excedente** señala cuánto pierde usted por concepto de retiro de Excedente de Libre Disposición (ELD), respecto de elegir la oferta de mayor monto de ELD. Lo anterior, independientemente de la clasificación de riesgo de la compañía (y de la tasa de descuento del periodo garantizado).

Como se aprecia, debido al aumento en el número de columnas, se hace necesario separar las ofertas con y sin ELD en cuadros distintos.

2.3 Información adicional a los montos de pensión

a) Clasificación de riesgo

De acuerdo con el Fitch Emerging Market Financial Institutions Average Default Rates 1990-2011¹², la probabilidad de caer en default en 10 años, de compañías de seguros con clasificación de riesgo AAA, AA y AA, es 0%. En el caso de compañías de seguros con clasificación de riesgo BBB es 4,88%¹³.

Lo anterior nos lleva a pensar que es perfectamente posible agrupar en dos categorías de riesgo a las compañías de seguros de vida que participan en SCOMP: grupo de las compañías con clasificación de riesgo "A" y grupo de las compañías con clasificación de riesgo "B".

Ahora bien, al calcular la pérdida esperada por default, como porcentaje de la pensión promedio (para cada tramo de rango de disminución de pensión ante la quiebra de todas las compañías de seguros de vida que pagan pensiones, considerando para ello la probabilidad de default de una aseguradora con clasificación de riesgo BBB), se tiene que a medida que aumenta la pensión promedio, la pérdida esperada aumenta, lo que se explica fundamentalmente por la menor cobertura porcentual de la garantía estatal para rentas vitalicias en caso de quiebra de la compañía de seguros respectiva.

En el primer tramo (pensiones principalmente menores a la Pensión Mínima o Pensión Básica Solidaria, según corresponda), la pérdida esperada es 0, ya que la garantía estatal cubre la totalidad de la pensión en caso de incumplimiento por parte de la compañía. No obstante, en el último tramo (pensiones promedio de UF 54), la pérdida esperada alcanza su máximo valor, 1,5% de la pensión promedio, debido a la mayor pérdida dado el Incumplimiento (PDI) producto de las restricciones de la garantía estatal. (Ver ANEXO I: Clasificación de riesgo y quiebra).

En atención a lo expuesto, la propuesta normativa considera trasladar la información sobre clasificación de riesgo de las compañías de los cuadros de ofertas e incorporar dicha información en una hoja al final del Certificado de Ofertas en que se indique la clasificación de riesgo de una manera más comprensible para los pensionables.

Respecto a la información sobre los efectos de una eventual quiebra de la compañía de seguros que ofrece la renta vitalicia, actualmente la carta conductora del Certificado de Ofertas señala: *"En caso de quiebra de la compañía de seguros, opera la Garantía Estatal. Infórmese sobre el límite a la garantía."*. En esta propuesta normativa, se incorporará una mayor explicación de la cobertura de este beneficio estatal directamente en el Certificado de Ofertas.

La propuesta normativa es incorporar, al final del Certificado de Ofertas, la siguiente información:

¹² Incluye bancos, financieras y compañías de seguros.

¹³ Ver ANEXO I: Clasificación de riesgo y quiebra

Clasificación de riesgo de las compañías de seguros

Compañía 1	AA+
Compañía 2	AA+
Compañía 3	AA+
Compañía 4	AA+
Compañía 5	AA+
Compañía 6	AA
Compañía 7	AA
Compañía 8	AA
Compañía 9	AA
Compañía 10	AA
Compañía 11	AA
Compañía 12	AA-
Compañía 13	AA-
Compañía 14	A
Compañía 15	BBB+

Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas. En SCOMP sólo pueden participar compañías con clasificación AAA, AA y A, además de compañías con clasificación BBB.

Usted puede obtener más información de las clasificaciones de riesgo de las compañías de seguros en el siguiente link: <http://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/606/w3-propertyvalue-19287.html>

Corresponde a compañías en que las obligaciones de seguros presentan la más alta (AAA), una muy buena (AA) o una buena (A) capacidad de cumplimiento en términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada o es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en la compañía emisora, en la industria a que pertenece o en la economía.

Corresponde a compañías en que las obligaciones de seguros presentan capacidad de cumplimiento suficiente (BBB) en los términos y plazos pactados, pero que es susceptible de debilitarse ante posibles cambios en la compañía emisora, en la industria a que pertenece o en la economía.

Todas las rentas vitalicias gozan del beneficio de garantía estatal por quiebra. La garantía del Estado, equivaldrá al 100% de la pensión básica solidaria de vejez (PBS). Respecto de las rentas vitalicias de montos superiores a la PBS, la garantía del Estado cubrirá el 75% del exceso por sobre la PBS, con un tope mensual por cada pensionado o beneficiario, de 45 Unidades de Fomento.

Monto Pensión Básica Solidaria (PBS) hasta 30/06/20xx: \$

b) Tasa de descuento del periodo garantizado de pago

La propuesta normativa consiste en trasladar la información sobre tasa de descuento de los cuadros de ofertas e incorporarla en una hoja al final del Certificado de Ofertas en que explique para qué sirve la señalada tasa, así como la tasa que cada compañía de seguros aplicará a las pensiones garantizadas no pagadas, ordenadas de la más baja a la más alta tasa de descuento.

La propuesta normativa es la siguiente:

TASA DE DESCUENTO DEL PERIODO GARANTIZADO DE PAGO

La tasa de descuento del periodo garantizado se utiliza para calcular un pago único que recibirán los beneficiarios garantizados, si éstos prefieren que se les entregue un monto de una sola vez, en vez de percibir mensualmente las pensiones que quedaron pendientes de pago. Lo anterior, por haber fallecido el pensionado antes del término del periodo garantizado establecido en la póliza.

Este pago único se puede recibir sólo si no existen beneficiarios legales de pensión.

Para un mismo monto de pensión y número de pensiones garantizadas no pagadas, cuanto menor es la tasa de descuento del periodo garantizado, mayor es el monto del pago único.

Las tasas de descuento del periodo garantizado de las ofertas de este Certificado de Ofertas son, **de la más baja a la más alta**, las siguientes:

Compañía	Tasa de descuento del pago único (%)
Compañía 1	
Compañía n	

2.4 Montos de pensión cuando se ingresa por agente de venta

La propuesta normativa consiste, en que para aquellos casos en que la Solicitud de Ofertas se ingrese por medio de una agente de ventas de rentas vitalicias, el Certificado de Ofertas presentará todas las ofertas de pensión brutas de comisión, salvo la oferta de la compañía de seguros a la que pertenece el agente de ventas que ingresó la Solicitud, oferta que se presentará neta de retribución por venta (comisión).

Formato actual, considerando el ingreso por un agente de la compañía SV6:

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión neta UF	Clasificación de riesgo	Tasa descuento
0001	Compañía SV1	12,87	AA	6,00
0002	Compañía SV2	12,86	AA	5,00
0003	Compañía SV3	12,79	AA+	7,00
0004	Compañía SV4	12,50	AA-	4,40
0005	Compañía SV5	12,27	A	8,00
0006	Compañía SV6	12,27	A	5,50
0007	Compañía SV7	11,00	AA+	5,30

Formato propuesto en cambio normativo:

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia <u>anual</u> de pensión respecto a la mayor oferta (b)
		Pensión <u>mensual</u> en UF	Pensión <u>mensual</u> en pesos (a)	
0001	Compañía SV1	13,13	355.753	0
0002	Compañía SV2	13,12	355.476	-3.317
0003	Compañía SV3	13,05	353.541	-26.536
0004	Compañía SV4	12,75	345.525	-122.730
0005	Compañía SV5	12,52	339.167	-199.022
0006	Compañía SV6	12,27	332.517	-278.826
0007	Compañía SV7	11,22	304.062	-620.286

2.5 Comprensión del monto a pagar por servicios de asesor o agente de ventas

La propuesta normativa consiste en reforzar que la contratación vía agente de venta o asesor previsional es voluntaria para el pensionable e indicar, en la respectiva leyenda, la comisión o retribución por venta expresada en pesos, reemplazando estos conceptos que pueden ser de difícil comprensión por una referencia al “pago” que se deberá desembolsar, asociado al proceso de pensión.

En atención al cambio en la presentación de las ofertas cuando el pensionable ingresa al sistema con la participación de un agente de ventas de una compañía de seguros, se hace necesario diferenciar las leyendas según la vía de ingreso.

Un ejemplo de las múltiples leyendas que contempla el proyecto normativo es el siguiente:

- Ingreso por agente de ventas:

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un agente de ventas de la **“Compañía SV6”**, las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata de esta compañía consideran un pago máximo al agente de **\$ 1.634.000** (UF 60,00). Su pensión podría aumentar en la medida que este pago sea inferior al señalado. El resto de las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata no contemplan dicho pago.

La utilización de los servicios de un agente de ventas en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el agente.”

- Ingreso por asesor:

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un asesor previsional, las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata consideran un pago máximo promedio al asesor de **\$ 1.634.000** (UF 60,00). Su pensión podría aumentar en la medida que este pago sea inferior al señalado.

La contratación de los servicios de un asesor previsional en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el asesor.”

3. Entrega del Certificado de Ofertas original

Para dar al pensionable un acceso más rápido al Certificado de Ofertas original – necesario para poder concluir el trámite de selección de modalidad y aceptación de pensión, la propuesta normativa contempla que el Sistema remita dicho documento a la AFP de origen para que ésta lo ponga a disposición del afiliado o beneficiarios, en el sitio web privado de aquéllos.

Paralelamente, se enviará por correo certificado al domicilio del consultante o a su correo electrónico, en caso de haberse registrado uno.

4. Aceptación de oferta de renta vitalicia de monto menor al mayor vigente

La propuesta normativa señala que, una vez ingresado al Sistema el código de la renta vitalicia que desea aceptar el consultante, en forma previa a la formalización de ésta, el Sistema deberá verificar si existen ofertas internas o externas vigentes de mayor monto, para la misma modalidad de pensión y mismas condiciones especiales de cobertura, de la misma compañía que se pretende aceptar o de otras compañías de seguros. En caso de existir, se deberá generar el formulario de pre aceptación, el cual deberá ser firmado por el consultante o los beneficiarios, según corresponda, e ingresado al Sistema. Una vez efectuado este proceso, el Sistema permitirá aceptar cualquier oferta disponible, toda vez que el consultante ha tomado conocimiento cabal de la existencia de esas ofertas y cuánto dejará de percibir anualmente si mantiene su opción.

Con esta propuesta, se pretende que el pensionable tome conciencia y ratifique su voluntad de aceptar una oferta de renta vitalicia menor a otras ofertas disponibles, para la misma modalidad y condiciones especiales de cobertura.

El contenido principal del formulario de pre aceptación es el siguiente:

- En caso de aceptación de una oferta sin ELD o con ELD fijo

OFERTAS DE RENTA VITALICIA VIGENTES EN SCOMP

Tipo Oferta	Código Oferta	Compañía	Fecha término vigencia	Monto RV mensual ofrecido al causante (UF)	Monto RV mensual ofrecido al causante (\$) (a)	Diferencia anual de pensión (\$) (b)	Clasificación de riesgo compañía
							A
							BBB
							AA+

(a) Pensión convertida de UF a pesos con el valor de la UF señalado en el presente documento.

(b) Corresponde a la diferencia anual de pensión, respecto de la renta vitalicia que se pretende aceptar.

Declaro estar en conocimiento que, para la misma modalidad de pensión y condiciones especiales de cobertura, existen ofertas vigentes de montos mayores de pensión que el monto de la oferta que deseo aceptar, en la misma compañía o en otras compañías. No obstante, he decidido aceptar la oferta que aparece en el siguiente cuadro:

- En caso de aceptación de una oferta con máximo ELD

OFERTAS DE RENTA VITALICIA VIGENTES EN SCOMP

Tipo Oferta	Código Oferta	Compañía	Fecha término vigencia	Monto RV mensual ofrecido al causante (UF)	Máximo ELD (\$) (a)	Diferencia de Excedente (\$) (b)	Clasificación de riesgo compañía
							A
							BBB
							AA+

(a) Monto excedente convertido de UF a pesos con el valor de la UF señalado en el presente documento. El Excedente de Libre Disposición es pagado por la Administradora. El monto a pagar podría variar respecto al señalado en esta oferta, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.

(b) Corresponde a la diferencia a recibir por Excedente de Libre Disposición, respecto de la oferta que se pretende aceptar.

Declaro estar en conocimiento que, para la misma modalidad de pensión y condiciones especiales de cobertura, existen ofertas vigentes de montos mayores de ELD o de pensión que la oferta que deseo aceptar, en la misma compañía o en otras compañías de seguros. No obstante, he decidido aceptar la oferta que aparece en el siguiente cuadro.

5. Otros perfeccionamientos a la normativa

5.1 Validaciones lógicas al Certificado Electrónico de Saldo (CES)

En la propuesta normativa se ha considerado conveniente reforzar que es responsabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de las Compañías de Seguros de Vida, partícipes del Sistema, adoptar medidas para el correcto funcionamiento del SCOMP, debiendo velar para que se implementen todas las validaciones lógicas que sean necesarias.

El texto propuesto señala:

“La información remitida deberá ser completa y consistente siendo responsabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de las Compañías de Seguros de Vida, que el Sistema efectúe todas las validaciones lógicas que sean necesarias.”

Atendida la nueva instrucción, se espera que las Administradoras y Compañías de Seguros efectúen una revisión completa de todos los datos del CES que deben guardar consistencia dentro del mismo CES y con otros datos registrados en el Sistema, para posteriormente implementar las validaciones correspondientes.

5.2 Uso del saldo adicional

La propuesta normativa recoge formalmente el tratamiento del saldo adicional, de acuerdo a lo siguiente:

- Comisión consumida en trámites anteriores: el proyecto normativo indica que deben aplicarse las mismas reglas que en el uso del saldo retenido, las cuales dependen de la modalidad de pensión que se esté cotizando.
- Remate: se especifica que, si se trata del uso del saldo retenido o del saldo adicional, el porcentaje de comisión de intermediación que se considerará en las ofertas del remate no podrá ser superior a la comisión máxima vigente, con tope de la diferencia entre el límite máximo en UF vigente y el monto en UF consumido en trámites anteriores.
- Comisiones de intermediación o venta: se especifica que cuando se trate de una Solicitud de Pensión para uso del saldo retenido o del saldo adicional, el porcentaje de comisión por asesoría o retribución por venta que finalmente pague la Compañía no podrá ser superior al porcentaje de comisión máxima vigente, con tope la diferencia entre el límite máximo en UF vigente y el monto en UF consumido en trámites anteriores.

5.3 Validaciones de Ofertas Externas

En la propuesta normativa se ha considerado conveniente reforzar que el Sistema debe validar que no existan inconsistencias entre la oferta externa y la oferta interna asociada.

El texto propuesto señala:

“El Sistema rechazará las ofertas externas que no cumplan con lo señalado en los dos párrafos anteriores y que no presenten las mismas características que la oferta interna asociada.”

Atendida la nueva instrucción, se espera que las Administradoras y Compañías de Seguros efectúen una revisión completa de todos los datos que deben coincidir entre la oferta externa y la oferta interna, implementándose las validaciones que sean necesarias.

5.4 Ofertas externas de Rentas Vitalicias Diferidas

En armonía con la instrucción anterior, la propuesta normativa hace especial hincapié en que la oferta externa debe mantener la proporción entre la Renta Temporal y la Renta Vitalicia Diferida.

El texto propuesto señala:

“Tratándose de ofertas externa de rentas vitalicias diferidas, éstas deberán mantener la proporción RVD/RT contemplada en la oferta interna asociada, debiendo ajustarse la prima destinada a la renta vitalicia y el saldo destinado a la renta temporal.”

5.5 Formulario de aceptación de pensiones de sobrevivencia

Tratándose de pensiones de sobrevivencia, el Certificado de Ofertas y el formulario de oferta externa señalan el monto de pensión, en unidades de fomento, que recibirá cada beneficiario legal de pensión, a diferencia de la forma en que se presenta en el formulario de Aceptación de la Oferta que es aquel que firman los beneficiarios de pensión cuando han decidido contratar una determinada renta vitalicia. Este formulario de aceptación de la oferta señala un único monto de pensión, el del causante, en unidades de fomento, bajo la glosa **“Monto Pensión U.F.”**.

A efectos de estandarizar estos formularios en el caso de pensiones de sobrevivencia, se ajusta el formulario de aceptación modificando la glosa **“Monto Pensión U.F.”** por **“Monto Pensión Causante U.F.”**, además de la pensión en pesos, junto con incorporar un cuadro similar al que contiene el formulario de la oferta externa, con el monto de la pensión ofertado a cada beneficiario:

DATOS Y PENSIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA						
Nombre	Relación	Sexo	Invalidez (SI / NO)	Fecha Nacimiento	Renta	
					UF	\$
...		
...		
...		
...		

De esta forma se minimizan los riesgos de confusión que pueden generarse especialmente cuando el beneficiario de pensión es único, explicitándose el monto de pensión que recibirá y, a la vez, se estandarizan los formularios correspondientes para un mismo tipo de pensión.

Así mismo, se ajusta en el formulario de la Oferta externa la glosa **“RENDA MENSUAL OFRECIDA POR LA COMPAÑÍA”** por **“RENDA MENSUAL OFRECIDA POR LA COMPAÑÍA AL CAUSANTE”**.

6. Inicio de vigencia de la normativa modificatoria

Dada la magnitud de los cambios, la propuesta normativa establece un plazo de 6 meses para que éstos sean implementados por SCOMP.

V. Marco jurídico y administrativo local

El principal marco jurídico y administrativo local que aplica a esta normativa es el siguiente:

- Decreto Ley N° 3.500, de 1980, que establece régimen de previsión social derivado de la capitalización individual y su Reglamento.
- Ley CMF, artículo 5 N° 1: Establece la atribución de la CMF de dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley corresponde para la regulación del mercado financiero.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, Ley de Seguros.
- Decreto Supremo N° 1.088, publicado en el Diario Oficial el 17 de agosto de 2016, que establece la comisión máxima de asesoría previsional.
- Norma de Carácter General N° 218 y Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones, que Imparte instrucciones sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.
- Norma de Carácter General N° 377, de la CMF, que imparte normas sobre contratación de seguros de rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980.
- Norma de Carácter General N°221 de la CMF y el Título VIII del Libro V del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones, que imparten instrucciones sobre la asesoría previsional, el contrato de asesoría previsional y la inscripción en el registro de asesores previsionales establecido por el Título XVII del D.L. N° 3.500, de 1980.
- Norma de Carácter General N° 91, de la CMF, que establece normas para agentes de venta de seguros de rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980.

VI. Evaluación de impacto cualitativo (preliminar)

1. Principales beneficios de la aplicación de la normativa

1.1 Beneficios para los pensionables (afiliados y beneficiarios de pensión de sobrevivencia)

- Un Certificado de Ofertas más simple, enfocado en los montos de pensión ofrecidos, en pesos y comparados anualmente, debiera contribuir a que los pensionables puedan realizar una mejor elección dentro de la modalidad escogida.
- La consulta “automática” y el cambio de la forma de envío del Certificado original, permitirá a los pensionables recibir rápidamente las ofertas de montos de pensión, acelerando los procesos de jubilación.
- Presentar la Clasificación de riesgo por familia y por colores, ayudará a los pensionables a entender mejor qué compañías tienen mejor o peor calificación, sin necesidad de tener conocimientos sobre esta materia. Por su parte, traspasar esta información al final del Certificado descomprime el

Certificado (lo que permite aumentar el tamaño de la letra de las ofertas) a la vez que le da un adecuado peso a la variable riesgo relativa al monto de la pensión.

Además, esta nueva forma de presentación, entrega información relevante para el pensionables sobre la garantía estatal que cubre las rentas vitalicias y sus respectivos límites, en caso de quiebra de la compañía de seguros. Actualmente sólo se informa que existe dicha garantía, sin indicar montos.

- Traspasar la tasa de descuento del periodo garantizado al final del Certificado descomprime el Certificado y permite aumentar el tamaño de la letra de las ofertas a la vez que le da un adecuado peso a esta variable relativo al monto de la pensión. Además, ordenarlas de menor a mayor tasa evita que el pensionable haga esta tarea.
- La propuesta de presentar en forma neta el monto de la oferta de pensión de la compañía de seguros del agente de ventas que ingresó la Solicitud de Ofertas, y en términos brutos todas las ofertas de las demás compañías de seguros, ayuda a mejorar la transparencia respecto al monto de pensión que podría recibir el pensionable en caso de aceptar una oferta interna de una compañía distinta a la del ingreso al Sistema. Lo anterior, facilita una elección informada por parte del futuro pensionado ya que será capaz de comparar adecuadamente pensiones entre todas las compañías que le entregaron ofertas, de tal forma que elija en función del monto de la pensión y el valor agregado que perciba de la asesoría recibida.
- Adicionalmente, la incorporación del formulario de pre-aceptación de la oferta será un aporte para el pensionable, toda vez que le permitirá tener en un solo documento los mayores montos de pensión vigentes para una misma modalidad de renta vitalicia y mismas condiciones especiales de cobertura, además de permitirle cuantificar, en pesos, cuánto dejaría de percibir anualmente por aceptar una pensión que no es la de mayor monto. Esto facilitará la elección informada.
- Se espera que los cambios antes señalados, los más sustanciales de la normativa propuesta, tengan un impacto positivo sobre la pensión promedio obtenida por los afiliados y beneficiarios de pensión respecto a las actuales, ya que contribuiría a que un número mayor de pensionables optaría por un monto mayor de pensión final, dada la nueva presentación de la información disponible en el sistema.

De acuerdo a estimaciones, utilizando las aceptaciones de ofertas ingresadas por agentes de venta durante 2017, se calcula que la pensión promedio sería hasta UF 0,23 mayor (2,31%) en el caso de que todos los pensionables hubiesen aceptado la mejor pensión posible en vez de la oferta efectuada por la compañía de seguros que está asociada al agente de venta.

- Por otra parte, al reforzar la responsabilidad de las AFP y compañías de seguros de vida para que, al cursar un trámite de pensión o un cambio de modalidad de pensión y remitir al sistema el correspondiente Certificado Electrónico de Saldo, se efectúen todas las validaciones lógicas que sean necesarias para una correcta trasmisión de dicho certificado, permitirá minimizar errores y detectar tempranamente problemas de consistencia en todas las etapas del proceso de consultas y ofertas en SCOMP.
- Al reforzar la obligación del Sistema de rechazar las ofertas externas que no presenten las mismas características que la oferta interna, se está permitiendo que los pensionables comparen dos ofertas de idénticas características, lo que también implicaría mejores decisiones respecto a la pensión final obtenida.

- Al especificarse en la aceptación de pensiones de sobrevivencia el monto de pensión que le corresponderá a cada beneficiario, se busca aminorar los riesgos de problemas de comprensión, especialmente en aquellos casos en que existe un único beneficiario legal.

1.2 Beneficios para las compañías de seguros vida que comercializan rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980

- La nueva presentación de las tasas de descuento aumentará la elasticidad de la demanda por Rentas Vitalicias a esta variable.
- Una mejor información del Certificado Electrónico de Saldo beneficiará a las compañías de seguros de vida que efectúan sus ofertas de montos de pensión en base a la información que reciben desde las AFP.

1.3 Beneficios para el operador tecnológico de SCOMP y para SCOMP S.A.

- La incorporación de más validaciones lógicas en el Sistema redundará en una mejor operación de éste, bajo mejores estándares de seguridad.
- Un Certificado más simple redundará en una mejor imagen del Sistema por parte de los pensionables.

1.4 Beneficios para los asesores previsionales

- Asumiendo que el cambio normativo implique una redefinición en el modelo de negocios de varias compañías de seguros, dicho mercado podría ser atendido con mayor intensidad que la actual, por los asesores previsionales, incrementando estos últimos sus ingresos por comisión.

No obstante, a partir de la modificación normativa, en aquellos casos donde la solicitud de pensión haya sido ingresada por un agente de venta, los asesores previsionales podrían perder competitividad frente al resto de las ofertas internas que no consideran el pago de una comisión ya que éstas se presentarán bruta de comisión, con excepción de la oferta de la compañía a la cual pertenece el agente de venta y la alternativa de pensión a través del asesor previsional. Lo anterior podría reducir el efecto esperado de mayores ventas mencionado en el párrafo inicial.

- La información en pesos, la presentación “Diferencia anual de pensión” en la modalidad de rentas vitalicias, el formulario de pre aceptación, el cambio en la presentación de las clasificaciones de riesgo y de la tasa de descuento del periodo garantizado ayudará a los asesores previsionales a explicar más fácilmente estos conceptos a los afiliados y beneficiarios que contrataron sus servicios.
- Adicionalmente, el nuevo formulario de pre aceptación de la oferta será de gran ayuda para el asesor previsional, ya que le permitirá ratificar que la información que éste contiene es aquella que debía entregarle al consultante, como parte de su labor de asesoría.

1.5 Beneficios para la CMF

- Con la nueva forma de presentar las ofertas en el Certificado de Ofertas, en aquellos casos donde la Solicitud de Ofertas fue ingresado por un agente de ventas, se espera mejorar el nivel de comprensión de los pensionables respecto del alcance de las ofertas aceptadas. Ello podría

redundar en una disminución de las consultas y reclamos que con frecuencia presentan los afiliados que no entendieron a tiempo que al aceptar la oferta interna de otra compañía habrían obtenido probablemente una mayor pensión.

- Asimismo, la nueva presentación de las ofertas de rentas vitalicias permitirá simplificar la ayuda que debe brindar el área de atención de público de la CMF en relación a las consultas que constantemente recibe respecto a los Certificados de Ofertas.

2. Principales costos de la aplicación de la normativa

2.1 Impacto para los pensionables (afiliados y beneficiarios de pensión de sobrevivencia)

- Para poder acceder a los certificados de ofertas originales que se podrán a disposición de los pensionables en el sitio privado de la AFP, los afiliados que no han obtenido su clave de acceso deberán solicitarla durante el proceso de solicitud de pensión. Esto podría ser complejo para los pensionables poco habituados al uso de este sitio, razón por la cual dicho Certificado de Ofertas también se enviará paralelamente en otro medio a su domicilio o correo electrónico. Además, esta modalidad obliga a imprimirlo o solicitar su impresión en la AFP.
- Incorporar el formulario de pre-aceptación de la oferta supone la realización de un paso adicional por parte del pensionable para poder seleccionar la modalidad de pensión o el cambio de ésta. Sin embargo, esto representa un costo relativamente menor en el contexto del proceso de jubilación.

2.2 Impacto en las compañías de seguros vida que comercializan rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980

- El conjunto de cambios normativos podría tener un mayor impacto en las ventas de las compañías de seguros de vida intensivas en aceptaciones a través de agentes de venta (8 de 15 compañías). De materializarse este efecto, algunas compañías se podrían ver en la necesidad de ajustar su modelo de negocios, ajustado la intensidad del uso de agentes, mejorando la capacitación de dichos agentes, revisando la remuneración de los mismos y ajustando las tasas de ventas implícitas en las ofertas externas e internas. Estos ajustes pueden tener un costo de corto plazo.
- La presentación de la clasificación de riesgo al final del Certificado destacada en dos colores, tendría mayor incidencia para las compañías de seguro que no tengan clasificación igual o superior a A-, puesto que las ubica al final de la lista y con un color distinto.
- El cambio en la presentación de la tasa de descuento del periodo garantizado, de más baja a más alta, podría impactar las ventas de rentas vitalicias a aquellas compañías que históricamente han establecido altas tasas. De materializarse este efecto, algunas compañías deberán ajustar sus tasas a modo de mantener su participación de mercado.
- La implementación del mecanismo de consulta “automática” de ofertas implicaría un aumento en los gastos de AFP y Compañías de seguros s por concepto de ingreso de Solicitudes de Oferta a las compañías de seguros, salvo que los dueños de SCOMP estipulen algo distinto para financiarlas.¹⁴ Actualmente, cada Solicitud de Ofertas tiene un costo de \$1.200 para cada partícipe que la ingresa.

¹⁴ Ver información en Anexo IV: Estadísticas

- El cambio en las leyendas expondrá a la compañía de seguros del agente que ingresó la Solicitud de Ofertas, al señalar que ésta es la única oferta por la que se pagará una comisión, mostrando el monto de ésta en pesos. No obstante, la leyenda estipula claramente que esa oferta contempla los servicios de un agente de ventas remunerado y que las otras no lo contemplan.
- Las compañías de seguros deberán aumentar las validaciones de sus ofertas externas a fin de evitar los rechazos del Sistema a éstas.
- Las compañías de seguros de vida partícipes de SCOMP deberán destinar recursos para probar los cambios al Sistema, previo a su implementación.

2.3 Impacto para el operador tecnológico de SCOMP

- El operador tecnológico de SCOMP deberá efectuar una serie de modificaciones, que se mencionan a continuación, para cumplir con lo solicitado por la nueva normativa, lo que implicará costos informáticos, en términos de horas hombres y de capacidad tecnológica. Los principales cambios son:
 - La propuesta de cambio normativo significa un cambio significativo en el formato de presentación de las ofertas en los Certificados de Oferta.
 - Incluir la clasificación de riesgo en colores, sólo para las compañías de seguros que efectuaron ofertas y las obligadas al pago del aporte adicional.
 - Cambio al criterio para presentar las ofertas de rentas vitalicias en caso de que la Solicitud de Ofertas ingrese con un agente de ventas. Paralelamente, se deberá modificar las actuales validaciones al monto de la oferta externa y de la aceptación.
 - Con el fin de incluir la leyenda correcta en el Certificado de Ofertas, el operador tecnológico de SCOMP deberá separarlas ahora, dependiendo de si la Solicitud de Ofertas fue ingresada por un asesor previsional o por un agente de ventas y calcular su monto en pesos.
 - La consulta “automática” significará un cambio en la operación del Sistema, ya que no podrán cursarse nuevas Solicitudes de Oferta mientras no pase el tiempo que ambos Servicios estipularon como prudente para que los afiliados reciban y analicen el primer Certificado de Ofertas.
 - El operador tecnológico de SCOMP deberá implementar la funcionalidad para generar el formulario de pre aceptación de la oferta. Para ello, cada vez que se pretenda aceptar una renta vitalicia, el Sistema deberá buscar todas las ofertas vigentes de iguales características a la que se quiere aceptar, que sean de un mayor monto de pensión o Excedente de Libre Disposición, según corresponda, en compañías de mejor calificación de riesgo. Este proceso de búsqueda arrojará información sólo en caso de que se cumplan las restricciones de búsqueda. Adicionalmente, deberá inhabilitar la funcionalidad que permitía generar el formulario de aceptación de una oferta menor en la misma compañía de seguros.
 - El operador tecnológico de SCOMP deberá disponer de espacio de almacenamiento para la pre-aceptación de la oferta de renta vitalicia.

- Se deberán implementar más validaciones a la información contenida en cada Certificado Electrónico de Saldo y validar la consistencia de ésta con la que ya se encuentra disponible en el Sistema. Adicionalmente, se deberán implementar más validaciones con el fin de rechazar las ofertas externas que no presenten las mismas características que la oferta interna.
 - La incorporación del tratamiento del saldo adicional no debería tener un impacto en el funcionamiento de SCOMP, considerando que tiene el mismo tratamiento que el saldo retenido que, como se ha señalado, sí se encuentra regulado en la norma vigente.
 - Al especificarse en la aceptación de pensiones de sobrevivencia el monto de pensión que le corresponderá a cada beneficiario, se deberá intervenir el formulario de aceptación actualmente vigente, incorporando un nuevo cuadro y agregando la palabra “causante” en el recuadro correspondiente, misma palabra que deberá agregar en el formulario la oferta externa.
- Adicionalmente, el operador tecnológico deberá destinar los recursos necesarios para, en conjunto con las AFP, compañías de seguros de vida y SCOMP S.A., efectuar las pruebas necesarias en forma previa a la implementación de los cambios en el Sistema.

2.4 Impactos para SCOMP S.A.

- SCOMP S.A deberá supervisar el correcto diseño y la correcta implementación de los cambios normativos por parte del operador tecnológico de SCOMP, lo que conlleva costos adicionales en términos de horas hombre.
- Cabe señalar que, al ser éste un cambio normativo, esta Comisión entiende que el costo monetario del desarrollo informático en SCOMP ya se encuentra incorporado en el actual contrato de servicio con su actual operador tecnológico.

2.5 Impacto en los agentes de venta de rentas vitalicias

- Los agentes de venta podrían, en el corto plazo, ver disminuidos sus ingresos por concepto de comisión asociados a la de contratación de rentas vitalicias previsionales, en aquellos casos donde las compañías de seguros a las que pertenecen no mejoren las tasas de venta implícitas en sus ofertas de montos de pensión y pierdan competitividad a pesar del valor agregado de la asesoría entregada por el agente.
- De similar forma, la presentación de la retribución por venta (comisión) en pesos, dados los altos montos que se presentan en algunas operaciones, los debería llevar a negociar un monto menor al máximo que contemplan las ofertas, con el fin de retener a sus clientes, lo que derivaría en menores ingresos por retribución por venta.

No obstante, en caso de materializarse los escenarios mencionado con anterioridad, podría darse que un porcentaje de agentes de venta, dado su expertise y “know how” en la materia, pudieran optar por convertirse en asesores previsionales en el mediano plazo, aligerando el impacto sobre sus ingresos por asesorías previsionales.

2.6 Impacto en los asesores previsionales

- Los asesores previsionales podrían ver disminuidos sus ingresos por concepto de comisión por asesoría asociados a la de contratación de rentas vitalicias previsionales y retiros programados, ya que es esperable que un porcentaje importante de afiliados y beneficiarios se pensione con alguno de los montos contemplados en el primer Certificado de Ofertas, los cuales no consideran el apoyo de un agente o la asesoría de un asesor previsional.
- La presentación de la comisión en pesos, dados los altos montos que se presentan en algunas operaciones, los debería llevar a negociar un monto menor al máximo que contemplan las ofertas, con el fin de retener a sus clientes, lo que derivaría en menores ingresos.

2.7 Costos para la Comisión para el Mercado Financiero y para la Superintendencia de Pensiones

- Los Supervisores deberán intensificar su supervisión respecto del pago de comisiones a los agentes de venta u otras personas de la compañía de seguros, destinando más recursos con el fin de detectar posibles irregularidades. Lo anterior debido a que el cambio en la presentación de las ofertas cuando se ingresa la Solicitud de Ofertas por medio de un agente de ventas podría incentivar a las compañías a prescindir del uso de agentes de venta para el ingreso al Sistema, pero pagando comisiones por fuera de la póliza a empleados de la aseguradora que cierren negocios con la compañía.
- La implementación de la pre aceptación de la oferta podría aumentar los reclamos de los pensionados que argumenten que “la firmaron entre un montón de papeles”, sin tener plena conciencia que estaban renunciando a una pensión de mayor monto.
- Como toda modificación a la normativa al SCOMP, se requerirá la supervisión de la correcta implementación de los cambios normativos.
- La CMF deberá adaptar la recepción de información diaria del SCOMP a los nuevos campos que se incluirán en las tablas, así como sus estadísticas web y procesos internos que utilizan la información de SCOMP.

3. Principales riesgos

3.1 Principales riesgos de emitir la norma

- La propuesta normativa visibiliza el monto de la pensión relativo a otros atributos de los oferentes. Si bien el mecanismo de colores de las clasificaciones de riesgo busca compensar este efecto facilitando la comprensión de la clasificación crediticia, hay un riesgo de que la concentración se concentre en compañías que ofrecen mayor monto, pero tienen menor capacidad relativa de solventar sus obligaciones. Para abordar este riesgo la supervisión deberá ser más intensiva en dichas compañías debiendo destinarse los recursos para ello.
- Un posible riesgo de emitir la normativa es que las compañías de seguros intensivas en agentes de ventas decidan pasar a un modelo de asesores previsionales y/o elijan finalmente reducir su participación en el negocio de rentas vitalicias al no poder ofrecer una tasa de venta competitiva. Lo anterior implicaría que un número importante de agentes de venta (existen cerca de 1.500 en la actualidad) verían disminuidas sus opciones laborales.

- Por otra parte, las compañías intensivas en agentes de ventas podrían decidir, en vez de retirarse del mercado, mejorar su competitividad a través de la incursión en inversiones más riesgosas. Lo anterior aumentaría el riesgo de mercado y de crédito de su portfolio de inversiones, con un posible impacto negativo en el nivel de solvencia de dichas compañías en el mediano y largo plazo, a menos que dicho proceso esté sustentado en holguras patrimoniales o acompañado de un aumento de capital que soporte las mayores pérdidas esperadas. Para abordar este riesgo la supervisión deberá ser más intensiva en dichas compañías debiendo destinarse los recursos para ello.
- En caso de que disminuya el número de agentes de venta, es posible que los asesores previsionales no tengan la capacidad de satisfacer la demanda por asesoría a lo largo del país en el corto plazo.
- Las compañías de seguros de vida que operan con agentes de venta, tendrán un desincentivo a iniciar el proceso de oferta de pensiones, debido a que verán desmejorada su competitividad al aparecer en el Certificado de Ofertas con su oferta neta de comisión, teniendo menos posibilidades de ser escogidas por los pensionables para concretar la contratación de la pensión. Lo anterior, podría producir un efecto perverso en el sistema, donde la mejor opción para cerrar un negocio es tratar de atraer al pensionable después de que haya sido asesorado en una primera etapa por otro agente o asesor.
- El cambio normativo implica un gran cambio al Sistema, debiendo programarse nuevas funcionalidades y modificar las actuales, lo cual genera un riesgo operacional.

3.2 Principales riesgos de no emitir la norma

- El mayor riesgo de no emitir la normativa es que se mantenga o acreciente la tendencia actual según la cual, la mayor parte de los pensionables que acepta una renta vitalicia con la intervención de un agente de ventas no obtiene uno de los mayores montos de pensión a los que tenía acceso. Esto en contraste con los patrones de aceptación cuando son apoyados por un asesor previsional. Dicha asimetría implica menores pensiones para un número importante de personas que están por jubilar.
- Otro riesgo es privar a los pensionables de un documento informativo de gran importancia como lo es el formulario de pre aceptación de la oferta, afectando la transparencia del mercado y la capacidad de elegir de los pensionables.

Lo mismo señalado precedentemente es aplicable a no entregar la “Diferencia anual de pensión”.

- Adicionalmente, en términos operativos, no emitir la norma podría desincentivar a los partícipes del Sistema a aumentar y a perfeccionar las actuales validaciones con las que éste cuenta, lo que implicaría mantener o aumentar el número de errores, afectando el correcto funcionamiento del mercado de rentas vitalicias.

4. Evaluación de impacto final

Esta sección se emitirá solamente en el informe de desarrollo normativo final, una vez que se cuenten con todos los antecedentes cuantitativos y cualitativos que permitan medir los beneficios, costos y riesgos de la normativa.

VII. Propuesta de cambio normativo



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NCG N°

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

NCG N°

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso decimotercero del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980 y las facultades que confiere la ley a estos Servicios, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Pensiones y Asesores Previsionales.

REF.: Imparte instrucciones sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980. Modifica la Norma de Carácter General N° 218 de la Comisión para el Mercado Financiero y el Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones.

I. Modifícase la Norma de Carácter General N° 218, de la Comisión para el Mercado Financiero, de la siguiente forma:

1. Realízanse en la toda la norma las siguientes modificaciones, cada vez que alguno de los términos señalados a continuación aparezca en el texto:
 - 1.1 Sustitúyese la expresión “Superintendencia de Valores y Seguros” por “Comisión para el Mercado Financiero” y “SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS” por “COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO”.
 - 1.2 Sustitúyese la expresión “las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros”, por “la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero”.
 - 1.3 Sustitúyese la expresión “Las Superintendencias”, por “Los Supervisores” y “las Superintendencias”, por “los Supervisores”.
 - 1.4 Sustitúyese la expresión “Ambas Superintendencias”, por “Ambos Supervisores” y “ambas Superintendencias”, por “ambos Supervisores”.
 - 1.5 Sustitúyese la expresión “Superintendencias”, por “Supervisores”.
 - 1.6 Sustitúyese la expresión “respectivas Superintendencias”, por “respectivos Supervisores”.
 - 1.7 Sustitúyese “LAS SUPERINTENDENCIAS”, por “LOS SUPERVISORES”.
 - 1.8 Sustitúyese la expresión “la Superintendencia”, por “el Supervisor”.
2. Reemplázase la sección denominada el “**INDICE**” por lo señalado en Anexo A de la presente norma.
3. Modifícase el número 2. del Capítulo **IV. OPERACIÓN DEL SISTEMA**, de acuerdo a lo siguiente:
 - 3.1 Modifícase el número 2.1, de acuerdo a lo siguiente:
 1. Reemplázase la segunda oración del primer párrafo por la siguiente:

“La información remitida deberá ser completa y consistente, siendo responsabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de las Compañías de Seguros de Vida, que el Sistema efectúe todas las validaciones lógicas que sean necesarias.”
 2. Agrégase lo siguiente a continuación del último párrafo:

“Recibido el Certificado Electrónico de Saldo, el Sistema deberá solicitar ofertas a las Compañías de Seguros de vida en las siguientes modalidades de pensión:

 - Renta Vitalicia Inmediata simple.
 - Renta Vitalicia Inmediata simple con máximo ELD, en caso que el CES señale que el afiliado tiene derecho a ELD, para un monto de pensión igual a la pensión mínima requerida para acceder al retiro de excedente de libre disposición.
 - Renta Vitalicia Inmediata garantizada a 180 meses.

- Renta Vitalicia Diferida a 2 años, en que la Renta Temporal sea 2 veces la Renta Vitalicia Diferida (Iguales en caso de pensiones de sobrevivencia).

El Sistema deberá emitir un Certificado de Ofertas original dentro de los cuatro días hábiles siguientes de recibido el Certificado Electrónico de Saldo, el que deberá ser remitido a la AFP de origen para que ésta lo ponga a disposición del afiliado o beneficiarios, en el sitio web privado de éstos. Paralelamente, se enviará por correo electrónico al afiliado o beneficiarios, en caso de haberse registrado alguno. El Certificado de Ofertas se registrará por lo establecido en el Título V de la presente norma."

3.2 Modifícase el número 2.2, de acuerdo a lo siguiente:

1. En la letra d):

- a) Elimínase en el encabezado la frase "por invalidez parcial".
- b) Intercálase en el encabezado la frase "o cuando utilice el saldo adicional", entre las expresiones "de 1980," y "se procederá de la siguiente forma:".
- c) Reemplázase en los literales del i) al iv) la frase "saldo retenido" por la frase "saldo retenido o adicional", todas las veces en que aparece en el texto.
- d) Reemplázase en las letras f), i) y j) la frase "saldo retenido" por la frase "saldo retenido o adicional".

2. En la letra l), agrégase el siguiente nuevo literal iii):

- " iii) Un afiliado inicie el trámite para utilizar su saldo adicional habiéndose pensionado en la modalidad de renta vitalicia con ocasión de una solicitud de pensión o solicitud de cambio de modalidad de pensión suscrita a contar del 1 de octubre de 2008."

3.3 Modifícase el número 3., de acuerdo a lo siguiente:

1. En el cuarto párrafo, reemplázase el segundo "tres" por "dos".

2. Reemplázase el único párrafo del subtítulo **Renta Vitalicia Inmediata** por el siguiente:

"El consultante al suscribir la Solicitud de Ofertas deberá indicar si desea que se le cotice una Renta Vitalicia Inmediata, sin y/o con condiciones especiales de cobertura."

3. Reemplázase "tres" por "dos" en el párrafo único del subtítulo **Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida**.

3.4 Agrégase el siguiente párrafo, a continuación del párrafo cuarto del número 4.:

"No obstante lo señalado, si al momento de aceptar la consulta no han transcurrido al menos 4 días hábiles desde que se emitió el primer Certificado de Ofertas, el Sistema deberá solicitar ofertas a las Compañías de Seguros sólo una vez transcurrido dicho plazo."

3.5 Reemplázase el primer y segundo párrafo del número 7. por los siguientes:

“El Certificado de Ofertas original será el documento mediante el cual el consultante acreditará la recepción de la información del Sistema. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes de ingresada la consulta, el Sistema remitirá el Certificado de Ofertas Original a la AFP de origen para que ésta lo ponga a disposición del afiliado o beneficiarios, en el sitio web privado de éstos. Paralelamente, se enviará por correo certificado al domicilio del consultante y a su correo electrónico, en caso de haberse registrado uno. En todas las comunicaciones deberá señalarse que el documento válido para efectuar la aceptación de una oferta y selección de modalidad, es el Certificado original.

Junto con enviar el Certificado de Ofertas original a la AFP de origen y al consultante, el Sistema pondrá a disposición del partícipe que ingresó la consulta, una copia de éste, la que deberá diferenciarse claramente del original y no podrá utilizarse para la aceptación de ofertas ni selección de modalidad de pensión. A solicitud del consultante, el partícipe deberá entregarle copia del Certificado de Ofertas.

El Certificado de Oferta original deberá contener un “Correlativo Emisión CO”, que se encontrará impreso en todas las hojas del Certificado de Ofertas original a continuación de la palabra “(ORIGINAL)”.

4. Modifícase el número 3 del Capítulo V. CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE OFERTAS, de acuerdo a lo siguiente:

4.1 Reemplázase el segundo párrafo por el siguiente:

“Todos los montos en UF y tasas contenidas en el Certificado deben expresarse con dos decimales. Los montos en pesos deben expresarse con separador de miles y sin decimales.”

4.2 Agrégase, a continuación del primer párrafo del literal a), lo siguiente:

“En base al monto en UF informado por la AFP, el Sistema deberá calcular la pensión en pesos, utilizando el valor de la Unidad de Fomento del día de emisión del Certificado de Ofertas.

Por otra parte, el Sistema deberá calcular la “Diferencia anual de pensión” para cada uno de los montos de retiro programado. Este monto se obtendrá de restar al monto anual de pensión informado por cada AFP, el monto anual de la mayor pensión en dicha modalidad. Por lo tanto, para la AFP con el mayor monto, su diferencia anual de pensión será cero.”

4.3 Modifícase el literal b) de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase el segundo y tercer párrafo por el siguiente:

“El nombre de la Compañía podrá abreviarse siempre y cuando permita su plena identificación.”

2. Reemplázanse las dos viñetas del primer párrafo del literal b.1) por las siguientes:

- “- Si la Solicitud de Ofertas fue ingresada por un Asesor Previsional, se informará la pensión neta.
- Si la Solicitud de Ofertas fue ingresada por una Administradora o por una Compañía sin la intervención de un agente, se informará la pensión bruta.

- Si la Solicitud de Ofertas fue ingresada por un agente de ventas, se informarán las pensiones brutas, salvo la pensión de la Compañía a la que pertenece el agente de ventas que ingresó la Solicitud de Ofertas, la cual se informará neta.”

3. Agréganse, como párrafos finales de la letra b), lo siguiente:

“En base a la pensión en UF ofertada por las Compañías, el Sistema deberá calcular la pensión en pesos, utilizando el valor de la Unidad de Fomento del día de emisión del Certificado de Ofertas.

Por otra parte, cuando se trate de rentas vitalicias sin ELD o con ELD fijo, el Sistema deberá calcular la “Diferencia anual de pensión”. Este monto se obtendrá de restar al monto anual de pensión ofrecido por cada Compañía, el monto anual de la oferta de mayor monto, para la misma modalidad y condiciones especiales de cobertura. Por lo tanto, para la Compañía que efectúe la mayor oferta, su “Diferencia anual de pensión” será cero.

Tratándose de ofertas con ELD máximo, el Sistema deberá calcular la “Diferencia de Excedente” para cada una de las ofertas de renta vitalicia. Este monto se obtendrá de restar al ELD máximo señalado por cada Compañía, el mayor monto máximo de ELD ofrecido, para la misma modalidad y condiciones especiales de cobertura. Por lo tanto, para la Compañía que señale el mayor monto de ELD, su “Diferencia de Excedente” será cero.

Tratándose de pensiones en la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, la diferencia anual se determinará considerando la pensión anual total; esto es, sumando la Renta Temporal y la Renta Vitalicia Diferida.”

4. Agrégase los siguientes números 4. y 5.:

“4. Información de la tasa de descuento del periodo garantizado de pago

La penúltima página del Certificado contendrá la información sobre la tasa de descuento del periodo garantizado de pago, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 17.

5. Información de la Clasificación de Riesgo de las Compañías

La última página del Certificado contendrá la Clasificación de Riesgo de las Compañías, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 18.”

5. Reemplázase el párrafo único de letra b), Ingreso al Sistema con Agente, del Capítulo **VI. ALTERNATIVAS DEL CONSULTANTE**, por el siguiente:

“El consultante que haya considerado la participación de un Agente en una consulta, podrá solicitar ofertas externas asociadas a ésta, ya sea directamente o incorporando a un Asesor Previsional o a otro Agente distinto al que ingresó la Solicitud de Ofertas, en cuyo caso, el monto de la pensión deberá ser mayor al monto contenido en el Certificado de Ofertas, incrementada en la cesión de comisión o retribución por venta si correspondiese.”

6. Modifícase el Capítulo **VII. OFERTA EXTERNA** de acuerdo a lo siguiente:

6.1 Agrégase, a continuación del punto final del segundo párrafo, lo siguiente:

“Tratándose de ofertas externas de Rentas Vitalicias Diferidas, éstas deberán mantener la proporción entre la Renta Vitalicia Diferida y la Renta Temporal contemplada en la oferta interna asociada, debiendo ajustarse la prima destinada a la Renta Vitalicia y el saldo destinado a la Renta Temporal.”

6.2 Agrégase antes del punto final del cuarto párrafo, la frase: “y que no presenten las mismas características que la oferta interna asociada”.

7. Agrégase el siguiente nuevo párrafo segundo en el número 3. del Capítulo **IX. REMATE**:

“Si se trata del uso del saldo retenido o del saldo adicional, el porcentaje de comisión de intermediación que se considerará en las ofertas del remate, no podrá ser superior a la comisión máxima vigente, según lo establecido en los incisos penúltimo y final del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, teniendo como tope la diferencia entre el límite máximo en UF vigente y el monto en UF consumido en trámites anteriores.”

8. Modifícase el Capítulo **XI. MONTOS MÍNIMOS DE PENSIÓN EN RENTA VITALICIA**, de acuerdo a lo siguiente:

8.1 Reemplázase los párrafos segundo y tercero de la letra a) del número 1, por los siguientes:

“Si el Consultante acepta una oferta interna, cuya consulta haya sido ingresada con la intervención de un Asesor o Agente de la Compañía seleccionada, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá corresponder a la pensión neta ofertada por la Compañía seleccionada en el Sistema, contenida en el Certificado de Ofertas, incrementada en el monto establecido en el número 2. del presente Capítulo, si corresponde.

En caso que la consulta haya sido ingresada con la participación de un Agente y la Compañía seleccionada sea distinta de la del Agente que ingresó la consulta, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia corresponderá a la pensión bruta ofertada por la Compañía en el Sistema, contenida en el Certificado de Ofertas.”

8.2 Reemplázase el segundo y tercer párrafo de la letra b) por el siguiente:

“Si el consultante acepta una oferta externa que contemple la intervención de un Asesor o Agente, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá ser superior a la pensión ofertada por la Compañía contenida en el Certificado de Ofertas, para igual tipo de renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura, incrementada en la cesión de comisión o retribución por venta si correspondiese.”

8.3 Agrégase a continuación del segundo párrafo de la letra d) el siguiente tercer nuevo párrafo:

“Cuando se trate de una Solicitud de pensión para uso del saldo retenido o del saldo adicional, el porcentaje de comisión por asesoría o retribución por venta que finalmente pague la Compañía no podrá ser superior al porcentaje de comisión máxima vigente, según lo establecido en los incisos penúltimo y final del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, teniendo como tope la diferencia entre el límite máximo en UF vigente y el monto en UF consumido en trámites anteriores.”

9. Modifícase el número 1. del Capítulo **XII. ACEPTACIÓN Y SELECCIÓN**, de acuerdo a lo siguiente:

9.1 Agrégase, antes del primer párrafo, lo siguiente:

“a) Pre aceptación de la oferta de renta vitalicia

Una vez ingresado al Sistema el código de la renta vitalicia que desea aceptar el consultante en forma previa a la formalización de ésta, el Sistema deberá verificar si existen ofertas internas o externas vigentes de mayor monto, para la misma modalidad de pensión y mismas condiciones especiales de cobertura, de la misma Compañía que se pretende aceptar o de otras Compañías de Seguros.

En caso de existir, se deberá generar el formulario señalado en el Anexo N° 16, el cual deberá ser firmado por el consultante o los beneficiarios, según corresponda, e ingresado al Sistema si se persiste en la aceptación de la oferta que dio origen a la emisión del formulario de pre aceptación. Una vez efectuado este proceso, el Sistema permitirá aceptar la oferta de monto menor. En caso contrario, permitirá iniciar el proceso de aceptación de otra oferta.

El formulario de pre aceptación de la oferta de renta vitalicia se emitirá en dos ejemplares. El original deberá permanecer en poder de la Compañía o Administradora, según corresponda, y la copia se entregará al consultante.

b) Aceptación de la oferta

La aceptación de la oferta sólo se podrá efectuar a partir del tercer día hábil desde la emisión del respectivo Certificado de Oferta original. Para el registro de la aceptación de la oferta será obligatorio ingresar el dato “Correlativo Emisión CO”.

9.2 Elimínase el último párrafo.

10. Agrégase al final de la sección “ANEXOS” lo siguiente:

- “ ANEXO N° 16 : Pre-aceptación de la oferta de renta vitalicia
- ANEXO N° 17 : Tasa de descuento del periodo garantizado de pago
- ANEXO N° 18 : Clasificación de riesgo de las compañías de seguros de vida”

11. Modifícase el número 1 del Anexo N° 2: Información a Transmitir al Sistema por las Administradoras, de acuerdo a lo siguiente:

11.1 Agrégase al final de la tabla “Antecedentes básicos” el siguiente campo:

Correo electrónico afiliado	X(50)	Pensiones de vejez e invalidez
-----------------------------	-------	--------------------------------

11.2 Agrégase al final de la tabla “Beneficiarios” el siguiente campo:

Correo electrónico beneficiario _i	X(50)	Pensiones de sobrevivencia. Correo electrónico del beneficiario; Se deben informar los correos de los distintos beneficiarios de pensión.
--	-------	---

12. Modifícase el **Anexo N°3: Solicitud de Ofertas**, de acuerdo a lo siguiente:

12.1 En el formulario Solicitud de Ofertas, elimínase la última columna de opciones de condiciones especiales de cobertura y meses de diferimiento, de las modalidades de Renta Vitalicia Inmediata, Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

12.2 En el reverso del formulario Solicitud de Ofertas:

1. En la sección **Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida**, reemplázase “tres opciones de meses de diferimiento” por “dos opciones de meses de diferimiento”.

2. En la sección **Condiciones especiales de cobertura para Rentas Vitalicias**, reemplázase “3” por “2”.

12.3 En las Instrucciones para generar el formulario Solicitud de Ofertas, reemplázase “3” por “2” en los números 11 y 12.

13. Modifícase el **Anexo N°4: Información a transmitir por el sistema a las compañías y administradora de origen**, de acuerdo a lo siguiente:

13.1 Agrégase en el primer párrafo, a continuación de la palabra “Ofertas”, la frase: “o el primer Certificado Electrónico de Saldo”.

13.2 Agrégase en la letra c), a continuación de la expresión “Solicitud de Ofertas”, la frase: “ingresada por un partícipe o la necesaria para emitir el primer Certificado de Ofertas”.

14. Reemplázase los Anexos N°5, 6, 7, 8 y 9 por los adjuntos a la presente norma.

15. Modifícase el **Anexo N° 10: Solicitud de Remate**, de acuerdo a lo siguiente:

15.1 Reemplázase en el Formulario Solicitud de Remate la expresión “Comisión: % del saldo destinado a pensión¹⁶, equivalente a UF” por “Comisión: % del saldo destinado a pensión¹⁶, equivalente a UF (\$.....)”.

15.2 Reemplázase en el número 16. de las Instrucciones para el llenado del Formulario Solicitud de Remate, la expresión “y en UF” por “, en UF y en pesos”.

16. Modifícase el **Anexo N° 11: Certificado de Remate**, de acuerdo a lo siguiente:

16.1 Reemplázase el cuadro del número 2. por el siguiente:

Nombre de la Compañía de Seguros de Vida	Monto de Pensión Ofertado		Monto Excedente de Libre Disposición	
	UF	\$	UF	\$

16.2 Agrégase al final del cuadro descrito en el número 3. lo siguiente:

Monto de comisión (Pesos)	
---------------------------	--

17. Modifícase el Anexo N° 12: ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, de acuerdo a lo siguiente:

17.1 Modifícase el Formulario Aceptación de la Oferta de acuerdo a lo siguiente:

1. En el cuadro número 4 reemplázase la expresión “**Monto Retiro Programado UF**” por “**Monto Retiro Programado UF (\$.....)**”.
2. En el cuadro número 6 agrégase “Total (\$).....” bajo “Total (UF):” .
3. Modifícase el cuadro número 8, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) En la sección Renta Temporal Estimada, agrégase “\$.....” bajo “UF”.
 - b) En la sección referida al monto de la renta vitalicia, reemplázase el cuadro con el monto de la pensión aceptada y su vigencia por el siguiente:

Monto Pensión Causante		
UF	Pesos	Vigente hasta el

- c) Agrégase el siguiente cuadro final en el número 8:

DATOS Y PENSIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA						
Nombre	Relación	Sexo	Invalidez (SI / NO)	Fecha Nacimiento	Renta	
					UF	\$
...		
...		
...		
...		

17.2 Reemplázanse los cuadros del número 9, de las Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta, por los siguientes:

1. Si la opción es la modalidad de retiro programado

Administradora	Monto del Retiro Programado incrementado, UF	Monto del Retiro Programado incrementado, Pesos

2. Si la opción es la modalidad de renta vitalicia inmediata

Cód. Oferta Interna	Compañía	Monto de la Renta Vitalicia incrementado, UF	Monto de la Renta Vitalicia incrementado, Pesos

3. Si la opción es la modalidad de renta vitalicia diferida

Cód. Oferta Interna	Compañía	Monto de la Renta Vitalicia incrementada		Monto de la Renta Temporal incrementada	
		UF	Pesos	UF	Pesos

4. Si la opción es la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado:

Administradora	Monto del Retiro Programado incrementado, UF	Monto del Retiro Programado incrementado, Pesos

Cód. Oferta Interna	Compañía	Monto de la Renta Vitalicia incrementada, UF	Monto de la Renta Vitalicia incrementada, Pesos

17.3 Agrégase el siguiente párrafo final en el número 10, de las Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta:

“En caso de pensiones de sobrevivencia se indicará el nombre del beneficiario, su relación con el causante de pensión, género, situación de invalidez y el monto de la pensión de cada uno de ellos. Este cuadro no se desplegará en caso de pensiones de vejez o invalidez.”.

18. Modifícase el **Anexo N°13: Oferta Externa de Renta Vitalicia**, de acuerdo a lo siguiente:

18.1 Reemplázase la sección “**RENDA MENSUAL OFRECIDA POR LA COMPAÑÍA**” por:

**RENDA MENSUAL
OFRECIDA POR LA
COMPAÑÍA AL CAUSANTE**

..... UF
\$.....

18.2 En la sección relativa a la información de los beneficiarios, reemplázase “UF” por “UF (\$.....)”

18.3 En la sección de información del asesor o agente, agrégase una fila denominada “Total (\$) : \$.....” bajo la fila “Total (UF):UF”.

19. Agrégase lo siguiente al final del Anexo N° 14: Cartas conductoras:

“Instrucciones para generar la carta conductora del primer Certificado de Ofertas

Tratándose del primer Certificado de Ofertas, la carta conductora tendrá los siguientes cambios respecto a lo señalado anteriormente:

Primer párrafo:

En cumplimiento de la normativa de la Superintendencia de Pensiones y de la Comisión para el Mercado Financiero, adjuntamos el **Certificado de Ofertas de Montos de Pensión**, documento válido para aceptar una oferta y seleccionar una modalidad de pensión.

Tercer párrafo:

En este Certificado usted podrá revisar en detalle las ofertas de pensión.

Último párrafo, primera viñeta:

- Hacer una Solicitud de Ofertas. “

20. Modifícase el Anexo N° 15: CESIÓN RETRIBUCIÓN POR AGENTE DE VENTA, de acuerdo a lo siguiente:

20.1 En el formulario CESIÓN RETRIBUCIÓN POR AGENTE DE VENTA, reemplázase los cuadros **DATOS DE LA OFERTA INTERNA DE RENTA VITALICIA** y **CESIÓN EN OFERTA RENTA VITALICIA** por los siguientes:

DATOS DE LA OFERTA INTERNA DE RENTA VITALICIA
 Tipo de pensión: Código oferta interna:

<p>Modalidad de pensión:</p> <p>..... Renta Vitalicia Inmediata (RVI)</p> <p>..... Renta Vitalicia Diferida a meses</p> <p>..... RVI con Retiro Programado (RP)</p> <p>Excedente de libre disposición: UF</p>	<p>Condiciones de la Renta Vitalicia:</p> <p>Meses garantizados:</p> <p>Cláusula aumento porcentaje: %</p> <p>Tasa de descuento: %</p> <p>RVD =% RT</p> <p>Pago por venta:</p> <p>Pago por venta (%) :</p> <p>Pago por venta (UF) :</p> <p>Pago por venta (Pesos) :</p>
--	--

CESIÓN EN OFERTA RENTA VITALICIA			
Cód. Oferta Interna	Monto de la pensión incrementada		Pago final al agente
	UF	Pesos	
			Pago por venta (%) :
			Pago por venta (UF) :
			Pago por venta (Pesos) :

20.2 En el formulario **CESIÓN RETRIBUCIÓN POR ASESOR PREVISIONAL**:

1. Agrégase en el cuadro **DATOS MONTO RETIRO PROGRAMADO**, una fila denominada "Honorarios Retiro Programado (\$):...." bajo la fila "Honorarios Retiro Programado (UF):....".
2. Reemplázase el cuadro **CESIÓN EN OFERTA RENTA VITALICIA** por el siguiente:

CESIÓN EN OFERTA RENTA VITALICIA

N° de oferta	Compañía de Seguros	Comisión final RV (%)	Comisión final RV (UF)	Comisión final RT (%)	Comisión final RT (UF)	Comisión final total (UF)	Comisión final total (Pesos)	Pensión final RV (UF)	Pensión final RV (Pesos)

3. Agrégase en el cuadro **CESIÓN EN RETIRO PROGRAMADO**, una fila denominada "Honorarios RP (\$):...." bajo la fila "Honorarios RP (UF):....".

21. Agrégase, a continuación del Anexo N° 15, los Anexos N° 16, 17 y 18 adjuntos a la presente norma.

II. Modifíquese el Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones, de la siguiente forma:

1. Realizarse en toda la norma las siguientes modificaciones, cada vez que algunos de los términos señalados a continuación aparezcan en el texto:

- 1.1 Sustitúyese la expresión “Superintendencia de Valores y Seguros”, por “Comisión para el Mercado Financiero”.
- 1.2 Sustitúyese la expresión “las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros”, por “la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero”.
- 1.3 Sustitúyese la expresión “Las Superintendencias”, por “Los Supervisores” y “las Superintendencias”, por “los Supervisores”.
- 1.4 Sustitúyese la expresión “Ambas Superintendencias”, por “Ambos Supervisores” y “ambas Superintendencias”, por “ambos Supervisores”.
- 1.5 Sustitúyese la expresión “Superintendencias”, por “Supervisores”.
- 1.6 Sustitúyese la expresión “respectivas Superintendencias”, por “respectivos Supervisores”.
- 1.7 Sustitúyese la expresión “la Superintendencia”, por “el Supervisor”.

2. Modifíquese la Letra E. OPERACIÓN DEL SISTEMA, de acuerdo a lo siguiente:

a. Modifíquese el Capítulo II, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifíquese el número 1., de la siguiente forma:

a) Reemplázase la segunda oración del primer párrafo por la siguiente:

“La información remitida deberá ser completa y consistente, siendo responsabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de las Compañías de Seguros de Vida, que el Sistema efectúe todas las validaciones lógicas que sean necesarias.”

b) Agrégase lo siguiente a continuación del último párrafo:

“Recibido el Certificado Electrónico de Saldo, el Sistema deberá solicitar ofertas a las Compañías de Seguros de vida en las siguientes modalidades de pensión:

- Renta Vitalicia Inmediata simple.
- Renta Vitalicia Inmediata simple con máximo ELD, en caso que el CES señale que el afiliado tiene derecho a ELD, para un monto de pensión igual a la pensión mínima requerida para acceder al retiro de excedente de libre disposición.
- Renta Vitalicia Inmediata garantizada a 180 meses.
- Renta Vitalicia Diferida a 2 años, en que la Renta Temporal sea 2 veces la Renta Vitalicia Diferida (Iguales en caso de pensiones de sobrevivencia).

El Sistema deberá emitir un Certificado de Ofertas original dentro de los cuatro días hábiles siguientes de recibido el Certificado Electrónico de Saldo, el que deberá ser remitido a la AFP de origen para que ésta lo ponga a disposición del afiliado o beneficiarios, en el sitio web privado de éstos. Paralelamente, se enviará por correo electrónico al afiliado o beneficiarios, en caso de haberse registrado alguno. El Certificado de Ofertas se registrará por lo establecido en la letra F del Título II."

2. Modifícase el número 2., de acuerdo a lo siguiente:

a) En la letra d):

- i. Elimínase en el encabezado la frase "por invalidez parcial".
- ii. Intercálase en el encabezado la frase "o cuando utilice el saldo adicional", entre las expresiones "de 1980," y "se procederá de la siguiente forma:".
- iii. Reemplázase en los literales del i) al iv) la frase "saldo retenido" por la frase "saldo retenido o adicional", todas las veces en que aparece en el texto.
- iv. Reemplázase en las letras f), i) y j) la frase "saldo retenido" por la frase "saldo retenido o adicional".

b) En la letra l), agrégase el siguiente nuevo literal iii):

- "iii) Un afiliado inicie el trámite para utilizar su saldo adicional habiéndose pensionado en la modalidad de renta vitalicia con ocasión de una solicitud de pensión o solicitud de cambio de modalidad de pensión suscrita a contar del 1 de octubre de 2008.".

b. Modifícase el Capítulo III, de acuerdo a lo siguiente:

1. En el cuarto párrafo, reemplázase el segundo "tres" por "dos".

2. Reemplázase el único párrafo del subtítulo **Renta Vitalicia Inmediata** por el siguiente:

"El consultante al suscribir la Solicitud de Ofertas deberá indicar si desea que se le cotice una Renta Vitalicia Inmediata, sin y/o con condiciones especiales de cobertura."

3. Reemplázase "tres" por "dos" en el párrafo único del subtítulo **Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida**.

c. Agrégase el siguiente párrafo, a continuación del párrafo cuarto del Capítulo IV:

"No obstante lo señalado, si al momento de aceptar la consulta no han transcurrido al menos 4 días hábiles desde que se emitió el primer Certificado de Ofertas, el Sistema deberá solicitar ofertas a las Compañías de Seguros sólo una vez transcurrido dicho plazo."

d. Reemplázase el primer y segundo párrafo del Capítulo VII, por los siguientes:

"El Certificado de Ofertas original será el documento mediante el cual el consultante acreditará la recepción de la información del Sistema. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes de

ingresada la consulta, el Sistema remitirá el Certificado de Ofertas Original a la AFP de origen para que ésta lo ponga a disposición del afiliado o beneficiarios, en el sitio web privado de éstos. Paralelamente, se enviará por correo certificado al domicilio del consultante y a su correo electrónico, en caso de haberse registrado uno. En todas las comunicaciones deberá señalarse que el documento válido para efectuar la aceptación de una oferta y selección de modalidad, es el Certificado original.

Junto con enviar el Certificado de Ofertas original a la AFP de origen y al consultante, el Sistema pondrá a disposición del partícipe que ingresó la consulta, una copia de éste, la que deberá diferenciarse claramente del original y no podrá utilizarse para la aceptación de ofertas ni selección de modalidad de pensión. A solicitud del consultante, el partícipe deberá entregarle copia del Certificado de Ofertas.

El Certificado de Oferta original deberá contener un “Correlativo Emisión CO”, que se encontrará impreso en todas las hojas del Certificado de Ofertas original a continuación de la palabra “(ORIGINAL)”.

3. Modifícase la Letra F. CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE OFERTAS, de acuerdo a lo siguiente:

3.1 Modifícase la letra c), del número 2, de la siguiente forma:

1. Reemplázase el segundo párrafo, por el siguiente:

“Todos los montos en UF y tasas contenidas en el Certificado deben expresarse con dos decimales. Los montos en pesos deben expresarse con separador de miles y sin decimales.”

2. Agrégase, a continuación del primer párrafo del literal i) de la letra c) del número 2, lo siguiente:

“En base al monto en UF informado por la AFP, el Sistema deberá calcular la pensión en pesos, utilizando el valor de la Unidad de Fomento del día de emisión del Certificado de Ofertas.

Por otra parte, el Sistema deberá calcular la “Diferencia anual de pensión” para cada uno de los montos de retiro programado. Este monto se obtendrá de restar al monto anual de pensión informado por cada AFP, el monto anual de la mayor pensión en dicha modalidad. Por lo tanto, para la AFP con el mayor monto, su diferencia anual de pensión será cero.

3. Modifícase el literal ii) de la letra c) del número 2, de acuerdo a lo siguiente:

a) Reemplázase el segundo y tercer párrafos por el siguiente:

“El nombre de la Compañía podrá abreviarse siempre y cuando permita su plena identificación.”

b) Reemplázanse las dos viñetas del Subtítulo “- Renta Vitalicia Inmediata”, por las siguientes:

“- Si la Solicitud de Ofertas fue ingresada por un Asesor Previsional, se informará la pensión neta.

- Si la Solicitud de Ofertas fue ingresada por una Administradora o por una Compañía sin la intervención de un agente, se informará la pensión bruta.
- Si la Solicitud de Ofertas fue ingresada por un agente de ventas, se informarán las pensiones brutas, salvo la pensión de la Compañía a la que pertenece el agente de ventas que ingresó la Solicitud de Ofertas, la cual se informará neta.”

c) Agréganse, como párrafos finales, los siguientes:

“En base a la pensión en UF ofertada por las Compañías, el Sistema deberá calcular la pensión en pesos, utilizando el valor de la Unidad de Fomento del día de emisión del Certificado de Ofertas.

Por otra parte, cuando se trate de rentas vitalicias sin ELD o con ELD fijo, el Sistema deberá calcular la “Diferencia anual de pensión”. Este monto se obtendrá de restar al monto anual de pensión ofrecido por cada Compañía, el monto anual de la oferta de mayor monto, para la misma modalidad y condiciones especiales de cobertura. Por lo tanto, para la Compañía que efectúe la mayor oferta, su “Diferencia anual de pensión” será cero.

Tratándose de ofertas con ELD máximo, el Sistema deberá calcular la “Diferencia de Excedente” para cada una de las ofertas de renta vitalicia. Este monto se obtendrá de restar al ELD máximo señalado por cada Compañía, el mayor monto máximo de ELD ofrecido, para la misma modalidad y condiciones especiales de cobertura. Por lo tanto, para la Compañía que señale el mayor monto de ELD, su “Diferencia de Excedente” será cero.

Tratándose de pensiones en la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, la diferencia anual se determinará considerando la pensión anual total; esto es, sumando la Renta Temporal y la Renta Vitalicia Diferida.”.

3.2 Agréganse las siguientes letras d) y e) al número 2:

“d) Información de la tasa de descuento del periodo garantizado de pago

La penúltima página del Certificado contendrá la información sobre la tasa de descuento del periodo garantizado de pago, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 17.

e) Información de la Clasificación de Riesgo de las Compañías

La última página del Certificado contendrá la Clasificación de Riesgo de las Compañías, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 18.”

4. Reemplázase el párrafo único de letra b) Ingreso al Sistema con Agente, de la Letra G. ALTERNATIVAS DEL CONSULTANTE, por el siguiente:

“El consultante que haya considerado la participación de un Agente en una consulta, podrá solicitar ofertas externas asociadas a ésta, ya sea directamente o incorporando a un Asesor Previsional o a otro Agente distinto al que ingresó la Solicitud de Ofertas, en cuyo caso, el monto de la pensión deberá ser mayor al monto contenido en el Certificado de Ofertas, incrementada en la cesión de comisión o retribución por venta si correspondiese.”

5. Modifícase la Letra H. OFERTA EXTERNA, de acuerdo a lo siguiente:

5.1. Agrégase, a continuación del punto final, del segundo párrafo, lo siguiente:

“Tratándose de ofertas externas de Rentas Vitalicias Diferidas, éstas deberán mantener la proporción entre la Renta Vitalicia Diferida y la Renta Temporal contemplada en la oferta interna asociada, debiendo ajustarse la prima destinada a la Renta Vitalicia y el saldo destinado a la Renta Temporal.”

5.2. Agrégase antes del punto final del cuarto párrafo, la frase: “y que no presenten las mismas características que la oferta interna asociada”.

6. Agrégase a continuación del primer párrafo del número 3., de la Letra J. REMATE, el siguiente párrafo segundo nuevo:

“Si se trata del uso del saldo retenido o del saldo adicional, el porcentaje de comisión de intermediación que se considerará en las ofertas del remate, no podrá ser superior a la comisión máxima vigente, según lo establecido en los incisos penúltimo y final del artículo 61 bis del D.L. Nº 3.500, de 1980, teniendo como tope la diferencia entre el límite máximo en UF vigente y el monto en UF consumido en trámites anteriores.”

7. Modifícase el Capítulo I de la Letra L. MONTOS MÍNIMOS DE PENSIÓN EN RENTA VITALICIA, de acuerdo a lo siguiente:

7.1 Reemplázase los párrafos segundo y tercero de la letra a), por los siguientes:

“Si el Consultante acepta una oferta interna, cuya consulta haya sido ingresada con la intervención de un Asesor o Agente de la Compañía seleccionada, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá corresponder a la pensión neta ofertada por la Compañía seleccionada en el Sistema, contenida en el Certificado de Ofertas, incrementada en el monto establecido en el Capítulo II del presente Título, si corresponde.

En caso que la consulta haya sido ingresada con la participación de un Agente y la Compañía seleccionada sea distinta de la del Agente que ingresó la consulta, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia corresponderá a la pensión bruta ofertada por la Compañía en el Sistema, contenida en el Certificado de Ofertas.”.

7.2 Reemplázase el segundo y tercer párrafo de la letra b) por el siguiente:

“Si el consultante acepta una oferta externa que contemple la intervención de un Asesor o Agente, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá ser superior a la pensión ofertada por la Compañía contenida en el Certificado de Ofertas, para igual tipo de renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura, incrementada en la cesión de comisión o retribución por venta si correspondiese.”

7.3 Agrégase a continuación del segundo párrafo de la letra d) el siguiente tercer nuevo párrafo:

“Cuando se trate de una Solicitud de pensión para uso del saldo retenido o del saldo adicional, el porcentaje de comisión por asesoría o retribución por venta que finalmente pague la Compañía no podrá ser superior al porcentaje de comisión máxima vigente, según lo establecido

en los incisos penúltimo y final del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, teniendo como tope la diferencia entre el límite máximo en UF vigente y el monto en UF consumido en trámites anteriores.”.

8. Modifícase el Capítulo I de la Letra M. ACEPTACIÓN Y SELECCIÓN, de acuerdo a lo siguiente:

8.1 Agrégase antes del primer párrafo, lo siguiente:

“a) Pre aceptación de la oferta de renta vitalicia

Una vez ingresado al Sistema el código de la renta vitalicia que desea aceptar el consultante en forma previa a la formalización de ésta, el Sistema deberá verificar si existen ofertas internas o externas vigentes de mayor monto, para la misma modalidad de pensión y mismas condiciones especiales de cobertura, de la misma Compañía que se pretende aceptar o de otras Compañías de Seguros.

En caso de existir, se deberá generar el formulario señalado en el Anexo N° 16, el cual deberá ser firmado por el consultante o los beneficiarios, según corresponda, e ingresado al Sistema si se persiste en la aceptación de la oferta que dio origen a la emisión del formulario de pre aceptación. Una vez efectuado este proceso, el Sistema permitirá aceptar la oferta de monto menor. En caso contrario, permitirá iniciar el proceso de aceptación de otra oferta.

El formulario de pre aceptación de la oferta de renta vitalicia se emitirá en dos ejemplares. El original deberá permanecer en poder de la Compañía o Administradora, según corresponda, y la copia se entregará al consultante.

b) Aceptación de la oferta

La aceptación de la oferta sólo se podrá efectuar a partir del tercer día hábil desde la emisión del respectivo Certificado de Oferta original. Para el registro de la aceptación de la oferta será obligatorio ingresar el dato “Correlativo Emisión CO”.”

8.2 Elimínase el último párrafo.

9. Modifícase el número 1 del Anexo N° 2: Información a Transmitir al Sistema por las Administradoras, de acuerdo a lo siguiente:

9.1 Agrégase al final de la tabla “Antecedentes básicos” el siguiente campo:

Correo electrónico afiliado	X(50)	Pensiones de vejez e invalidez
-----------------------------	-------	--------------------------------

9.2 Agrégase al final de la tabla “Beneficiarios” el siguiente campo:

Correo electrónico beneficiario _i	X(50)	Pensiones de sobrevivencia. Correo electrónico del beneficiario; Se deben informar los correos de los distintos beneficiarios de pensión.
--	-------	---

10. Modifícase el Anexo N°3: Solicitud de Ofertas, de acuerdo a lo siguiente:

10.1 En el formulario Solicitud de Ofertas, elimínase la última columna de opciones de condiciones especiales de cobertura y meses de diferimiento, de las modalidades de Renta Vitalicia Inmediata, Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

10.2 En el reverso del formulario Solicitud de Ofertas:

1. En la sección **Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida**, reemplázase “tres opciones de meses de diferimiento” por “dos opciones de meses de diferimiento”.
2. En la sección **Condiciones especiales de cobertura para Rentas Vitalicias**, reemplázase “3” por “2”.

10.3 En las Instrucciones para generar el formulario Solicitud de Ofertas, reemplázase “3” por “2” en los números 11 y 12.

11. Modifícase el Anexo N°4 Información a transmitir por el sistema a las Compañías y Administradora de origen, de acuerdo a lo siguiente:

11.1 Agrégase en el primer párrafo, a continuación de la palabra “Ofertas”, la frase: “o el primer Certificado Electrónico de Saldo”.

11.2 Agrégase en la letra c), a continuación de la expresión “Solicitud de Ofertas”, la frase: “ingresada por un partícipe o la necesaria para emitir el primer Certificado de Ofertas”.

12. Reemplázanse los Anexos N°5, 6, 7, 8 y 9 por los adjuntos a la presente norma.

13. Modifícase el Anexo N° 10: Solicitud de Remate, de acuerdo a lo siguiente:

13.1 Reemplázase en el Formulario Solicitud de Remate la expresión “Comisión: % del saldo destinado a pensión¹⁶, equivalente a UF” por “Comisión: % del saldo destinado a pensión¹⁶, equivalente a UF (\$.....)”.

13.2 Reemplázase el número 16. de las Instrucciones para el llenado del Formulario Solicitud de Remate, la expresión “y en UF” por “, en UF y en pesos”.

14. Modifícase el Anexo N° 11: Certificado de Remate, de acuerdo a lo siguiente:

14.1 Reemplázase el cuadro del número 2. por el siguiente:

Nombre de la Compañía de Seguros de Vida	Monto de Pensión Ofertado		Monto Excedente de Libre Disposición	
	UF	\$	UF	\$

14.2 Agrégase al final del cuadro descrito en el número 3. lo siguiente:

Monto de comisión (Pesos)	
---------------------------	--

15. Modifícase el Anexo N° 12: ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, de acuerdo a lo siguiente:

15.1 Modifícase el Formulario Aceptación de la Oferta de acuerdo a lo siguiente:

1. En el cuadro número 4 reemplázase la expresión “**Monto Retiro Programado UF**” por “**Monto Retiro Programado UF (\$.....)**”.
2. En el cuadro número 6 agrégase “Total (\$).....” bajo “Total (UF):” .
3. Modifícase el cuadro número 8, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) En la sección Renta Temporal Estimada, agrégase “\$.....” bajo “.....UF”.
 - b) En la sección referida al monto de la renta vitalicia, reemplázase el cuadro con el monto de la pensión aceptada y su vigencia por el siguiente:

Monto Pensión Causante		
UF	Pesos	Vigente hasta el

- c) Agrégase el siguiente cuadro final en el número 8:

DATOS Y PENSIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA						
Nombre	Relación	Sexo	Invalidez (SI / NO)	Fecha Nacimiento	Renta	
					UF	\$
...		
...		
...		
...		

15.2 Reemplázanse los cuadros del número 9, de las Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta, por los siguientes:

1. Si la opción es la modalidad de retiro programado

Administradora	Monto del Retiro Programado incrementado, UF	Monto del Retiro Programado incrementado, Pesos

2. Si la opción es la modalidad de renta vitalicia inmediata

Cód. Oferta Interna	Compañía	Monto de la Renta Vitalicia incrementado, UF	Monto de la Renta Vitalicia incrementado, Pesos

3. Si la opción es la modalidad de renta vitalicia diferida

Cód. Oferta Interna	Compañía	Monto de la Renta Vitalicia incrementada		Monto de la Renta Temporal incrementada	
		UF	Pesos	UF	Pesos

4. Si la opción es la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado:

Administradora	Monto del Retiro Programado incrementado, UF	Monto del Retiro Programado incrementado, Pesos

Cód. Oferta Interna	Compañía	Monto de la Renta Vitalicia incrementada, UF	Monto de la Renta Vitalicia incrementada, Pesos

15.3 Agrégase el siguiente párrafo final en el número 10, de las Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta:

“En caso de pensiones de sobrevivencia se indicará el nombre del beneficiario, su relación con el causante de pensión, género, situación de invalidez y el monto de la pensión de cada uno de ellos. Este cuadro no se desplegará en caso de pensiones de vejez o invalidez.”

16. Modifícase el Anexo N°13: Oferta Externa de Renta Vitalicia, de acuerdo a lo siguiente:

16.1 Reemplázase la sección “**RENTA MENSUAL OFRECIDA POR LA COMPAÑÍA**” por:

<p>RENTA MENSUAL OFRECIDA POR LA COMPAÑÍA AL CAUSANTE</p> <p>..... UF \$.....</p>
--

16.2 En la sección relativa a la información de los beneficiarios, reemplázase “UF” por “UF (\$.....)”.

16.3 En la sección de información del asesor o agente, agrégase una fila denominada “Total (\$) : \$.....” bajo la fila “Total UF:UF”.

17. Agrégase lo siguiente al final del Anexo N° 14 Cartas conductoras:

“Instrucciones para generar la carta conductora del primer Certificado de Ofertas

Tratándose del primer Certificado de Ofertas, la carta conductora tendrá los siguientes cambios respecto a lo señalado anteriormente:

Primer párrafo:

En cumplimiento de la normativa de la Superintendencia de Pensiones y de la Comisión para el Mercado Financiero, adjuntamos el **Certificado de Ofertas de Montos de Pensión**, documento válido para aceptar una oferta y seleccionar una modalidad de pensión.

Tercer párrafo:

En este Certificado usted podrá revisar en detalle las ofertas de pensión.

Último párrafo, primera viñeta:

- Hacer una Solicitud de Ofertas. “

18. Modifícase el Anexo N° 15: Cesión Retribución por Agente de Venta, de acuerdo a lo siguiente:

19.1 En el formulario CESIÓN RETRIBUCIÓN POR AGENTE DE VENTA, reemplázase los cuadros **DATOS DE LA OFERTA INTERNA DE RENTA VITALICIA** y **CESIÓN EN OFERTA RENTA VITALICIA** por los siguientes:

DATOS DE LA OFERTA INTERNA DE RENTA VITALICIA	
Tipo de pensión: Código oferta interna:	
Modalidad de pensión:	Condiciones de la Renta Vitalicia:
..... Renta Vitalicia Inmediata (RVI)	Meses garantizados:
..... Renta Vitalicia Diferida a meses	Cláusula aumento porcentaje: %
..... RVI con Retiro Programado (RP)	Tasa de descuento: %
	RVD =% RT
Excedente de libre disposición: UF	Pago por venta:
	Pago por venta (%) :
	Pago por venta (UF) :
	Pago por venta (Pesos) :

CESIÓN EN OFERTA RENTA VITALICIA			
Cód. Oferta Interna	Monto de la pensión incrementada		Pago final al agente
	UF	Pesos	
			Pago por venta (%) :
			Pago por venta (UF) :
			Pago por venta (Pesos) :

19.2 En el formulario **CESIÓN RETRIBUCIÓN POR ASESOR PREVISIONAL**:

1. Agrégase en el cuadro **DATOS MONTO RETIRO PROGRAMADO**, una fila denominada "Honorarios Retiro Programado (\$)....." bajo la fila "Honorarios Retiro Programado (UF):.....".
2. Reemplázase el cuadro **CESIÓN EN OFERTA RENTA VITALICIA** por el siguiente:

CESIÓN EN OFERTA RENTA VITALICIA

N° de oferta	Compañía de Seguros	Comisión final RV (%)	Comisión final RV (UF)	Comisión final RT (%)	Comisión final RT (UF)	Comisión final total (UF)	Comisión final total (Pesos)	Pensión final RV (UF)	Pensión final RV (Pesos)

3. Agrégase en el cuadro **CESIÓN EN RETIRO PROGRAMADO**, una fila denominada "Honorarios RP (\$)....." bajo la fila "Honorarios RP (UF):.....".

19. Agréganse, a continuación del Anexo N° 15, los Anexos N° 16, 17 y 18 adjuntos a la presente norma.

III. Vigencia

Estas instrucciones entrarán en vigencia a contar del primer lunes del séptimo mes siguiente al de emisión de esta norma.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente
Superintendencia de Pensiones

ANEXO N° 5: CERTIFICADO DE OFERTAS – PENSIÓN DE VEJEZ



CERTIFICADO DE OFERTAS

PENSIÓN DE VEJEZ

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 1., del Anexo 9)

Ofertas válidas hasta el dd/mm/aaaa

Código Solicitud de Oferta

A continuación encontrará sus datos y los de sus beneficiarios. En caso que alguno de ellos esté incorrecto, comuníquese con su AFP, ya que datos incorrectos podrían invalidar este Certificado de Ofertas de Montos de Pensión.

Datos del Afiliado:

Apellido Paterno:	Apellido Materno:	
Nombres:	RUT:	
Fecha de nacimiento:	Sexo:	Estado Civil:
AFP:		

Beneficiarios

Usted informó los siguientes beneficiarios legales al suscribir su Solicitud de Pensión para que, en caso que fallezca, se les otorgue pensión de sobrevivencia:

N°	Nombre	RUT	Parentesco	Sexo	Invalidez	Fecha de nacimiento
1						
...						
n						

Datos del partícipe que ingresó la consulta:

Nombre:	RUT:	
AFP <input type="checkbox"/>	Compañía de Seguros <input type="checkbox"/>	Asesor Previsional <input type="checkbox"/>

Datos del Agente, representante del Asesor Previsional, funcionario de la Administradora o de la Compañía.

Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nombres:	RUT:

EL SALDO DESTINADO A PENSIÓN ES: UF (\$....)

A continuación se presentan las ofertas en las modalidades de pensión por las que usted puede optar.

RETIRO PROGRAMADO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y luego una proyección de su pensión mensual en AFP.... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

	AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
Pensión mensual en UF ^(a)	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF
Pensión mensual en Pesos ^(b)	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Diferencia anual de pensión ^(c)	\$	\$	\$	\$	\$	\$

- (a) Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).
- (b) Para expresar el monto de pensión en pesos se utilizó el valor de la UF al día de la fecha de emisión del presente Certificado de Ofertas.
- (c) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año si opta por la AFP señalada, respecto de la AFP que paga la pensión más alta.

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo al número 13.1., del Anexo 9)

EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 14., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 15., del Anexo 9).

RENDA VITALICIA INMEDIATA

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE, SIN RETIRO DE EXCEDENTE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE, CON RETIRO DE EXCEDENTE FIJO

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente UF xxx (\$.....) (c)		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE, CON RETIRO DE EXCEDENTE MÁXIMO

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente máximo			Diferencia de Excedente (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	Excedente en pesos (c)	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente UF xxx (\$.....) (c)		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente máximo			Diferencia de Excedente (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	Excedente en pesos (c)	

(Incorporar notas que correspondan, de acuerdo al número 19.2. del Anexo 9)

- (c) El contrato de renta vitalicia se expresa en UF y la pensión es pagada considerando la UF del día de pago. En esta columna se han convertido las UF a pesos, considerando el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de emisión de este Certificado.
- (d) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año si elige esa compañía, respecto de la oferta de mayor monto de pensión. La **Diferencia de Excedente** señala cuánto pierde usted por concepto de retiro de Excedente de Libre Disposición (ELD), respecto de elegir la oferta de mayor monto de ELD. Lo anterior, independientemente de la clasificación de riesgo de la compañía (y de la tasa de descuento del periodo garantizado).
- (e) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (f) La Cláusula Aumento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 20., del Anexo 9)

RENDA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

PENSIÓN EN RENTA TEMPORAL

<p>La Renta Temporal estimada corresponde a x veces la Renta Vitalicia Diferida Su monto definitivo es calculado por la AFP después de traspasar la prima para la Renta Vitalicia. Puede sufrir cambios por variaciones de los valores de la UF o de la cuota del Fondo de Pensiones, y por el pago de pensiones entre las fechas de la cotización y del traspaso efectivo de los fondos. Su monto estará afecto a la comisión mensual que cobre la AFP que usted seleccione.</p>
<p>El Período Diferido solicitado por usted es de xxx meses Corresponde al período durante el cual se recibe la Renta Temporal en la AFP. A su término se iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida.</p>

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE, SIN RETIRO DE EXCEDENTE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE, CON RETIRO DE EXCEDENTE FIJO

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente UF xxx (\$.....) (c)		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE, CON RETIRO DE EXCEDENTE MÁXIMO

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente máximo			Diferencia de Excedente (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	Excedente en pesos (c)	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente UF xxx (\$....) (c)		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente máximo			Diferencia de Excedente (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	Excedente en pesos (c)	

(Incorporar notas que correspondan, de acuerdo al número 19.2. del Anexo 9)

- (a) El contrato de renta vitalicia se expresa en UF y la pensión es pagada considerando la UF del día de pago. En esta columna se han convertido las UF a pesos, considerando el valor de la Unidad de Fomento del día de emisión de este Certificado.
- (b) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año si elige esa compañía, respecto de la oferta de mayor monto de pensión. La **Diferencia de Excedente** señala cuánto pierde usted por concepto de retiro de Excedente de Libre Disposición (ELD), respecto de elegir la oferta de mayor monto de ELD. Lo anterior, independientemente de la clasificación de riesgo de la compañía (y de la tasa de descuento del periodo garantizado).
- (c) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (d) La Cláusula Aumento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 21., del Anexo 9)

RENDA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Saldo destinado a Renta Vitalicia:UF (\$.....)

Saldo destinado a Retiro Programado:UF (\$.....)

1. OFERTAS DE RENTAS VITALICIAS

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE, SIN RETIRO DE EXCEDENTE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE, CON RETIRO DE EXCEDENTE FIJO

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente UF xxx (\$.....) (c)		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente UF xxx (\$.....) (c)		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar notas que correspondan, de acuerdo al número 19.2. del Anexo 9)

- (a) El contrato de renta vitalicia se expresa en UF y la pensión es pagada considerando la UF del día de pago. En esta columna se han convertido las UF a pesos, considerando el valor de la Unidad de Fomento del día de emisión de este Certificado.
- (b) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año si elige esa compañía, respecto de la oferta de mayor monto de pensión. Lo anterior, independientemente de la clasificación de riesgo de la compañía (y de la tasa de descuento del periodo garantizado).
- (c) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (d) La Cláusula Aumento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto, de acuerdo al número 20 del Anexo 9)

2. MONTO DE LA PENSION MENSUAL EN RETIRO PROGRAMADO DURANTE EL PRIMER AÑO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y una proyección de su pensión mensual en AFP.... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

	AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
Pensión mensual en UF ^(a)	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF
Pensión mensual en Pesos ^(b)	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Diferencia anual de pensión ^(c)	\$	\$	\$	\$	\$	\$

- (a) Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).
- (b) Para expresar el monto de pensión en pesos se utilizó el valor de la UF al día de la fecha de emisión del presente Certificado de Ofertas.
- (c) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año si opta por la AFP señalada, respecto de la AFP que paga la pensión más alta.

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda, de acuerdo al número 13.1., del Anexo 9)

EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

El monto de excedente de libre disposición solicitado de ... UF (\$.....) sólo podrá ser retirado si la suma de la oferta de Renta Vitalicia seleccionada más el monto del Retiro Programado en la AFP elegida es mayor o igual a ... UF (\$.....). Con todo, de aceptar una de las ofertas de Renta Vitalicia podrá solicitar que el Retiro Programado se ajuste al monto necesario para cumplir el requisito, pudiendo retirar el saldo restante. (Ver número 22., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 15., del Anexo 9)

ANEXO N° 6: CERTIFICADO DE OFERTAS – PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA



CERTIFICADO DE OFERTAS

PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 1., del Anexo 9)

Ofertas válidas hasta el dd/mm/aaaa

Código Solicitud de Oferta

A continuación encontrará sus datos y los de sus beneficiarios. En caso que alguno de ellos esté incorrecto, comuníquese con su AFP, ya que datos incorrectos podrían invalidar este Certificado de Ofertas de Montos de Pensión.

Datos del afiliado

Apellido Paterno:	Apellido Materno:	
Nombres:	RUT:	
Fecha de nacimiento:	Sexo:	Estado Civil:
AFP:		

Beneficiarios

Usted informó los siguientes beneficiarios legales al suscribir su Solicitud de Pensión para que, en caso que fallezca, se les otorgue pensión de sobrevivencia:

N°	Nombre	RUT	Parentesco	Sexo	Invalidez	Fecha de nacimiento
1						
...						
n						

Datos del partícipe que ingresó la consulta:

Nombre:	RUT:	
AFP <input type="checkbox"/>	Compañía de Seguros <input type="checkbox"/>	Asesor Previsional <input type="checkbox"/>

Datos del Agente, representante Asesor Previsional, funcionario de la Administradora o de la Compañía:

Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nombres:	RUT:

EL SALDO DESTINADO A PENSIÓN ES: UF (\$.....)

Además usted tiene (Indicar número de Bonos que corresponda) Bono(s) de Reconocimiento, cuyo valor nominal actualizado es \$...(Ver número 2 del Anexo 9)

A continuación se presentan las ofertas en las modalidades de pensión por las que usted puede optar.

RETIRO PROGRAMADO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y luego una proyección de su pensión mensual en AFP.... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

(Incorporar texto o cuadros que correspondan, de acuerdo al número 16., del Anexo 9)

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP ..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo a los números 13.1 ó 13.2, del Anexo 9)

EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

(Incorporar texto que corresponda, de acuerdo al número 14., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 15., del Anexo 9)

RENDA VITALICIA INMEDIATA

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE, SIN RETIRO DE EXCEDENTE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE, CON RETIRO DE EXCEDENTE FIJO

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente UF xxx (\$.....) (c)		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE, CON RETIRO DE EXCEDENTE MÁXIMO

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente máximo			Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	Excedente en pesos (c)	

(Incorporar título que corresponda, de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente UF xxx (\$.....) (c)		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente máximo			Diferencia de Excedente (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	Excedente en pesos (c)	

(Incorporar notas que correspondan, de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El contrato de renta vitalicia se expresa en UF y la pensión es pagada considerando la UF del día de pago. En esta columna se han convertido las UF a pesos, considerando el valor de la Unidad de Fomento del día de emisión de este Certificado.
- (b) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año si elige esa compañía, respecto de la oferta de mayor monto de pensión. La **Diferencia de Excedente** señala cuánto pierde usted por concepto de retiro de Excedente de Libre Disposición (ELD), respecto de elegir la oferta de mayor monto de ELD. Lo anterior, independientemente de la clasificación de riesgo de la compañía (y de la tasa de descuento del periodo garantizado).
- (c) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (d) La Cláusula Aumento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 20., del Anexo 9)

RENDA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

PENSIÓN EN RENTA TEMPORAL

La Renta Temporal estimada corresponde a X veces la Renta Vitalicia Diferida.

Su monto definitivo es calculado por la AFP después de traspasar la prima para la Renta Vitalicia. Puede sufrir cambios por variaciones de los valores de la UF o de la cuota del Fondo de Pensiones, y por el pago de pensiones entre las fechas de la cotización y del traspaso efectivo de los fondos. Su monto estará afecto a la comisión mensual que cobre la AFP que usted seleccione.

El Período Diferido solicitado por usted es de xxx meses

Corresponde al período durante el cual se recibe la Renta Temporal en la AFP. A su término se iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida.

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE, SIN RETIRO DE EXCEDENTE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE, CON RETIRO DE EXCEDENTE FIJO

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente UF xxx (\$.....) (c)		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE, CON RETIRO DE EXCEDENTE MÁXIMO

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente máximo			Diferencia de Excedente (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	Excedente en pesos (c)	

(Incorporar título que corresponda, de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente UF xxx (\$.....) (c)		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente máximo			Diferencia de Excedente (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	Excedente en pesos (c)	

(Incorporar notas que correspondan, de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El contrato de renta vitalicia se expresa en UF y la pensión es pagada considerando la UF del día de pago. En esta columna se han convertido las UF a pesos, considerando el valor de la Unidad de Fomento del día de emisión de este Certificado.
- (b) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año si elige esa compañía, respecto de la oferta de mayor monto de pensión. La **Diferencia de Excedente** señala cuánto pierde usted por concepto de retiro de Excedente de Libre Disposición (ELD), respecto de elegir la oferta de mayor monto de ELD. Lo anterior, independientemente de la clasificación de riesgo de la compañía (y de la tasa de descuento del periodo garantizado).
- (c) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (d) La Cláusula Aumento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 21., del Anexo 9)

RENDA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Saldo destinado a Renta Vitalicia :UF (\$.....)
Saldo destinado a Retiro Programado :UF (\$.....)
Destino Bono de Reconocimiento : (Completar de acuerdo al número 24 del Anexo 9)

1. OFERTAS DE RENTAS VITALICIAS

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE, SIN RETIRO DE EXCEDENTE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE, CON RETIRO DE EXCEDENTE FIJO

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente UF xxx (\$.....) (c)		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar título que corresponda, de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente UF xxx (\$.....) (c)		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar notas que correspondan, de acuerdo lo instruido en el número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El contrato de renta vitalicia se expresa en UF y la pensión es pagada considerando la UF del día de pago. En esta columna se han convertido las UF a pesos, considerando el valor de la Unidad de Fomento del día de emisión de este Certificado.
- (b) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año si elige esa compañía, respecto de la oferta de mayor monto de pensión. Lo anterior, independientemente de la clasificación de riesgo de la compañía (y de la tasa de descuento del periodo garantizado).
- (c) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (d) La Cláusula Aumento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 20 del Anexo 9)

2. MONTO DE LA PENSION MENSUAL EN RETIRO PROGRAMADO DURANTE EL PRIMER AÑO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y una proyección de su pensión mensual en AFP Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

(Incorporar texto o cuadros que correspondan, de acuerdo al número 16., del Anexo 9)

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP ..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo a los números 13.1 ó 13.2., del Anexo 9)

EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

El monto de excedente de libre disposición solicitado de ... UF (\$.....) sólo podrá ser retirado si la suma de la oferta de Renta Vitalicia seleccionada más el monto del Retiro Programado en la AFP elegida es mayor o igual a ... UF (\$.....). Con todo, de aceptar una de las ofertas de Renta Vitalicia podrá solicitar que el Retiro Programado se ajuste al monto necesario para cumplir el requisito, pudiendo retirar el saldo restante. (Ver número 22., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 15., del Anexo 9)

ANEXO N° 7: CERTIFICADO DE OFERTAS – PENSIÓN DE INVALIDEZ



CERTIFICADO DE OFERTAS PENSIÓN DE INVALIDEZ

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 1., del Anexo 9)

Ofertas válidas hasta el dd/mm/aaaa

Vigencia Pensión de Referencia Garantizada dd/mm/aa

(Ver nota 29, del Anexo 9)

Código Solicitud de Oferta

A continuación encontrará sus datos y los de sus beneficiarios. En caso que alguno de ellos esté incorrecto, comuníquese con su AFP, ya que datos incorrectos podrían invalidar este Certificado de Ofertas de Montos de Pensión.

Datos del afiliado

Apellido Paterno:	Apellido Materno:	
Nombres:	RUT:	
Fecha de nacimiento:	Sexo:	Estado Civil:
AFP:		

Beneficiarios

Usted informó los siguientes beneficiarios legales al suscribir su Solicitud de Pensión para que, en caso que fallezca, se les otorgue pensión de sobrevivencia:

N°	Nombre	RUT	Parentesco	Sexo	Invalidez	Fecha de nacimiento
1						
...						
n						

Datos del partícipe que ingresó la consulta:

Nombre:	RUT:
AFP <input type="checkbox"/> Compañía de Seguros <input type="checkbox"/> Asesor Previsional <input type="checkbox"/>	

Datos del Agente, representante Asesor Previsional, funcionario de la Administradora o de la Compañía:

Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nombres:	RUT:

SU SALDO DESTINADO A PENSIÓN ES: UF...(\$.....)

A continuación se presentan las ofertas en las modalidades de pensión por las que usted puede optar.

RETIRO PROGRAMADO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y luego una proyección de su pensión mensual en AFP.... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

	AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
Pensión mensual en UF ^(a)	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF
Pensión mensual en Pesos ^(b)	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Diferencia anual de pensión ^(c)	\$	\$	\$	\$	\$	\$

- (a) Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).
- (b) Para expresar el monto de pensión en pesos se utilizó el valor de la UF al día de la fecha de emisión del presente Certificado de Ofertas.
- (c) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año si opta por la AFP señalada, respecto de la AFP que paga la pensión más alta.

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo al número 13.1., del Anexo 9)

EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 14., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 15., del Anexo 9)

RENDA VITALICIA INMEDIATA

PENSIÓN DE REFERENCIA GARANTIZADA POR LEY:

(Incorporar texto y cuadros que correspondan, de acuerdo al número 26., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 28., del Anexo 9)

Si usted prefiere no considerar la opción de pensión de referencia garantizada por ley, conforme a su solicitud de ofertas también puede elegir entre las siguientes modalidades de pensión:

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE, SIN RETIRO DE EXCEDENTE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE, CON RETIRO DE EXCEDENTE FIJO

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente UF xxx (\$.....) (c)		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE, CON RETIRO DE EXCEDENTE MÁXIMO

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente máximo			Diferencia de Excedente (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	Excedente en pesos (c)	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente UF xxx (\$.....) (c)		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente máximo			Diferencia de Excedente (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	Excedente En pesos (c)	

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El contrato de renta vitalicia se expresa en UF y la pensión es pagada considerando la UF del día de pago. En esta columna se han convertido las UF a pesos, considerando el valor de la Unidad de Fomento del día de emisión de este Certificado.
- (b) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año si elige esa compañía, respecto de la oferta de mayor monto de pensión. La **Diferencia de Excedente** señala cuánto pierde usted por concepto de retiro de Excedente de Libre Disposición (ELD), respecto de elegir la oferta de mayor monto de ELD. Lo anterior, independientemente de la clasificación de riesgo de la compañía (y de la tasa de descuento del periodo garantizado).
- (c) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (d) La Cláusula Aumento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 20., del Anexo 9)

RENDA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

PENSIÓN EN RENTA TEMPORAL

<p>La Renta Temporal estimada corresponde a X veces la Renta Vitalicia Diferida Su monto definitivo es calculado por la AFP después de traspasar la prima para la Renta Vitalicia. Puede sufrir cambios por variaciones de los valores de la UF o de la cuota del Fondo de Pensiones, y por el pago de pensiones entre las fechas de la cotización y del traspaso efectivo de los fondos. Su monto estará afecto a la comisión mensual que cobre la AFP que usted seleccione.</p>
<p>El Período Diferido solicitado por usted es de xxx meses Corresponde al período durante el cual se recibe la Renta Temporal en la AFP. A su término se iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida.</p>

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE, SIN RETIRO DE EXCEDENTE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE, CON RETIRO DE EXCEDENTE FIJO

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente UF xxx (\$.....) (c)		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE, CON RETIRO DE EXCEDENTE MÁXIMO

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente máximo			Diferencia de Excedente (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	Excedente en pesos (c)	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente UF xxx (\$....) (c)		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente máximo			Diferencia de Excedente (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	Excedente en pesos (c)	

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo a lo instruido en el número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El contrato de renta vitalicia se expresa en UF y la pensión es pagada considerando la UF del día de pago. En esta columna se han convertido las UF a pesos, considerando el valor de la Unidad de Fomento del día de emisión de este Certificado.
- (b) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año si elige esa compañía, respecto de la oferta de mayor monto de pensión. La **Diferencia de Excedente** señala cuánto pierde usted por concepto de retiro de Excedente de Libre Disposición (ELD), respecto de elegir la oferta de mayor monto de ELD. Lo anterior, independientemente de la clasificación de riesgo de la compañía (y de la tasa de descuento del periodo garantizado).
- (c) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (d) La Cláusula Aumento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 21., del Anexo 9)

RENDA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Saldo destinado a Renta Vitalicia :UF (\$.....)

Saldo destinado a Retiro Programado :UF (\$.....)

1. OFERTAS DE RENTAS VITALICIAS

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE, SIN RETIRO DE EXCEDENTE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE, CON RETIRO DE EXCEDENTE FIJO

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente UF xxx (\$.....) (c)		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión sin retiro de excedente		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión con retiro de excedente UF xxx (\$.....) (c)		Diferencia anual de pensión (b)
		Pensión mensual en UF	Pensión mensual en pesos (a)	

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El contrato de renta vitalicia se expresa en UF y la pensión es pagada considerando la UF del día de pago. En esta columna se han convertido las UF a pesos, considerando el valor de la Unidad de Fomento del día de emisión de este Certificado.
- (b) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año si elige esa compañía, respecto de la oferta de mayor monto de pensión. Lo anterior, independientemente de la clasificación de riesgo de la compañía (y de la tasa de descuento del periodo garantizado).
- (c) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (d) La Cláusula Aumento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 20., del Anexo 9)

2. MONTO DE LA PENSION MENSUAL EN RETIRO PROGRAMADO DURANTE EL PRIMER AÑO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y una proyección de su pensión mensual en AFP.... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

	AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
Pensión mensual en UF ^(a)	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF
Pensión mensual en Pesos ^(b)	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Diferencia anual de pensión ^(c)	\$	\$	\$	\$	\$	\$

- (a) Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).
- (b) Para expresar el monto de pensión en pesos se utilizó el valor de la UF al día de la fecha de emisión del presente Certificado de Ofertas.
- (c) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año si opta por la AFP señalada, respecto de la AFP que paga la pensión más alta.

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo al número 13.1., del Anexo 9)

EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

El monto de excedente de libre disposición solicitado de ... UF (\$.....) sólo podrá ser retirado si la suma de la oferta de Renta Vitalicia seleccionada más el monto del Retiro Programado en la AFP elegida es mayor o igual a ... UF (\$.....). Con todo, de aceptar una de las ofertas de Renta Vitalicia podrá solicitar que el Retiro Programado se ajuste al monto necesario para cumplir el requisito, pudiendo retirar el saldo restante. (Ver número 22., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 15., del Anexo 9)

ANEXO N° 8: CERTIFICADO DE OFERTAS – PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA



CERTIFICADO DE OFERTAS PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 1., del Anexo 9)

Ofertas válidas hasta el dd/mm/aaaa

Código Solicitud de Oferta

A continuación encontrará los datos del causante y de sus beneficiarios. En caso que alguno de ellos esté incorrecto, comuníquese con su AFP, ya que datos incorrectos podrían invalidar este Certificado de Ofertas de Montos de Pensión.

Datos del Consultante

Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nombres:	RUT:

Datos del afiliado Causante

Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nombres:	RUT:
AFP:	

Información Beneficiarios

N°	Nombre	RUT	Parentesco	Sexo	Invalidez	Fecha de nacimiento
1						
2						
...						
...						
...						
n						

Datos del partícipe que ingresó la consulta:

Nombre:	RUT:
AFP <input type="checkbox"/> Compañía de Seguros <input type="checkbox"/> Asesor Previsional <input type="checkbox"/>	

Datos del Agente, representante Asesor Previsional, funcionario de la Administradora o de la Compañía:

Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nombres:	RUT:

EL SALDO DESTINADO A PENSIÓN ES: UF... (\$.....)

A continuación se presentan las ofertas en las modalidades de pensión por las que usted puede optar.

RETIRO PROGRAMADO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año de cada uno de los beneficiarios y luego una proyección de sus montos mensuales de pensión en AFP.... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO ^(a)

N°	Nombre Beneficiario	AFP 1		AFP2		AFPn	
		UF	Pesos ^(b)	UF	Pesos ^(b)		UF	Pesos ^(b)
1								
2								
...								
n								
Monto total beneficiarios								
Diferencia anual de pensión (c)								

- (a) Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).
- (b) Para expresar el monto de pensión en pesos se utilizó el valor de la UF al día de la fecha de emisión del presente Certificado de Ofertas.
- (c) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año si opta por la AFP señalada, respecto de la AFP que paga la pensión más alta.

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL ESTIMADA EN RETIRO PROGRAMADO (EN UF)

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo al número 13.3., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 15., del Anexo 9)

RENTA VITALICIA INMEDIATA

PENSIÓN DE REFERENCIA GARANTIZADA POR LEY:

(Incorporar textos y cuadros que correspondan de acuerdo al número 27., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 28., del Anexo 9)

Si usted prefiere no considerar la opción de pensión de referencia garantizada por ley, conforme a su solicitud de ofertas también puede elegir entre las siguientes modalidades de pensión:

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión Mensual en UF y Pesos (a)						Monto total pensiones \$	Diferencia anual de pensión \$ (b)
		Benef. 1		Benef. 2			
		UF	Pesos	UF	Pesos				

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión Mensual en UF y Pesos (a)						Monto total pensiones \$	Diferencia anual de pensión \$ (b)
		Benef. 1		Benef. 2			
		UF	Pesos	UF	Pesos				

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El contrato de renta vitalicia se expresa en UF y la pensión es pagada considerando la UF del día de pago. En esta columna se han convertido las UF a pesos, considerando el valor de la Unidad de Fomento del día de emisión de este Certificado.
- (b) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año el grupo familiar si eligen esa compañía, respecto de la oferta de mayor monto de pensión. Lo anterior, independientemente de la clasificación de riesgo de la compañía (y de la tasa de descuento del periodo garantizado).

Importante:

(Incorporar texto que corresponda, de acuerdo al número 20., del Anexo 9)

RENDA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

PENSIÓN EN RENTA TEMPORAL

<p>La Renta Temporal estimada corresponde a 1 vez la Renta Vitalicia Diferida Su monto definitivo es calculado por la AFP después de traspasar la prima para la Renta Vitalicia. Puede sufrir cambios por variaciones de los valores de la UF o de la cuota del Fondo de Pensiones, y por el pago de pensiones entre las fechas de la cotización y del traspaso efectivo de los fondos. Su monto estará afecto a la comisión mensual que cobre la AFP que usted seleccione.</p>
<p>El Período Diferido solicitado por usted es de xxx meses Corresponde al período durante el cual se recibe la Renta Temporal en la AFP. A su término se iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida.</p>

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión Mensual en UF y Pesos (a)						Monto total pensiones \$	Diferencia anual de pensión \$ (b)
		Benef. 1		Benef. 2			
		UF	Pesos	UF	Pesos				

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión Mensual en UF y Pesos (a)						Monto total pensiones \$	Diferencia anual de pensión \$ (a)
		Benef. 1		Benef. 2			
		UF	Pesos	UF	Pesos				

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El contrato de renta vitalicia se expresa en UF y la pensión es pagada considerando la UF del día de pago. En esta columna se han convertido las UF a pesos, considerando el valor de la Unidad de Fomento del día de emisión de este Certificado.
- (b) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año el grupo familiar si eligen esa compañía, respecto de la oferta de mayor monto de pensión. Lo anterior, independientemente de la clasificación de riesgo de la compañía (y de la tasa de descuento del periodo garantizado).

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 21., del Anexo 9)

RENDA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Saldo destinado a Renta Vitalicia :UF (\$.....)

Saldo destinado a Retiro Programado :UF (\$.....)

1. OFERTAS DE RENTAS VITALICIAS

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión Mensual en UF y Pesos (a)						Monto total pensiones \$	Diferencia anual de pensión \$ (b)
		Benef. 1		Benef. 2			
		UF	Pesos	UF	Pesos				

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión Mensual en UF y Pesos (a)						Monto total pensiones \$	Diferencia anual de pensión \$ (b)
		Benef. 1		Benef. 2			
		UF	Pesos	UF	Pesos				

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El contrato de renta vitalicia se expresa en UF y la pensión es pagada considerando la UF del día de pago. En esta columna se han convertido las UF a pesos, considerando el valor de la Unidad de Fomento del día de emisión de este Certificado.
- (b) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año el grupo familiar si eligen esa compañía, respecto de la oferta de mayor monto de pensión. Lo anterior, independientemente de la clasificación de riesgo de la compañía (y de la tasa de descuento del periodo garantizado).

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 20., del Anexo 9)

2. MONTO DE LA PENSION MENSUAL EN RETIRO PROGRAMADO DURANTE EL PRIMER AÑO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y una proyección de su pensión mensual en AFP.... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO EN UF Y PESOS ^(a)

N°	Nombre Beneficiario	AFP 1		AFP2		AFPn	
		UF	Pesos ^(b)	UF	Pesos ^(b)		UF	Pesos ^(b)
1								
2								
...								
n								
Total pensiones								
Diferencia anual pensión \$ ^(c)								

- (a) Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).
- (b) Para expresar el monto de pensión en pesos se utilizó el valor de la UF al día de la fecha de emisión del presente Certificado de Ofertas.
- (c) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año si opta por la AFP señalada, respecto de la AFP que paga la pensión más alta.

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo al número 13.3., del Anexo 9)

Importante:
(Incorporar texto de acuerdo al número 15., del Anexo 9).

Anexo N° 9: Instrucciones para la Confección de los Certificados de Oferta

1. Las páginas del Certificado deberán numerarse en el formato X de Y, donde X corresponde a la página que se está numerando e Y al número total de páginas del Certificado. En la portada en el costado inferior izquierdo, se registrará un código de barra u otro similar que permita al consultante identificar la Solicitud de Ofertas. Además, en la portada, deberá ponerse en mayúscula la frase “SOLICITUD DE PENSIÓN” o “CAMBIO DE MODALIDAD”, según corresponda.
2. La información contenida en la página relativa a “Datos del afiliado” o “Datos del afiliado causante”, “Beneficiarios” y el valor del o los Bonos de Reconocimiento, deberán obtenerse del Certificado de Saldo. Este último ítem se incluirá sólo en el caso de vejez anticipada, cuando corresponda.

La información relativa a: “Datos del partícipe que ingresó la consulta” y “Datos del Agente, representante del Asesor Previsional, funcionario de la Administradora o de la Compañía”, deberá obtenerse de la Solicitud de Ofertas.
3. La extensión de la tabla “Beneficiarios” y de los cuadros de ofertas para beneficiarios de pensión de sobrevivencia se ajustará automáticamente según el número de beneficiarios. Si el afiliado no declaró beneficiarios, sólo deberá desplegarse la siguiente leyenda: “Afiliado sin beneficiarios”.
4. Todos los montos en UF y tasas contenidas en los cuadros deben tener dos decimales. Los montos en pesos se expresarán con separador de miles y sin decimales. Las AFP y Compañías informarán los montos en UF y el Sistema los convertirá a pesos considerando el valor de la UF del día de emisión del Certificado de Ofertas.
5. Los formatos de Certificado de Oferta son de uso obligatorio. El formulario sólo deberá contener los cuadros que correspondan a los requerimientos del consultante, indicados en la Solicitud de Ofertas, y la información obligatoria señalada en esta norma. No deberán desplegarse columnas que no contengan información para el afiliado, debiendo ajustarse las columnas que contengan información al ancho de la hoja del Certificado.
6. El contenido de los formularios no podrá ser enmendado ni alterado.

RETIRO PROGRAMADO

7. Los montos de pensión en Retiro Programado y su correspondiente proyección corresponderán a la transmitida por la Administradora de origen al Sistema, conjuntamente con el Certificado de Saldo, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el punto 2 y 3 del Anexo 2, respectivamente.
8. Para las proyecciones de Retiro Programado, los montos promedio de pensión y comisiones para el período proyectado corresponderán a un promedio simple de los montos mensuales. La proyección deberá efectuarse considerando la estructura de tasas de interés del retiro programado y el factor de ajuste, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V, de la Letra F, del Título I, del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.
9. El monto máximo a informar de excedente de libre disposición bajo la modalidad de Retiro Programado corresponderá al menor valor entre el monto potencial de retiro de excedente informado

en el Certificado Electrónico de Saldo y el promedio de los excedentes de libre disposición indicados por las Compañías para una Renta Vitalicia Inmediata simple igual a la pensión mínima requerida para acceder al retiro de excedente. El promedio antes indicado corresponderá al promedio ofertado para el afiliado a través del Sistema, considerando el total de consultas solicitadas para el correspondiente certificado de saldo. Cuando se trate de una pensión de vejez anticipada con Bono de Reconocimiento por liquidar, esta comparación deberá efectuarse tanto para el monto potencial de retiro de excedente si el Bono de Reconocimiento se transa en la Bolsa de Valores, como para el monto potencial de retiro de excedente de libre disposición si no se endosa el Bono de Reconocimiento.

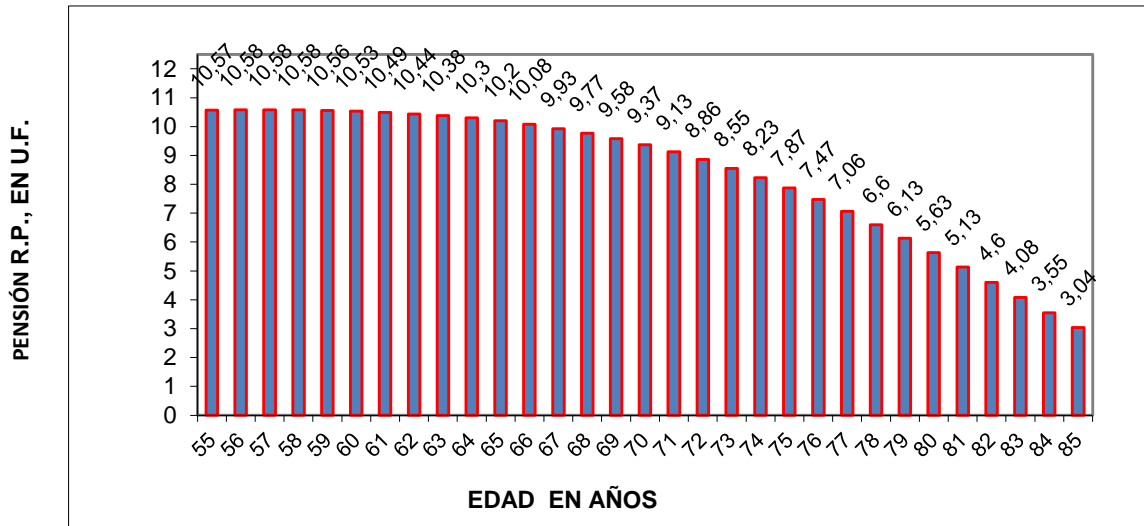
10. El promedio a que se hace referencia en el número anterior deberá ser calculado por el Sistema, en base a la consulta que se informa y las anteriores efectuadas para un mismo Certificado de Saldo.
11. En aquellos casos en que no existan ofertas de renta vitalicia simple para un monto de pensión igual a la pensión mínima requerida para acceder al retiro de excedente de libre disposición, el monto del excedente a informar será en función de las Ofertas de Rentas Vitalicias recibidas, considerando el saldo total de la cuenta. Este excedente será cero si la totalidad de dichas ofertas corresponden a una pensión cuyo monto es inferior a la pensión mínima requerida para retiro de excedente. Si alguna de estas ofertas fuera superior a la pensión mínima requerida, el monto del excedente corresponderá al menor valor entre el monto potencial de retiro de excedente informado en el Certificado Electrónico de Saldo y el promedio de los excedentes de libre disposición implícitos en las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata. Dicho promedio deberá calcularse de acuerdo a lo siguiente:

$$\frac{\sum (RV - P_{req}) * 12 * cnu}{N^{\circ} \text{ de ofertas}}$$

Donde:

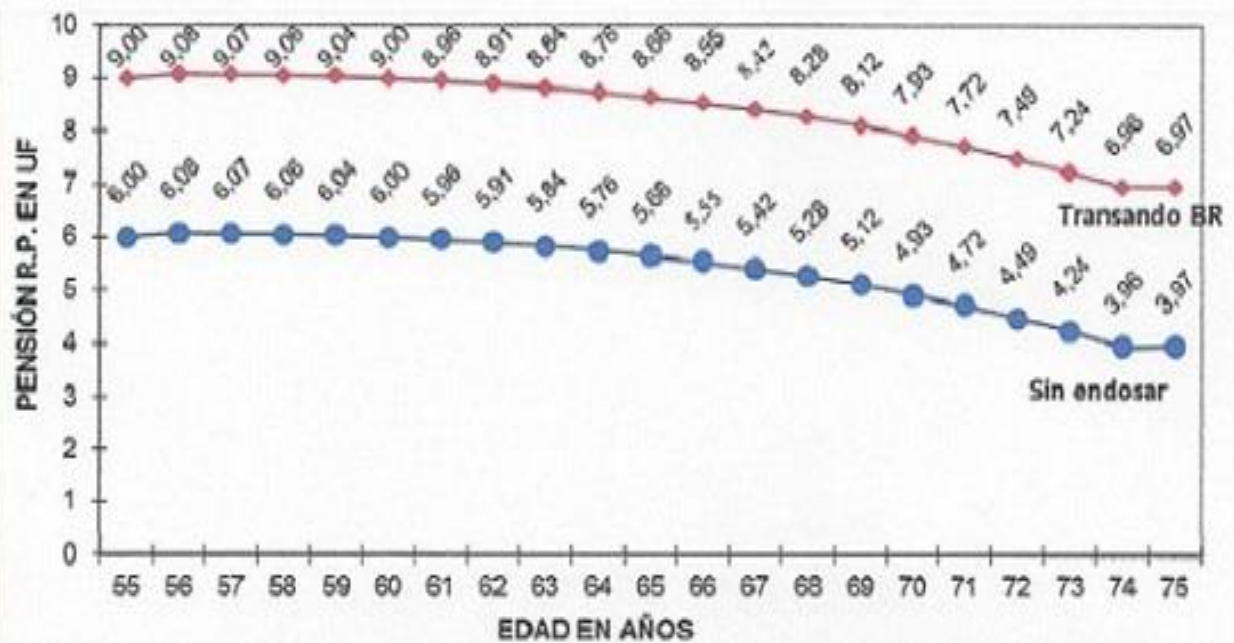
- RV : monto de la renta vitalicia ofrecida
- cnu : capital necesario informado por la Compañía en la oferta
- P_{req} : pensión mínima requerida para retirar excedente informada en el Certificado de Saldo. Si (RV – P_{req}) es menor que cero deberá igualarse a cero.

12. En el caso de afiliados con potencial retiro de excedente, para la emisión del primer Certificado de Ofertas, el Sistema siempre deberá solicitar cotizaciones de monto de pensión y monto de excedente de libre disposición, correspondientes a una renta vitalicia igual a la pensión mínima requerida para retirar excedente.
13. La proyección de retiro programado deberá presentarse utilizando un gráfico como el que se muestra a continuación, dependiendo de la situación de que se trate:
 - 13.1. Si corresponde a la proyección de un retiro programado no existiendo un documento Bono de Reconocimiento, deberá presentarse un gráfico de barras como el siguiente:



Pensión mensual promedio: x,xx UF	Comisión mensual promedio cobrada por su AFP: x,xx UF
Pensión mensual promedio: \$.....	Comisión mensual promedio cobrada por su AFP: \$.....

13.2 Si corresponde a la proyección de un retiro programado existiendo un documento Bono de Reconocimiento, deberá presentarse un gráfico como el que se muestra a continuación:



	Pensión mensual promedio		Comisión mensual promedio cobrada por su AFP	
	En UF	En pesos	En UF	En pesos
Transando BR				
Sin endosar BR				

13.3 En el caso de pensiones de sobrevivencia deberán reunirse en un mismo gráfico la o el cónyuge o la o el conviviente civil, las madres o padres de hijos de filiación no matrimonial y los hijos

inválidos. Asimismo, deberán graficarse las proyecciones del retiro programado para cada uno de los hijos no inválidos en un solo gráfico.

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL ESTIMADA EN RETIRO PROGRAMADO (EN UF)

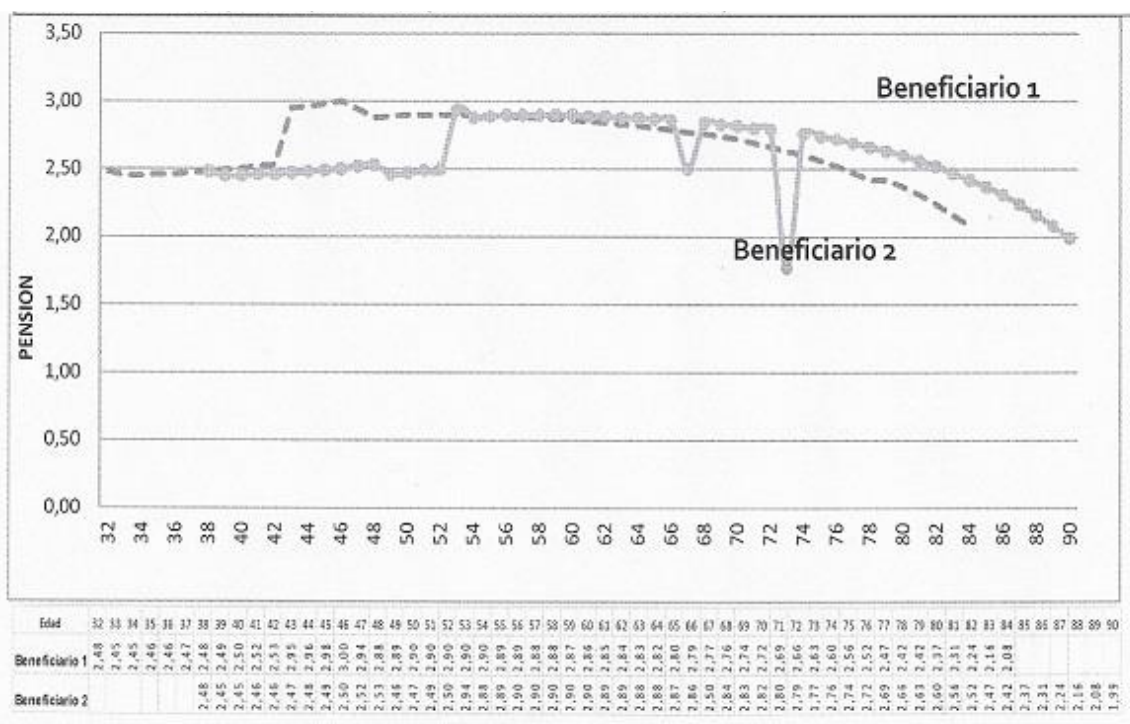
Beneficiarios: cónyuge o conviviente civil o padre(s) o madre(s) de hijo(s) de filiación no matrimonial o hijos inválidos:

Beneficiario 1: (Apellido paterno, apellido materno, nombres)

Beneficiario 2: (Apellido paterno, apellido materno, nombres)

...

Beneficiario n: (Apellido paterno, apellido materno, nombres)



Pensión mensual promedio:

Beneficiario 1 : x,xx UF (\$.....)

Beneficiario 2 : x,xx UF (\$.....)

...

Beneficiario n : x,xx UF (\$.....)

Comisión mensual promedio cobrada por la AFP:

Beneficiario 1 : x,xx UF (\$.....)

Beneficiario 2 : x,xx UF (\$.....)

...

Beneficiario n : x,xx UF (\$.....)

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL ESTIMADA EN RETIRO PROGRAMADO (EN UF)

Beneficiarios hijos no inválidos del causante:

Beneficiario 1: (Apellido paterno, apellido materno, nombres)

Beneficiario 2: (Apellido paterno, apellido materno, nombres)

...

Beneficiario n: (Apellido paterno, apellido materno, nombres)

Edad	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Beneficiario 1.	2,15	2,13	2,12	2,11	2,10	2,10	2,09	2,09	2,09	2,08	2,08	2,08	2,07	2,08	2,08	2,06	2,06	2,06	2,06
Beneficiario 2.					2,15	2,13	2,12	2,11	2,10	2,10	2,09	2,09	2,09	2,08	2,08	2,08	2,07	2,08	2,08
Beneficiario...								2,15	2,13	2,12	2,11	2,10	2,10	2,09	2,09	2,09	2,08	2,08	2,08
Beneficiario n											2,15	2,13	2,12	2,11	2,10	2,10	2,09	2,09	2,09

Pensión mensual promedio: Beneficiario 1 : x,xx UF (\$.....) Beneficiario 2 : x,xx UF (\$.....) ... Beneficiario n : x,xx UF (\$.....)	Comisión mensual promedio cobrada por la AFP: Beneficiario 1 : x,xx UF (\$.....) Beneficiario 2 : x,xx UF (\$.....) ... Beneficiario n : x,xx UF (\$.....)
---	---

Siempre que exista sólo una serie de datos, se usará el formato de barra para el gráfico. Cuando se grafique más de una serie de datos se usará gráfico de líneas, señalando claramente a quien corresponde cada línea graficada.

14. En la sección **“EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN”** se deberá incorporar la leyenda que corresponda, dependiendo de:

- 14.1. Si el afiliado tiene derecho a retirar excedente de libre disposición y solicitó excedente máximo y/o superior a éste o no solicitó excedente y se trata de su primera consulta, la leyenda será la siguiente:

“Su monto máximo de excedente de libre disposición bajo esta modalidad, es de UF (\$.....). En caso de retirarlo, su pensión en Retiro Programado será deUF (\$.....).”

- 14.2. Si el afiliado tiene derecho a retirar excedente de libre disposición y requirió un monto específico menor o igual al monto máximo susceptible de ser retirado, la leyenda será la siguiente.

“Si usted retiraUF (\$.....) de excedente de libre disposición bajo esta modalidad, obtendría una pensión deUF (\$.....).”

- 14.3. Si el afiliado tiene derecho a retirar excedente de libre disposición, y solicitó excedente máximo y un monto específico menor o igual al monto máximo susceptible de ser retirado, la leyenda será la siguiente:

“Su monto máximo de excedente de libre disposición bajo esta modalidad, es de UF (\$.....). En este caso su pensión en Retiro Programado, será deUF (\$.....). Por otra parte, si retiraUF (\$.....) de excedente de libre disposición obtendría una pensión deUF (\$.....).”

- 14.4. Si el afiliado no tiene derecho a retirar excedente de libre disposición, la leyenda será la siguiente:

“En esta modalidad, usted no puede retirar excedente de libre disposición porque no cumple los requisitos establecidos por la ley.”

- 14.5. Si el afiliado tiene derecho a retirar excedente de libre disposición y no solicitó excedente y se trata de una segunda o tercera consulta, no deberá incluirse esta sección.

En base al excedente máximo determinado de acuerdo los números 9, 10 y 11 del presente Anexo o en base al monto en UF específico de excedente solicitado, el Sistema deberá recalculan la pensión en UF que el consultante podría obtener en esta modalidad y que se señala en cada leyenda. Para ello determinará el cnu implícito en la pensión ofrecida por la Administradora de origen, el cual deberá aplicar a la diferencia entre el saldo total destinado a pensión en UF y el excedente máximo o específico, según corresponda.

15. La sección “Importante”, debe incluirse sólo si la consulta fue ingresada por un Asesor Previsional, debiendo incorporarse la leyenda siguiente:

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un asesor previsional, los montos de Retiro Programado consideran un pago máximo al asesor de \$ (UF....). Su pensión podría aumentar en la medida que este pago sea inferior al señalado.”

La contratación de los servicios de un asesor previsional en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el asesor.”

16. En el caso de pensiones de vejez anticipada, la información a desplegar será la siguiente según la situación de que se trate:

- 16.1. Si el afiliado no cumple los requisitos para pensionarse anticipadamente, se deberá poner la siguiente leyenda:

“En esta modalidad, usted no puede pensionarse porque no cumple los requisitos establecidos por la ley.”

- 16.2. Si el afiliado cumple con los requisitos para pensionarse anticipadamente, se informarán, en los siguientes casos, sólo las AFP en que cumple dichos requisitos:

- a) Si el afiliado no tiene Bono de Reconocimiento o teniéndolo no lo destina a Retiro Programado, se deberá desplegar lo siguiente:

“En esta modalidad usted puede pensionarse en las siguientes AFP ^(a):

	AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
Pensión mensual en UF ^(a)	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF
Pensión mensual en Pesos ^(b)	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Diferencia anual de pensión ^(c)	\$	\$	\$	\$	\$	\$

- (a) Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).
- (b) Para expresar el monto de pensión en pesos se utilizó el valor de la UF al día de la fecha de emisión del presente Certificado de Ofertas.
- (c) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año si opta por la AFP señalada, respecto de la AFP que paga la pensión más alta.

- b) Si el afiliado tiene Bono de Reconocimiento o, en el caso de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, lo destina a Retiro Programado, se deberán desplegar los siguientes cuadros:

“En esta modalidad usted puede pensionarse en las siguientes AFP ^(a):

a. TRANSANDO EL BONO DE RECONOCIMIENTO EN LA BOLSA DE VALORES

	AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
Pensión mensual en UF ^(a)	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF
Pensión mensual en Pesos ^(b)	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Diferencia anual de pensión ^(c)	\$	\$	\$	\$	\$	\$

- (a) Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).
- (b) Para expresar el monto de pensión en pesos se utilizó el valor de la UF al día de la fecha de emisión del presente Certificado de Ofertas.
- (c) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año si opta por la AFP señalada, respecto de la AFP que paga la pensión más alta.

b. SIN ENDOSAR EL BONO DE RECONOCIMIENTO

	AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
Pensión mensual en UF ^(a)	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF	x,xx UF
Pensión mensual en Pesos ^(b)	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Diferencia anual de pensión ^(c)	\$	\$	\$	\$	\$	\$

- (a) Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).
- (b) Para expresar el monto de pensión en pesos se utilizó el valor de la UF al día de la fecha de emisión del presente Certificado de Ofertas.
- (c) La **Diferencia anual de pensión** representa cuánto deja de recibir cada año si opta por la AFP señalada, respecto de la AFP que paga la pensión más alta.

RENTA VITALICIA

- 17. La información al final del Certificado contendrá la menor de las clasificaciones de riesgo vigentes de las Compañías.
- 18. Las ofertas internas y externas y la pensión de referencia garantizada estarán vigentes hasta las 24:00 hrs. del día de su vencimiento.
- 19. A continuación, se indica la forma de presentar los cuadros de Renta Vitalicia:

19.1. En caso que en la Solicitud de Ofertas se haya solicitado sólo período garantizado, el título del cuadro será el siguiente: **“PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA (o DIFERIDA, según corresponda), SIN RETIRO DE EXCEDENTE (o CON RETIRO DE EXCEDENTE FIJO o CON RETIRO DE EXCEDENTE MÁXIMO, según corresponda), GARANTIZADA DURANTE XX MESES (c)”**
Asegurado(s) garantizado(s): Parentesco:

Cuando en la Solicitud de Ofertas se haya solicitado sólo cláusula de incremento de porcentaje, el título del cuadro será el siguiente: **“PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA (o DIFERIDA, según corresponda), SIN RETIRO DE EXCEDENTE (o CON RETIRO DE EXCEDENTE FIJO o CON RETIRO DE EXCEDENTE MÁXIMO, según corresponda), CON x,xx% CLÁUSULA AUMENTO % (d)”**.

Beneficiario base: Parentesco:; %Aumento:

A su vez, cuando en la Solicitud de Ofertas se haya solicitado período garantizado y cláusula de aumento de porcentaje, el título del cuadro será: **“PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA (o DIFERIDA, según corresponda), SIN RETIRO DE EXCEDENTE (o CON RETIRO DE EXCEDENTE FIJO o CON RETIRO DE EXCEDENTE MÁXIMO, según corresponda), GARANTIZADA DURANTE XX MESES Y CON x,xx% CLÁUSULA AUMENTO % (c) y (d)”**

Asegurado(s) garantizado(s): Parentesco:

Beneficiario base: Parentesco:; %Aumento:”

En cualquiera de los casos anteriores, sólo se desplegarán los cuadros con el ELD que haya sido solicitado por el consultante.

19.2. Las notas a los cuadros deberán incorporarse en la medida que la información a la que hacen referencia aparezca en los cuadros. La numeración de éstas debe mantenerse correlativa, de acuerdo a las notas que efectivamente se incluyan.

Por lo tanto, la nota referida a **Diferencia anual de pensión** deberá incorporarse sólo si existen ofertas de rentas vitalicias sin ELD o con ELD fijo. La nota referida a **Diferencia de Excedente** deberá incorporarse sólo si existen ofertas con ELD máximo.

19.3. En caso que la información sobre Rentas Vitalicias ocupe más de una página, éstas deberán numerarse correlativamente.

- 20. La sección “Importante”, se incluirá siempre que la consulta hubiese sido ingresada por un Agente o Asesor Previsional, de acuerdo a lo siguiente:

Ingreso por Asesor Previsional:

20.1. Si CO incluye sólo ofertas de RV sin ELD o sólo ofertas con ELD solicitado o sólo ofertas con ELD máximo:

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un asesor previsional, las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata consideran un pago máximo promedio al asesor de \$ (UF....). Su pensión podría aumentar en la medida que este pago sea inferior al señalado.

La contratación de los servicios de un asesor previsional en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el asesor.”

20.2. Si CO incluye sólo ofertas de RV sin ELD y con algún tipo de ELD (solicitado o máximo):

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un asesor previsional, las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata consideran un pago máximo promedio al asesor de \$ (UF....) en la ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD) y de \$..... (UF....) en las ofertas con (ELD de xxx/ELD máximo). Su pensión podría aumentar en la medida que este pago sea inferior al señalado.

La contratación de los servicios de un asesor previsional en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el asesor.”

20.3. Si CO incluye ofertas de RV sin ELD, con ELD máximo y con ELD solicitado:

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un asesor previsional, las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata consideran un pago máximo promedio al asesor de \$ (UF....) en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD), de \$.....(UF....) en las ofertas con ELD de xxx y de \$ (UF....) en las ofertas con ELD máximo. Su pensión podría aumentar en la medida que este pago sea inferior al señalado.

La contratación de los servicios de un asesor previsional en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el asesor.”

20.4. Si CO incluye sólo ofertas con ELD máximo y con ELD solicitado:

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un asesor previsional, las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata consideran un pago máximo promedio al asesor de \$ (UF....) en la ofertas con ELD de xxx y de \$ (UF....) en las ofertas con ELD máximo. Su pensión podría aumentar en la medida que este pago sea inferior al señalado.

La contratación de los servicios de un asesor previsional en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el asesor.”

El monto promedio de pago al asesor previsional a informar corresponderá al promedio simple de los montos informados por las compañías, convertidos a pesos.

Ingreso por Agente de Ventas:

- 20.5. Si el CO incluye sólo oferta de RVI sin ELD o sólo oferta con ELD solicitado o sólo oferta con ELD máximo:

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un agente de ventas de la Compañía “Nombre Corto”, las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata de esta compañía consideran un pago máximo al agente de \$.....(UF). Su pensión podría aumentar en la medida que este pago sea inferior al señalado. El resto de las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata no contemplan dicho pago.

La utilización de los servicios de un agente de ventas en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el agente.”

- 20.6. Si el CO incluye sólo oferta de RVI sin ELD y oferta con algún tipo de ELD (solicitado o máximo):

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un agente de ventas de la Compañía “Nombre Corto”, las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata de esta compañía consideran un pago máximo al agente de \$ (UF....) en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD) y de \$..... (UF....) en las ofertas con (ELD de xxx/ELD máximo. Su pensión podría aumentar en la medida que este pago sea inferior al señalado. El resto de las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata no contemplan dicho pago.

La utilización de los servicios de un agente de ventas en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el agente.”

- 20.7. Si el CO incluye oferta de RVI sin ELD, oferta con ELD máximo y oferta con ELD solicitado:

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un agente de ventas de la Compañía “Nombre Corto”, las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata de esta compañía consideran un pago máximo al agente de \$ (UF....) en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD), de \$..... (UF....) en las ofertas con ELD de xxx y \$.....(UF) en las ofertas con ELD máximo. Su pensión podría aumentar en la medida que este pago sea inferior al señalado. El resto de las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata no contemplan dicho pago.

La utilización de los servicios de un agente de ventas en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el agente.”

- 20.8. Si el CO incluye sólo oferta de RVI con ELD máximo y oferta con ELD solicitado:

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un agente de ventas de la Compañía “Nombre Corto”, las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata de esta compañía consideran un pago máximo al agente de \$ (UF....) en las ofertas con ELD de xxx y \$.....(UF) en las ofertas con ELD máximo. Su pensión podría aumentar en la medida que este pago sea inferior al señalado. El resto de las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata no contemplan dicho pago.

La utilización de los servicios de un agente de ventas en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el agente.”

En caso de no existir ofertas de la compañía a la cual pertenece el Agente de Ventas que ingresó la Solicitud de Oferta, no se incluirán las notas 20.5 a 20.8.

RENTA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

21. En el caso de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, la sección “Importante”, se incluirá siempre que la consulta hubiese sido ingresada por un Agente o Asesor, de acuerdo a lo siguiente:

Ingreso por Asesor Previsional:

- 21.1. Si CO incluye sólo ofertas de RV sin ELD o sólo ofertas con ELD solicitado o sólo ofertas con ELD máximo:

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un asesor previsional, las ofertas de Renta Vitalicia Diferida y la Renta Temporal consideran un pago máximo promedio al asesor de \$ (UF). Su pensión podría aumentar en la medida que este pago sea inferior al señalado.

La contratación de los servicios de un asesor previsional en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el asesor.”

- 21.2. Si CO incluye ofertas de RV sin ELD y con algún tipo de ELD (solicitado o máximo):

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un asesor previsional, las ofertas de Renta Vitalicia Diferida y la Renta Temporal consideran un pago máximo promedio al asesor de \$ (UF....) en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD) y de \$.....en las ofertas con (ELD de xxx/ELD máximo). Su pensión podría aumentar en la medida que este pago sea inferior al señalado.

La contratación de los servicios de un asesor previsional en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el asesor.”

- 21.3. Si CO incluye ofertas de RV sin ELD, con ELD máximo y con ELD solicitado:

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un asesor previsional, las ofertas de Renta Vitalicia Diferida y la Renta Temporal consideran un pago máximo promedio al asesor de \$ (UF....) en la ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD), de \$.....(UF....) en las ofertas con ELD de xxx y de \$ (UF....) en las ofertas con ELD máximo. Su pensión podría aumentar en la medida que este pago sea inferior al señalado.

La contratación de los servicios de un asesor previsional en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el asesor.”

- 21.4. Si CO incluye sólo ofertas con ELD máximo y con ELD solicitado:

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un asesor previsional, las ofertas de Renta Vitalicia Diferida y la Renta Temporal consideran un pago máximo promedio al asesor de \$ (UF....) en la ofertas con ELD de xxx y de \$ (UF....) en las ofertas con ELD máximo. Su pensión podría aumentar en la medida que este pago sea inferior al señalado.

La contratación de los servicios de un asesor previsional en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el asesor.”

El monto promedio de pago al asesor previsional a informar corresponderá al promedio simple de los montos informados por las compañías, convertidos a pesos.

Ingreso por Agente de Ventas:

- 21.5 Si el CO incluye sólo oferta de RVI sin ELD o sólo oferta con ELD solicitado o sólo oferta con ELD máximo:

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un agente de ventas de la Compañía “Nombre Corto”, las ofertas de Renta Vitalicia Diferida de esta compañía consideran un pago máximo al agente de \$.....(UF). Su pensión podría aumentar en la medida que este pago sea inferior al señalado. El resto de las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata y la Renta Temporal no contemplan pago al agente.

La utilización de los servicios de un agente de ventas en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el agente.”

- 21.6 Si el CO incluye sólo oferta de RVI sin ELD y oferta con algún tipo de ELD (solicitado o máximo):

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un agente de ventas de la Compañía “Nombre Corto”, las ofertas de Renta Vitalicia Diferida de esta compañía consideran un pago máximo al agente de \$ (UF....) en la ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD) y de \$..... (UF....) en las ofertas con (ELD de xxx/ELD máximo). Su pensión podría aumentar en la medida que este pago sea inferior al señalado. El resto de las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata y la Renta Temporal no contemplan pago al agente.

La utilización de los servicios de un agente de ventas en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el agente.”

- 21.7 Si el CO incluye oferta de RVI sin ELD, oferta con ELD máximo y oferta con ELD solicitado:

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un agente de ventas de la Compañía “Nombre Corto”, las ofertas de Renta Vitalicia Diferida de esta compañía consideran un pago máximo al agente de \$ (UF....) en la ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD) de \$..... (UF....) en las ofertas con ELD de xxx y \$.....(UF) en las ofertas con ELD máximo. Su pensión podría aumentar en la medida que este pago sea inferior al señalado. El resto de las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata y la Renta Temporal no contemplan pago al agente.

La utilización de los servicios de un agente de ventas en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el agente.”

- 21.8 Si el CO incluye sólo oferta de RVI con ELD máximo y oferta con ELD solicitado:

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un agente de ventas de la Compañía “Nombre Corto”, las ofertas de Renta Vitalicia Diferida de esta compañía consideran un pago máximo al agente de \$ (UF....) en la ofertas con ELD de xxx y \$.....(UF) en las ofertas con ELD máximo. Su pensión podría aumentar en la medida que este pago sea

inferior al señalado. El resto de las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata y la Renta Temporal no contemplan pago al agente.

La utilización de los servicios de un agente de ventas en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el agente.”

En caso de no existir ofertas de la compañía a la cual pertenece el Agente que ingresó la Solicitud de Oferta, no se incluirán las notas 21.5 a 21.8.

RENDA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

22. En la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado sólo se cotizará con excedente si el afiliado solicita un monto específico de éste. En los blancos indicados en la leyenda se deberá informar el monto de excedente solicitado y la pensión mínima requerida para retirar excedente informada por la Administradora de origen en el Certificado Electrónico de Saldo.
23. Tratándose de los montos de Retiro Programado para la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado como de su proyección, el Sistema deberá informar aquellos enviados por la Administradora de origen.
24. En la sección destino Bono de Reconocimiento deberá señalar “Administradora de Fondos de Pensiones” o “Compañía de Seguros”.

PENSIÓN DE REFERENCIA GARANTIZADA:

25. En los casos de pensiones de invalidez y sobrevivencia, la opción por la renta vitalicia simple igual a la pensión de referencia que debe garantizar la Compañía que cubre el siniestro, podrá ejercerse dentro de un plazo de 35 días contados desde la notificación del primer Certificado de Ofertas. Se entenderá efectuada la notificación, al quinto día contado desde la certificación de despacho por correo, al domicilio del consultante, de dicho Certificado de Ofertas.
26. En el caso de pensiones de referencia garantizadas para invalidez:

26.1. Si el saldo total de la cuenta individual es igual al saldo obligatorio

- a) Siniestros anteriores al 01/07/2009, esto es, si la fecha de la declaración de invalidez es anterior al 01/07/2009

Se deberá informar la pensión de referencia indicada en el correspondiente certificado de saldo como la pensión a pagar por la Compañía encargada de enterar el Aporte Adicional, incluyendo la siguiente leyenda y cuadro:

“Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada, garantiza una pensión de referencia con su saldo obligatorio hasta la fecha de vigencia indicada. El monto de la pensión garantizada en Renta Vitalicia Inmediata Simple será el siguiente:

COMPAÑÍA..... Código Oferta: PENSIÓN MENSUALUF PENSIÓN MENSUAL \$ <p style="text-align: center;">VIGENCIA: Hasta el (dd/mm/aaaa)</p>
--

- b) Siniestros a contar del 01/07/2009, esto es, si la fecha de la declaración de invalidez es a contar del 01/07/2009

Cuando se trate de un siniestro garantizado por el contrato único del grupo asegurador que corresponda, se deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

“Por ley las Compañías de Seguros de Vida indicadas más abajo, garantizan una pensión de referencia con su saldo obligatorio hasta la fecha de vigencia indicada. El monto de la pensión garantizada, en renta vitalicia inmediata simple, será el siguiente:

Código Oferta	COMPAÑÍA	PENSIÓN MENSUAL (UF)	PENSIÓN MENSUAL (\$)
	Compañía 1		
	Compañía 2		
	Compañía ...		
	Compañía ...		
	Compañía ...		
	Compañía n		

VIGENCIA: Hasta el dd/mm/aaaa

El criterio de ordenamiento de las Compañías será el mismo que se utiliza para el ordenamiento de las ofertas internas.

26.2. Si el afiliado tiene saldo obligatorio y saldo voluntario

- a) Siniestros anteriores al 01/07/2009, esto es, si la fecha de la declaración de invalidez es anterior al 01/07/2009.

En este caso se deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

“Por ley la Compañía de Seguros de Vida indicada más abajo, garantiza una pensión de referencia con su saldo obligatorio, hasta la fecha de vigencia indicada. El monto de la pensión con su saldo obligatorio y voluntario, en renta vitalicia inmediata simple, será el siguiente:

COMPAÑÍA..... Código Oferta: PENSIÓN MENSUALUF PENSIÓN MENSUAL \$ <p style="text-align: center;">VIGENCIA: Hasta el (dd/mm/aaaa)</p>
--

Si la Compañía informó el *cnu* que aplicará al saldo voluntario, el Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión} = PR + \frac{SV}{12 \bullet \text{cnu}}$$

Si la Compañía NO informó el *cnu* que aplicará al saldo voluntario, el Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión} = PR \left[1 + \frac{SV}{SO} \right]$$

Donde:

Monto Pensión = Monto pensión del afiliado
 PR = Pensión de referencia garantizada, en UF
 SV = Saldo voluntario
 SO = Saldo obligatorio
cnu = Prima única unitaria

- b) Siniestros a contar del 01/07/2009, esto es, si la fecha de la declaración de invalidez es a contar del 01/07/2009

En este caso se deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

“Por ley las Compañías de Seguros de Vida indicadas más abajo, garantizan una pensión de referencia con su saldo obligatorio, hasta la fecha de vigencia indicada. Los montos de la pensión con su saldo obligatorio y voluntario, en renta vitalicia inmediata simple, serán los siguientes:

Código Oferta	COMPAÑÍA	PENSIÓN MENSUAL (UF)	PENSIÓN MENSUAL (\$)
	Compañía 1		
	Compañía 2		
	Compañía ...		

	Compañía ...		
	Compañía ...		
	Compañía n		

VIGENCIA: Hasta el dd/mm/aaaa

El criterio de ordenamiento de la Compañías será el mismo que se indica en el 4º párrafo del numeral ii de la letra c) del número 2 de la Letra F del presente Título.

El sistema deberá calcular la pensión garantizada final (con saldo obligatorio y voluntario), de acuerdo a las mismas instrucciones dadas precedentemente, según se haya o no informado un cnu para el saldo voluntario.

27. En el caso de pensiones de referencia garantizadas para sobrevivencia:

27.1 Si el saldo total de la cuenta individual es igual al saldo obligatorio

a) Siniestros anteriores al 01/07/2009, esto es, si la fecha de fallecimiento es anterior al 01/07/2009

Se deberá informar la pensión de referencia de cada beneficiario indicada en el correspondiente certificado de saldo como la pensión a pagar por la Compañía encargada de enterar el Aporte Adicional, incluyendo la siguiente leyenda y cuadro:

“Por ley la Compañía de Seguro de Vida indicada más abajo, garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante hasta la fecha de vigencia indicada. La pensión de referencia del causante es de XX,XX UF (\$.....). Los montos de la pensión garantizada, en renta vitalicia inmediata simple, para cada uno de los beneficiarios, serán los siguientes:

COMPAÑÍA DE SEGUROS.....

Código Oferta:

Nombre Beneficiario	Pensión Mensual (UF)	Pensión Mensual (\$)
Beneficiario 1		
Beneficiario 2		
Beneficiario 3		
Beneficiario 4		
.		
.		
Beneficiario n		

VIGENCIA: Hasta el dd/mm/aaaa

- b) Siniestros a contar del 01/07/2009, esto es, si la fecha de fallecimiento es a contar del 01/07/2009

Cuando se trate de un siniestro garantizado por el contrato único del grupo asegurador que corresponda, se deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

“Por ley las Compañías de Seguros de Vida indicadas más abajo, garantizan una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante, hasta la fecha de vigencia indicada. La pensión de referencia del causante es de XX, XX UF (\$.....). Los montos de la pensión garantizada, en renta vitalicia inmediata simple, para cada uno de los beneficiarios, serán los siguientes:

N°	Nombre Beneficiario	Pensión Mensual						
		Cía. 1		Cía. 2....		...	Cía n	
		UF	Pesos	UF	Pesos		UF	Pesos
1								
2								
...								
n								

VIGENCIA: Hasta el dd/mm/aaaa

El criterio de ordenamiento de las Compañías será el mismo que se utiliza para el ordenamiento de las ofertas internas.

27.2 Si la cuenta individual del causante tiene saldo obligatorio y saldo voluntario.

- a) Siniestros anteriores al 01/07/2009, esto es, si la fecha de fallecimiento es anterior al 01/07/2009

En este caso se deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

“Por ley la Compañía de Seguros de Vida indicada más abajo, garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante hasta la fecha de vigencia indicada. Los montos de la pensión con el saldo obligatorio y voluntario, en renta vitalicia inmediata simple, para cada uno de los beneficiarios, serán los siguientes:

COMPAÑÍA DE SEGUROS.....

Código Oferta:

Nombre Beneficiario	Pensión Mensual (UF)	Pensión Mensual (\$)
Beneficiario 1		
Beneficiario 2		
Beneficiario 3		
Beneficiario 4		
.		
.		
Beneficiario n		

VIGENCIA: Hasta el dd/mm/aaaa

En caso que la compañía informe el *cnu* para el saldo voluntario, el Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión beneficiario}_i = \left(PR + \frac{SV}{12 \bullet \text{cnu}} \right) \times f_i$$

En caso que la compañía NO informe el *cnu* para el saldo voluntario, el Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión beneficiario}_i = \left(PR \left[1 + \frac{SV}{SO} \right] \right) \times f_i$$

Donde:

PR = Pensión de referencia garantizada, en UF

SV = Saldo voluntario

SO = Saldo obligatorio necesario

cnu = Prima única unitaria

f_i = % legal correspondiente al beneficiario *i*

- b) Siniestros a contar del 01/07/2009, esto es, si la fecha de fallecimiento es a contar del 01/07/2009.

En este caso se deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

“Por ley las Compañías de Seguros de Vida indicadas más abajo, garantizan una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante, hasta la fecha de vigencia indicada. Los montos de la pensión con el saldo obligatorio y voluntario, en renta vitalicia inmediata simple, para cada uno de los beneficiarios, serán los siguientes:

N°	Nombre Beneficiario	Pensión Mensual						
		Cía. 1		Cía. 2....		...	Cía n	
1		UF	Pesos	UF	Pesos		UF	Pesos
2								
...								
...								
n								

VIGENCIA: Hasta el dd/mm/aaaa

Los montos de pensión deberán ser calculados por el Sistema, según si la compañía informa o no el cnu para el saldo voluntario, de acuerdo a lo señalado en la letra precedente.

28. La sección “Importante”, se incluirá sólo si la consulta fue ingresada por un Asesor Previsional o un Agente de Ventas, de acuerdo a lo siguiente:

28.1. En caso de siniestros de invalidez o sobrevivencia ocurridos a contar del 01/07/2010, cuando el saldo total de la cuenta individual es igual al saldo obligatorio y la Solicitud de Ofertas contempla un asesor previsional o un agente de ventas de alguna compañía que asumirá el pago de la renta vitalicia de referencia garantizada, se deberá desplegar en el Certificado de Ofertas la siguiente leyenda a continuación del cuadro de compañías obligadas, señalado en la letra b) de los números 26.1 y 27.1 anteriores:

a) Ingreso por Asesor:

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un asesor previsional, esta pensión considera un pago máximo al asesor de \$ (UF).

La contratación de los servicios de un asesor previsional en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el asesor.”

b) Ingreso por Agente de Ventas de alguna compañía obligada al pago del aporte adicional:

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un agente de ventas de la compañía “Nombre corto”, la pensión de esta compañía considera el pago al agente de \$..... (UF.....)”

28.2. En caso de siniestros de invalidez o sobrevivencia ocurridos a contar del 01/07/2010, cuando el afiliado tiene saldo obligatorio y saldo voluntario y la Solicitud de Ofertas contempla un asesor previsional o un agente de ventas de alguna compañía que asumirá el pago de la renta vitalicia de referencia garantizada, se deberá desplegar en el Certificado de Ofertas la siguiente leyenda

a continuación del cuadro de compañías obligadas, señalado en la letra b) de los números 26.2 y 27.2 anteriores:

a) Ingreso por Asesor:

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un asesor previsional, esta pensión considera un pago máximo (promedio) al asesor de \$ (UF). El monto de la pensión financiada con el saldo voluntario podría aumentar en la medida que este pago sea inferior al señalado.

La contratación de los servicios de un asesor previsional en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el asesor.”

b) Ingreso por Agente de Ventas de alguna compañía obligada al pago del aporte adicional:

“Dado que en su proceso de pensión utilizó los servicios de un agente de ventas de la Compañía “Nombre Corto”, la pensión de esta compañía considera un pago máximo al agente de \$.....(UF ...). El monto de la pensión financiada con el saldo voluntario podría aumentar en la medida que este pago sea inferior al señalado. El resto de las ofertas no contemplan dicho pago.

La utilización de los servicios de un agente de ventas en el proceso de pensión es voluntaria y el monto final a pagar es acordado entre usted y el agente.”

En ambos casos la comisión deberá ser calculada por el Sistema y corresponderá a la máxima susceptible de ser pagada para una renta vitalicia inmediata, de acuerdo al Decreto Supremo que se encuentre vigente. El porcentaje y monto máximo se aplicará al saldo destinado a pensión (obligatorio o bien obligatorio más voluntario, según corresponda).

29. La vigencia de la pensión de referencia garantizada no se deberá desplegar en los Certificados de Oferta, ni en la carta conductora de las pensiones de invalidez y sobrevivencia de afiliados no cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

Anexo N°16

Pre-aceptación de la oferta de renta vitalicia (En caso de ELD fijo o sin ELD) ¹

AFP/compañía que ingresa pre-aceptación:.....³
 Código pre-aceptación:⁵
 Valor UF:⁷

Fecha de pre-aceptación ___/___/___
 N° Solicitud Oferta SCOMP:⁶
 Tipo de pensión:⁸

Modalidad de pensión:

..... Renta Vitalicia Inmediata (RVI)
 Renta Vitalicia Diferida a ... meses
 RVI con Retiro Programado

Condiciones de la Renta Vitalicia:

Meses garantizados:
 Tasa de descuento: %
 Asegurado(s) garantizado(s):
 % de aumento: %
 Beneficiario base aumento:
 RVD =% RT

Excedente de libre disposición: UF

OFERTAS DE RENTA VITALICIA VIGENTES EN SCOMP ⁹

Tipo Oferta	Código Oferta	Compañía	Fecha término vigencia	Monto RV mensual ofrecido al causante (UF)	Monto RV mensual ofrecido al causante (\$) ¹⁰ (a)	Diferencia anual de pensión (\$) ¹¹ (b)	Clasificación de riesgo compañía
							A
							BBB
							AA+

(a) Pensión convertida de UF a pesos con el valor de la UF señalado en el presente documento.

(b)Corresponde a la diferencia anual de pensión, respecto de la renta vitalicia que se pretende aceptar.

Declaro estar en conocimiento que, para la misma modalidad de pensión y condiciones especiales de cobertura, existen ofertas vigentes de montos mayores de pensión que el monto de la oferta que deseo aceptar, en la misma compañía o en otras compañías de seguros. No obstante, he decidido aceptar la oferta que aparece en el siguiente cuadro:¹²

Código Oferta	
Compañía de Seguros	
Clasificación de Riesgo	
Monto Renta Vitalicia (UF)	
Monto Renta Vitalicia (\$)	
Pago total al agente/asesor (UF)	
Pago total al agente/asesor (\$)	

Nombre y Firma del Afiliado/Beneficiarios ¹³	Firma y timbre AFP o CSV ¹⁴
	Nombre: RUT: Cargo:

**Pre-aceptación de la oferta de renta vitalicia
(En caso de máximo ELD)²**

AFP/compañía que ingresa pre-aceptación:.....³

Fecha de pre-aceptación ___/___/___

Código pre-aceptación:⁵

N° Solicitud Oferta SCOMP:⁶

Valor UF:⁷

Tipo de pensión:⁸

Modalidad de pensión:

- Renta Vitalicia Inmediata (RVI)
- Renta Vitalicia Diferida a meses
- RVI con Retiro Programado

Condiciones de la Renta Vitalicia:

- Meses garantizados:
- Tasa de descuento: %
- Asegurado(s) garantizado(s):
- % de aumento: %
- Beneficiario base aumento:
- RVD =% RT

Excedente de libre disposición: Máximo ELD

OFERTAS DE RENTA VITALICIA VIGENTES EN SCOMP⁹

Tipo Oferta	Código Oferta	Compañía	Fecha término vigencia	Monto RV mensual ofrecido al causante (UF)	Máximo ELD (\$) ¹⁰ (a)	Diferencia de Excedente (\$) ¹¹ (b)	Clasificación de riesgo compañía
							A
							BBB
							AA+

(c) Monto excedente convertido de UF a pesos con el valor de la UF señalado en el presente documento. El Excedente de Libre Disposición es pagado por la Administradora. El monto a pagar podría variar respecto al señalado en esta oferta, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.

(d) Corresponde a la diferencia a recibir por Excedente de Libre Disposición, respecto de la oferta que se pretende aceptar.

Declaro estar en conocimiento que, para la misma modalidad de pensión y condiciones especiales de cobertura, existen ofertas vigentes de montos mayores de ELD o de pensión que la oferta que deseo aceptar, en la misma compañía o en otras compañías de seguros. No obstante, he decidido aceptar la oferta que aparece en el siguiente cuadro.¹²

Código Oferta	
Compañía de Seguros	
Clasificación de Riesgo	
Monto Renta Vitalicia (UF)	
Monto Renta Vitalicia (\$)	
Monto ELD máximo (\$)	
Pago total al agente/asesor (UF)	
Pago total al agente/asesor (\$)	

Nombre y Firma del Afiliado/Beneficiarios ¹³	Firma y timbre AFP o CSV ¹⁴
	Nombre: RUT: Cargo:

Instrucciones para el llenado del Formulario Pre Aceptación de la Oferta de Renta Vitalicia

1. Pre- aceptación en caso de ELD fijo o sin ELD:

El formulario deberá ser generado por el Sistema en forma previa a la aceptación de la oferta de renta vitalicia o Pensión de Referencia Garantizada, en aquellos casos en que existan ofertas vigentes de las mismas características de la oferta que se desea aceptar, de la misma compañía de seguros o de otras compañías cuyo monto de pensión sea superior al que se desea aceptar.

Las ofertas deberán ser ordenadas de mayor a menor según **“Monto RV mensual ofrecido al causante (UF)”**.

2. Pre- aceptación en caso de máximo ELD:

El formulario deberá ser generado por el Sistema en forma previa a la aceptación de la oferta de renta vitalicia, en aquellos casos en que existan ofertas vigentes de las mismas características de la oferta que se desea aceptar, de la misma compañía de seguros o de otras compañías cuyo monto de máximo ELD o monto de pensión sea superior al que se desea aceptar.

Las ofertas deberán ser ordenadas de mayor a menor, en primer lugar, según **“Máximo ELD”** y en segundo lugar por **“Monto RV mensual ofrecido al causante (UF)”**.

3. Deberá indicar el nombre corto de la Administradora o Compañía donde se registra el formulario de pre aceptación.
4. Deberá indicar la fecha en que se emite el formulario.
5. El Sistema deberá generar un código único para esta transacción.
6. Deberá indicar el número de la Solicitud de Oferta correspondiente a la oferta que el consultante desea aceptar.
7. Deberá indicar el valor en pesos, con dos decimales, de la Unidad de Fomento del día en que se emite el formulario de pre aceptación.
8. La información de tipo de pensión, modalidad de pensión y condiciones de la renta vitalicia, que se indican en el formulario, corresponderán a los de la oferta de renta vitalicia que se pretende aceptar y serán desplegados automáticamente por el Sistema.
9. Deberá completar la información del cuadro con toda la información que consigne el Sistema de todas aquellas ofertas de rentas vitalicias, tanto internas como externas, que se encuentren vigentes a la fecha de la pre-aceptación, que sean de las mismas características que la oferta que se desea aceptar, cuyo monto de la renta vitalicia sea superior al que se desea aceptar y que corresponda a la misma compañía de seguros u otras compañías. En la columna “Tipo Oferta” se deberá indicar “Interna” o “Externa”.

Tratándose de pensiones de sobrevivencia, los montos de pensión de renta vitalicia que deben indicarse en el formulario deben corresponder a la pensión de referencia del causante. En este caso el formulario deberá ser firmado por todos los beneficiarios de pensión.

10. Tratándose de ofertas sin ELD o con ELD fijo, el Sistema deberá desplegar el monto de la renta vitalicia ofrecido por la Compañía, expresado en pesos, utilizando para ello el valor de la U.F. a la fecha de la pre-

aceptación. Tratándose de ofertas con máximo ELD, el Sistema deberá desplegar el monto del máximo ELD contenido en la oferta de cada compañía.

11. Tratándose de ofertas sin ELD o con ELD fijo, el Sistema deberá calcular la diferencia entre el monto de pensión en renta vitalicia de las ofertas vigentes de las mismas características que la oferta aceptada y el monto de la pensión que el consultante pretende aceptar. Tratándose de ofertas con máximo ELD, el Sistema deberá calcular la diferencia entre el máximo ELD de las ofertas vigentes de las mismas características que la oferta aceptada y el monto del ELD contenido en la oferta que el consultante pretende aceptar.
12. El Sistema deberá completar la información con los datos correspondientes a la oferta de renta vitalicia que el consultante desea aceptar. En caso de renta temporal con renta y renta vitalicia con retiro programado, la información estará referida a la renta vitalicia.
13. Se deberá indicar el nombre y firma del afiliado o beneficiarios, según corresponda, de su puño y letra. En caso de pensión de sobrevivencia deberán suscribir este formulario todos los beneficiarios legales de pensión.
14. Timbre de la Administradora o Compañía de Seguros, según corresponda, y firma del funcionario responsable junto a su nombre, RUT y cargo.

Anexo N° 17: Tasa de descuento del periodo garantizado de pago

Tasa de descuento del periodo garantizado de pago

La tasa de descuento del periodo garantizado se utiliza para calcular un pago único que recibirán los beneficiarios garantizados, si éstos prefieren que se les entregue un monto de una sola vez, en vez de percibir mensualmente las pensiones que quedaron pendientes de pago. Lo anterior por haber fallecido el pensionado antes del término del periodo garantizado establecido en la póliza.

Este pago único se puede recibir sólo si no existen beneficiarios legales de pensión.

Para un mismo monto de pensión y número de pensiones garantizadas no pagadas, cuanto menor es la tasa de descuento del periodo garantizado, mayor es el monto del pago único.

Las tasas de descuento del periodo garantizado de las ofertas de este Certificado de Ofertas son, **de menor a mayor**, las siguientes:

Compañía	Tasa de descuento del pago único (%)
Compañía 1	
Compañía n	

Instrucciones para el llenado de las tasas de descuento del periodo garantizado de pago

Esta información será la última página del Certificado de Ofertas y se incorporará siempre y cuando existan ofertas con periodo garantizado de pago.

Las tasas de descuento se informarán de acuerdo a los siguientes criterios:

1. De menor a mayor tasa de descuento.
2. De mejor a peor clasificación de riesgo, en caso de compañías que presenten la misma tasa.
3. Por nombre corto de la compañía, en caso de compañías que presenten la misma tasa y la misma clasificación de riesgo.

Anexo N° 18: Clasificación de riesgo de las compañías de seguros de vida

Clasificación de riesgo de las compañías de seguros

Compañía 1	AA+
Compañía 2	AA+
Compañía 3	AA+
Compañía 4	AA+
Compañía 5	AA+
Compañía 6	AA
Compañía 7	AA
Compañía 8	AA
Compañía 9	AA
Compañía 10	AA
Compañía 11	AA
Compañía 12	AA-
Compañía 13	AA-
Compañía 14	A
Compañía 15	BBB+

Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas. En SCOMP sólo pueden participar compañías con clasificación AAA, AA y A, además de compañías con clasificación BBB.

Usted puede obtener más información de las clasificaciones de riesgo de las compañías de seguros en el siguiente link:

<http://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/606/w3-propertyvalue-19287.html>

Corresponde a compañías en que las obligaciones de seguros presentan la más alta (AAA), una muy buena (AA) o una buena (A) capacidad de cumplimiento en términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada o es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en la compañía emisora, en la industria a que pertenece o en la economía.

Corresponde a compañías en que las obligaciones de seguros presentan capacidad de cumplimiento suficiente (BBB) en los términos y plazos pactados, pero que es susceptible de debilitarse ante posibles cambios en la compañía emisora, en la industria a que pertenece o en la economía.

Todas las rentas vitalicias gozan del beneficio de garantía estatal por quiebra. La garantía del Estado, equivaldrá al 100% de la pensión básica solidaria de vejez (PBS). Respecto de las rentas vitalicias de montos superiores a la PBS, la garantía del Estado cubrirá el 75% del exceso por sobre la PBS, con un tope mensual por cada pensionado o beneficiario, de 45 Unidades de Fomento.

Monto Pensión Básica Solidaria (PBS) hasta 30/06/20xx: \$

Instrucciones para el llenado de las Clasificaciones de Riesgo

La información respecto a la clasificación de riesgo de las compañías de seguros de vida se incorporará en una página al final del Certificado de Ofertas.

Deberá informarse la clasificación de riesgo sólo de las compañías que efectuaron ofertas de montos de pensión para la consulta que da cuenta el Certificado de Ofertas, además de las compañías obligadas al pago del aporte adicional cuando corresponda.

Las categorías de clasificación de riesgo serán obtenidas de la Comisión para el Mercado Financiero.

Al final de la página se indicará el monto de la Pensión Básica Solidaria vigente al momento de la emisión del Certificado de Ofertas.

Anexo A

TABLA DE CONTENIDO

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. DEFINICIONES**
- III. REQUISITOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA**
 - 1. Aprobación y autorización para operar
 - 2. Partícipes del Sistema
 - 3. Requerimientos de Seguridad
- IV. OPERACIÓN DEL SISTEMA**
 - 1. Aspectos Generales
 - 2. Transmisión del Certificado Electrónico de Saldo y Montos de Retiro Programado
 - 3. Consulta al Sistema
 - 4. Envío de las consultas al Sistema
 - 5. Transmisión de la Solicitud desde el Sistema a las Compañías y Administradora de Origen
 - 6. Ofertas de Rentas Vitalicias y Montos de Retiro Programado y su envío al Sistema
 - 7. Certificado de Ofertas
- V. CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE OFERTAS**
 - 1. Carta Conductora
 - 2. Carátula
 - 3. Información de Montos de Pensión
 - 4. Información de la tasa de descuento del periodo garantizado de pago
 - 5. Información de la Clasificación de Riesgo de las Compañías
- VI. ALTERNATIVAS DEL CONSULTANTE**
- VII. OFERTA EXTERNA**
- VIII. CESION DE COMISION**
- IX. REMATE**
 - 1. Solicitud
 - 2. Ofertas
 - 3. Comisiones de Intermediación
 - 4. Proceso
 - 5. Adjudicación
 - 6. Suscripción Contrato
- X. MONTOS DE PENSIÓN EN RETIRO PROGRAMADO**
 - 1. Reglas generales
 - 2. Incremento de Pensión
- XI. MONTOS MÍNIMOS DE PENSIÓN EN RENTA VITALICIA**
 - 1. Reglas generales
 - 2. Incremento de Pensión
- XII. ACEPTACIÓN Y SELECCIÓN**
 - 1. Aceptación de alguna de las Ofertas de Retiro Programado o Renta Vitalicia
 - 2. Selección
 - 3. Término de Proceso
 - 4. Resciliaciones de un Contrato de Renta Vitalicia
- XIII. TRASPASO DE FONDOS E INICIO DE PAGO DE PENSIÓN**
- XIV. ACCESO A INFORMACIÓN DEL SISTEMA POR LOS SUPERVISORES**
- XV. VIGENCIA**
- XVI. TRANSITORIO**

ANEXOS

ANEXO N° 1	:	Antecedentes a presentar para solicitar la autorización del inicio de operaciones del sistema
ANEXO N° 2	:	Información a transmitir al sistema por las administradoras
ANEXO N° 3	:	Solicitud de Ofertas
ANEXO N° 4	:	Información a transmitir por el sistema a las compañías y administradora de origen
ANEXO N° 5	:	Certificado de Ofertas – Pensión de Vejez
ANEXO N° 6	:	Certificado de Ofertas – Pensión de Vejez Anticipada
ANEXO N° 7	:	Certificado de Ofertas – Pensión de Invalidez
ANEXO N° 8	:	Certificado de Ofertas – Pensión de Sobrevivencia
ANEXO N° 9	:	Instrucciones para la confección de los Certificados de Ofertas
ANEXO N° 10	:	Solicitud de remate
ANEXO N° 11	:	Certificado de remate
ANEXO N° 12	:	Aceptación de la oferta
ANEXO N° 13	:	Oferta externa de renta vitalicia
ANEXO N° 14	:	Carta conductora
ANEXO N° 15	:	Cesión de retribución por agente de ventas
ANEXO N° 16	:	Pre-aceptación de la oferta de renta vitalicia
ANEXO N° 17	:	Tasa de descuento del periodo garantizado de pago
ANEXO N° 18	:	Clasificación de riesgo de las compañías de seguros de vida

Anexo I: Clasificación de riesgo y quiebra

Fitch Emerging Market Default Rates

(%)	One-Year	Two-Year	Three-Year	Four-Year	Five-Year	10-Year
Fitch Emerging Market Corporate Finance Average Cumulative Default Rates: 1990–2011						
AAA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BBB	0.23	1.11	1.89	2.56	3.47	9.71
BB	0.79	2.50	4.15	5.54	6.59	13.09
B	1.31	3.30	4.97	5.75	5.36	11.28
CCC to C	20.16	24.47	26.39	25.00	25.40	34.74
Investment Grade	0.15	0.74	1.26	1.73	2.39	6.73
Non-Investment Grade	2.46	4.65	6.38	7.40	7.99	15.72
All Emerging Market Corporates	1.43	2.93	4.14	4.95	5.60	11.85
Fitch Emerging Market Financial Institutions* Average Cumulative Default Rates: 1990–2011						
AAA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BBB	0.23	0.65	0.91	1.06	1.26	4.88
BB	0.74	2.98	4.92	6.14	7.29	13.83
B	0.51	1.15	1.57	2.17	2.39	2.70
CCC to C	10.60	12.08	13.38	12.59	12.40	20.00
Investment Grade	0.15	0.42	0.59	0.69	0.83	2.93
Non-Investment Grade	1.39	2.84	4.06	4.90	5.57	10.72
All Emerging Market Financial Institutions*	0.88	1.87	2.69	3.27	3.76	8.09
Fitch Emerging Market Industrials Average Cumulative Default Rates: 1990–2011						
AAA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BBB	0.26	1.81	3.27	4.64	6.47	13.78
BB	0.85	1.97	3.23	4.87	5.77	12.43
B	2.60	7.06	11.29	12.70	11.49	36.36
CCC to C	38.26	45.98	52.05	51.56	54.24	66.67
Investment Grade	0.20	1.35	2.45	3.48	4.92	10.27
Non-Investment Grade	3.98	7.32	10.00	11.42	12.00	23.46
All Emerging Market Industrials	2.33	4.71	6.66	7.89	8.82	16.60

*Includes banks, finance, and insurance companies.
Source: Fitch.

Estimación de la pérdida esperada ante default de las aseguradoras:

A continuación, se muestra la información del número de pensionados por vejez o invalidez y el porcentaje de éstos a los cuales les disminuiría su pensión en el rango señalado, si todas las compañías de seguros quebraran. Es así como, el 16,1% de los pensionados de vejez o invalidez no se verían afectados por la quiebra ya que sus pensiones están bajo la Pensión Mínima o Pensión Básica Solidaria, según corresponda. En el otro extremo, existe un 1,2% que vería disminuida su pensión en más del 22,5%, ya que su pensión promedio es UF 54 y la Garantía Estatal por quiebra cubre hasta UF 45.

Intervalo de rebaja en la pensión	Total		
	N° pensionados	% pensionados	Pens. Orig. Promedio (UF)
hasta 0%	77.245	16,1%	4,6
0,01% a 2,5%	32.154	6,7%	5,2
2,51 % a 5,00%	32.857	6,9%	5,7
5,01% a 7,50%	37.972	7,9%	6,4
7,51% a 10,00%	41.527	8,7%	7,4
10,01% a 12,50%	46.658	9,7%	8,7
12,51% a 15,00%	51.838	10,8%	10,7
15,01% a 17,50%	56.119	11,7%	13,7
17,51% a 20,00%	55.046	11,5%	19,4
20,01% a 22,50%	41.572	8,7%	29,5
MAYOR 22.5%	5.628	1,2%	54
Totales	478.616	100%	11,7

% de total pensionados RV 81%

En el siguiente cuadro se puede observar la máxima pérdida esperada para cada tramo de rango de disminución de pensión, considerando para ello la probabilidad de default de una aseguradora con clasificación de riesgo BBB. A medida que aumenta la pensión promedio, la PE, tanto en UF como porcentual, aumenta, lo que se explica fundamentalmente por la menor cobertura porcentual de la garantía estatal. En el primer tramo, la pérdida esperada es 0, ya que la garantía estatal cubre la totalidad de la pensión en caso de incumplimiento por parte de la compañía. No obstante, en el último tramo, la pérdida esperada alcanza su máximo valor, 1,5% de la pensión promedio, debido a la mayor PDI producto de las restricciones de la garantía estatal.

Intervalo de rebaja en la pensión	Pérdida Esperada					
	Pensión promedio mensual (UF)	% reducción pensión considerado (PDI)	Máxima probabilidad default	PE por pensión mensual (UF)	PE (% de la pensión promedio)	PE de la Industria mensual (UF)
hasta 0%	4,6	0,0%	4,88%	0,00	0,0%	0
0,01% a 2,5%	5,2	2,5%	4,88%	0,01	0,1%	204
2,51 % a 5,00%	5,7	5,0%	4,88%	0,01	0,2%	457
5,01% a 7,50%	6,4	7,5%	4,88%	0,02	0,4%	889
7,51% a 10,00%	7,4	10,0%	4,88%	0,04	0,5%	1.500
10,01% a 12,50%	8,7	12,5%	4,88%	0,05	0,6%	2.476
12,51% a 15,00%	10,7	15,0%	4,88%	0,08	0,7%	4.060
15,01% a 17,50%	13,7	17,5%	4,88%	0,12	0,9%	6.566
17,51% a 20,00%	19,4	20,0%	4,88%	0,19	1,0%	10.423
20,01% a 22,50%	29,5	22,5%	4,88%	0,32	1,1%	13.466
MAYOR 22.5%	54,0	30,0%	4,88%	0,79	1,5%	4.449
Totales	11,7	11,5%	4,88%	0,07	0,6%	44.490

Donde:

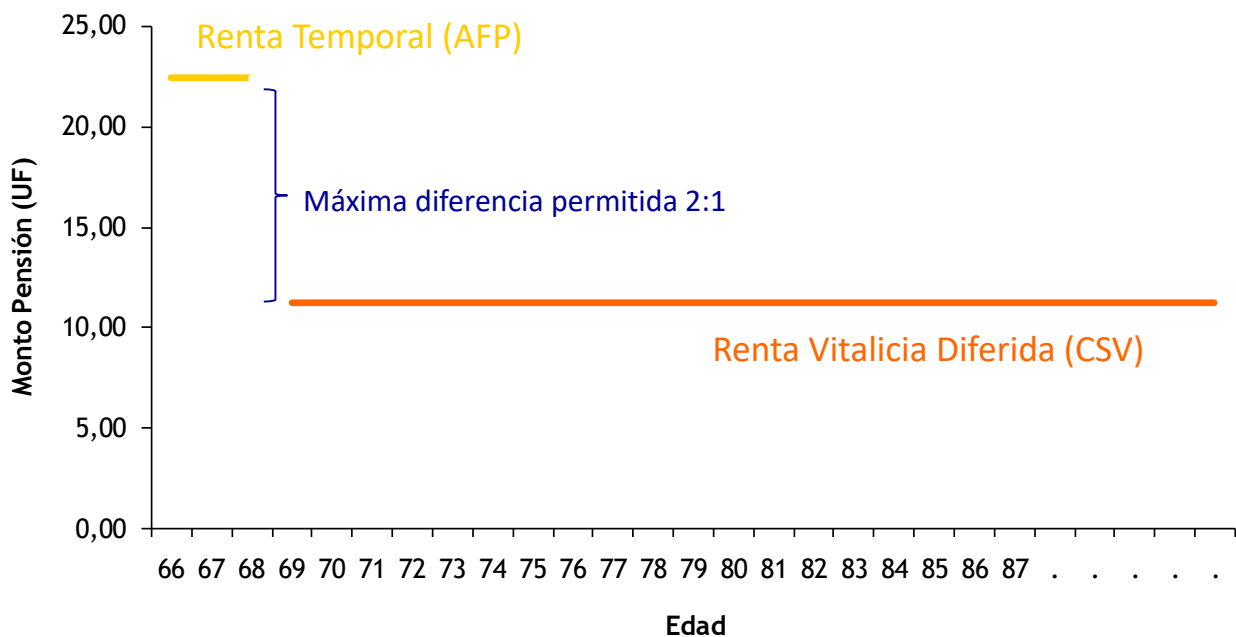
Pérdida Esperada (PE): Corresponde a la exposición (pensión), multiplicada por la probabilidad de default de la aseguradora y multiplicada por la pérdida que ocurriría en caso de default (PDI).

Probabilidad de default considerada: Corresponde a la probabilidad de que la aseguradora entre en quiebra. Se utilizó el porcentaje de 4,88%, que corresponde a la probabilidad histórica de default en un plazo de 10 años, para compañías financieras con clasificación de riesgo BBB, de acuerdo a estudio de Fitch.

Pérdida dado el incumplimiento (PDI): Corresponde a la disminución porcentual en la pensión que sufriría el pensionado en caso de que la aseguradora quebrara, considerando la garantía estatal. En este caso, se utilizó el intervalo superior de cada tramo.

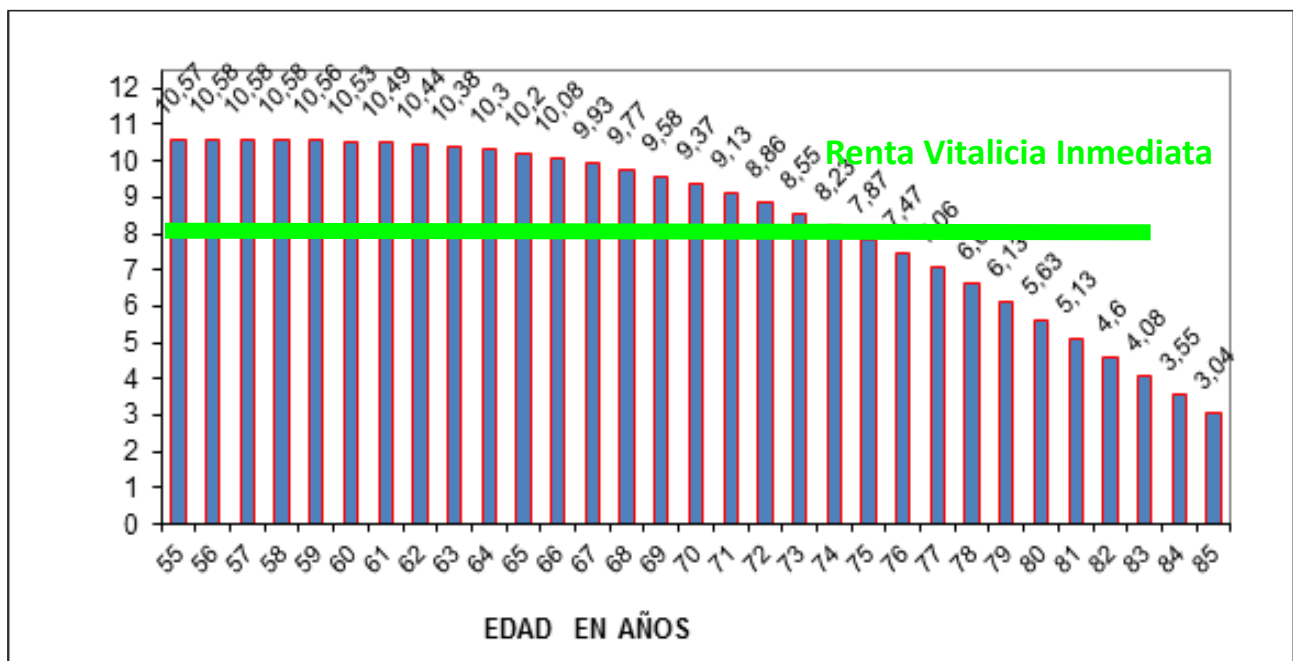
Renta Vitalicia Diferida (RVD)

- El afiliado (o sus beneficiarios legales de pensión) contrata con una CSV el pago de una renta vitalicia mensual, fija en UF, a partir de una fecha futura, dejando en su cuenta individual de la AFP un saldo para el pago de una renta temporal, por el periodo que va entre la selección de esta modalidad y el inicio del pago de la renta vitalicia diferida.
- Respecto de la renta vitalicia que incluye esta modalidad, se pueden contratar Condiciones Especiales de Cobertura.
- La renta vitalicia diferida se puede adelantar:
 - a) Disminuyendo el monto de la renta asegurada.
 - b) Pagando una prima adicional con cargo al saldo que mantuviere en su cuenta de capitalización individual o voluntaria, o
 - c) Una combinación de las anteriores.
 - d) La renta vitalicia diferida no puede ser inferior al cincuenta por ciento del primer pago mensual de la renta temporal, ni tampoco superior al 100% de dicho primer pago.
- La RVD debe ser igual o mayor que la pensión básica solidaria de vejez.
- Fallecido el causante de vejez o invalidez mientras percibía pensión en la CSV, paga cuota mortuoria de UF 15. Si fallece durante el pago de la RT, las UF 15 las paga la AFP con cargo al saldo de la cuenta individual.



Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado (RVI+RP)

- En esta modalidad se dividen los fondos que el afiliado tiene en su cuenta individual de la AFP y contrata con ellos simultáneamente una renta vitalicia inmediata y una pensión por Retiro Programado.
- Respecto de la Renta Vitalicia se pueden contratar Condiciones Especiales de Cobertura.
- Sólo podrán optar por esta modalidad aquellos afiliados que puedan obtener una renta vitalicia inmediata que sea igual o mayor que la pensión básica solidaria de vejez.
- El retiro programado puede llevarse posteriormente a una renta vitalicia.
- Se puede optar por cualquiera de los Fondos de la Administradora, con aquella parte del saldo con la que se acoge a la modalidad de retiro programado.
- En pensiones de vejez o invalidez, la cuota mortuoria de UF 15 es pagada con recursos de la cuenta de capitalización individual y de la compañía de seguros, en proporción a la distribución inicial del saldo entre ambas modalidades de pensión.



ANEXO III: Operación de la cláusula de periodo garantizado de pago

Pensiones de vejez e invalidez:

- Asegurado garantizado: afiliado causante de la pensión.
- Cobertura: Hasta el periodo establecido en la póliza, paga la pensión del asegurado garantizado fallecido (afiliado), PG, al o los beneficiarios legales de pensión y, de no existir éstos, paga la pensión a los beneficiarios designados en la póliza.
- Operación:
 - 1) Existen beneficiarios legales de pensión:

Siempre se pagan pensiones:

 - a) Si suma pensiones de los beneficiarios es $<$ PG, se ajustan al alza. Si un beneficiario pierde el derecho, se vuelven a ajustar al alza.
 - b) Si suma pensiones de los beneficiarios es $>$ PG, no se ajustan pensiones. Si un beneficiario pierde el derecho y la suma queda bajo, se ajustan al alza.
 - 2) No existen beneficiarios legales de pensión:
 - a) PG se paga mensualmente al o los beneficiarios designados, hasta que termine el periodo garantizado, o
 - b) **Pago único: se paga al o los *beneficiarios designados*, las PG que restan por pagar, actualizadas con la tasa señalada en la póliza (SCOMP).**

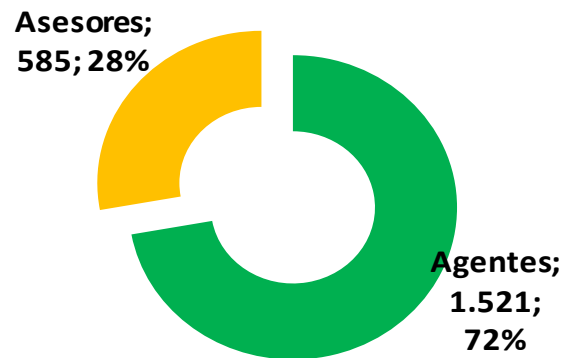
Pensiones de sobrevivencia:

- Asegurado garantizado: uno o más beneficiarios legales vitalicios (cónyuge, conviviente civil, hijos inválidos, madre/padre de hijos de filiación no matrimonial, padres del acusante).
- Cobertura: Hasta el periodo establecido en la póliza, paga la pensión del asegurado garantizado fallecido (alguno de los beneficiarios legales de pensión vitalicios), PG, al o los demás beneficiarios legales de pensión y, de no existir éstos, paga la pensión a los beneficiarios designados en la póliza.
- Operación:
 - 1) Existen beneficiarios legales de pensión:

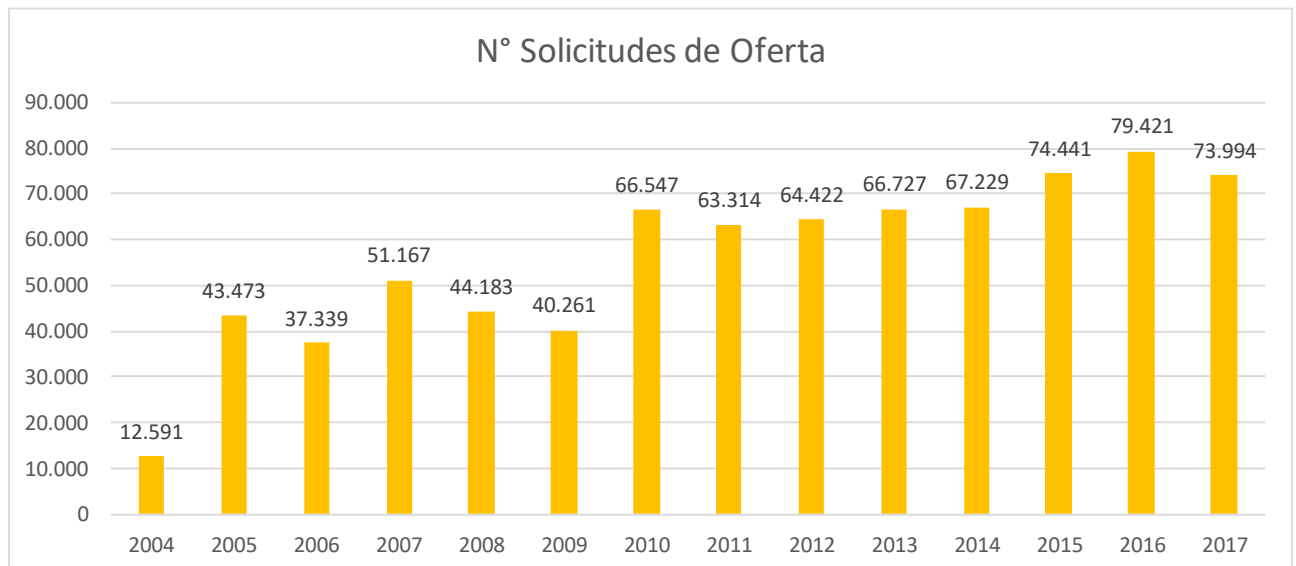
Siempre se pagan pensiones. El monto de pensión del beneficiario legal que fallece y cuya pensión se garantizó, se reparte mensualmente entre los demás beneficiarios legales que quedaron en la póliza, guardando entre ellos la proporción utilizada en su cálculo original.
 - 2) No quedan más beneficiarios legales de pensión:
 - a) PG se paga mensualmente al o los beneficiarios garantizados, hasta que termine el periodo garantizado, o
 - b) **Pago único: Se paga al o los *beneficiarios designados*, las PG que restan por pagar actualizadas con la tasa señalada en la póliza (SCOMP).**

ANEXO IV: Estadísticas

Proporción agentes/asesores previsionales, año 2017

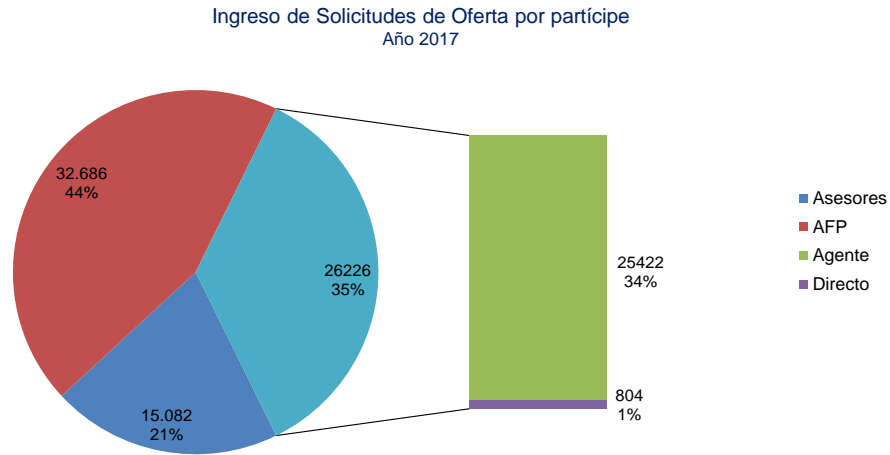


Solicitudes de Oferta ingresadas en 2017

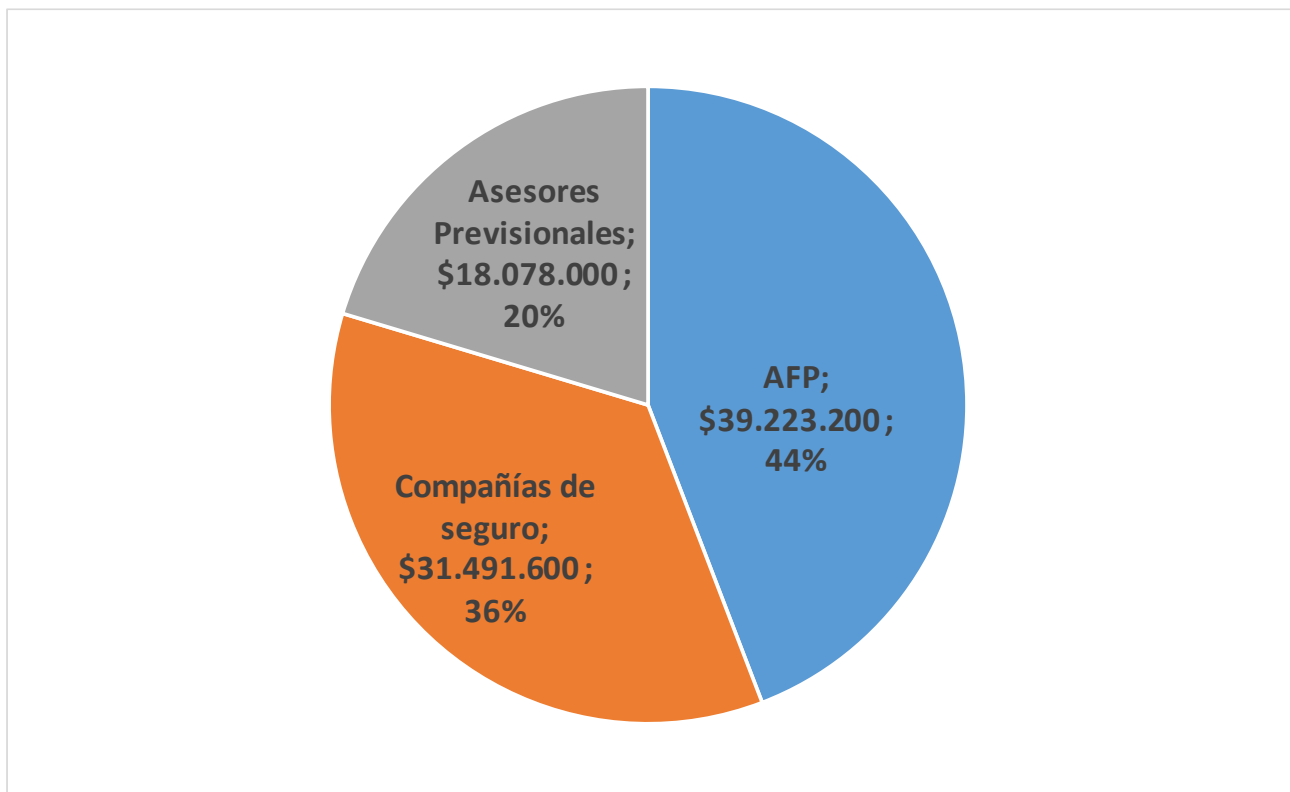


Ingreso de Solicitudes de Oferta por partícipe

Año 2017



Costo anual por concepto de ingreso de Solicitudes de Oferta al SCOMP, año 2017

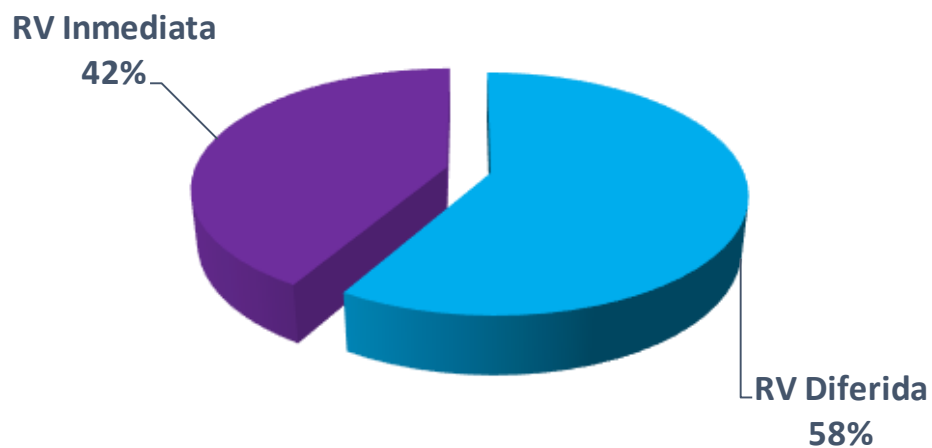


Certificados de Oferta (CO)

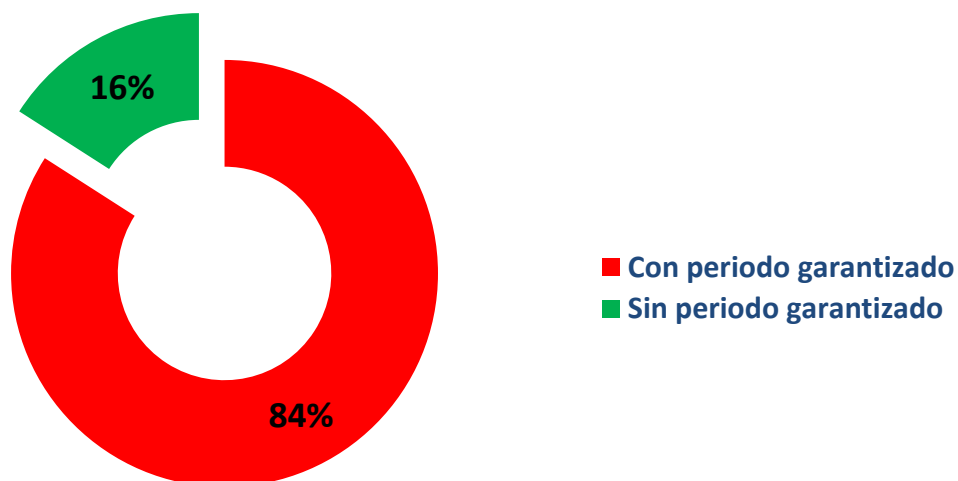


Durante 2017 se emitieron 73.772 Certificados de Oferta, generándose 147 ofertas en promedio por cada certificado.

Proporción aceptaciones Renta Vitalicia Inmediata y Renta Vitalicia Diferida, año 2017.



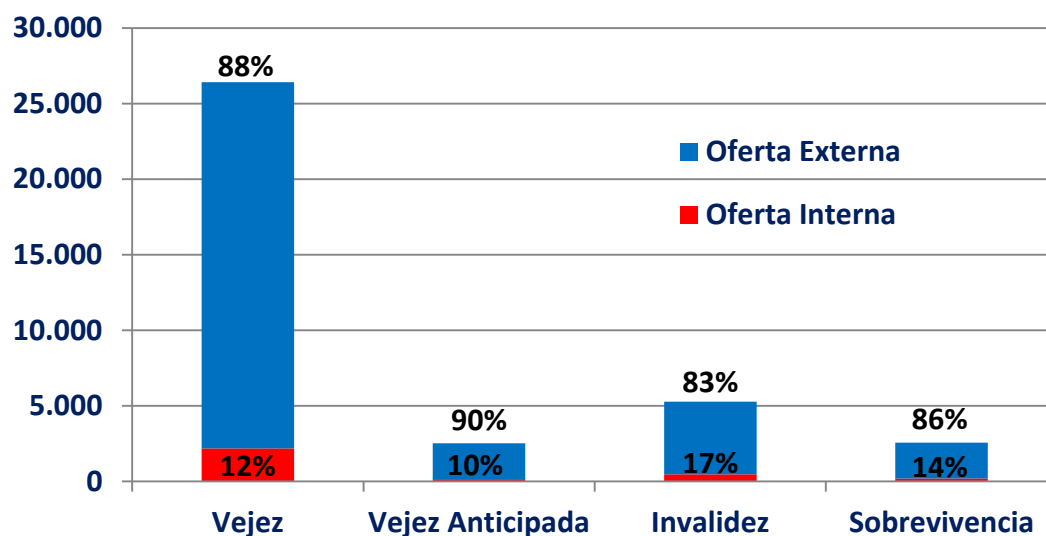
Proporción aceptaciones de rentas vitalicias, con y sin periodo garantizado de pago, año 2017



Aceptaciones de rentas vitalicias, año 2017

Razón social	Agentes de ventas	Venta directa	Asesores Previsionales	Total
CONSORCIO NACIONAL	4.861	687	272	5.820
CONFUTURO	4.186	339	271	4.796
METLIFE	2.718	2.783	1.016	6.517
SURA	2.062	58	91	2.211
BICE	1.709	535	217	2.461
CHILENA CONSOLIDADA	1.517	91	66	1.674
PENTA	1.316	1.171	4.615	7.102
PRINCIPAL	1.249	254	298	1.801
RENTA NACIONAL	21	89	262	372
EUROAMERICA	16	136	483	635
BTG PACTUAL		90	1.392	1.482
CN LIFE		36	180	216
CORPSEGUROS		95	216	311
OHIO		69	251	320
SECURITY PREVISION		228	683	911
TOTAL MERCADO	19.655	6.661	10.313	36.629
Participación	53,66%	18,19%	28,16%	100,00%
N° agentes/asesores dic'17	1.534		592	
N° RV promedio	13		17	

Aceptaciones de rentas vitalicias, según oferta interna o externa, año 2017

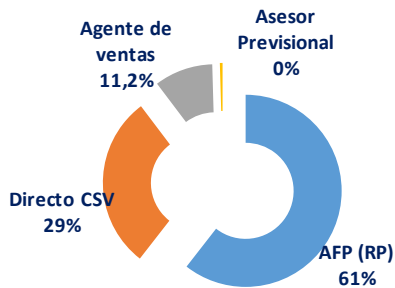


Aceptaciones según ingreso y salida del Sistema, año 2017.

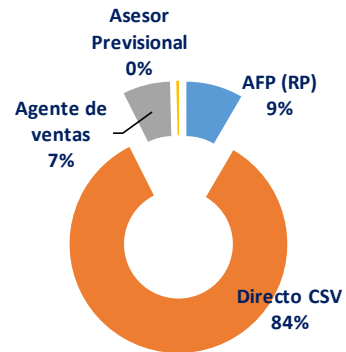
Ingreso (Solicitud Oferta)	Salida (Aceptación interna o externa)											Total Salida
	AFP (RP)	CSV (RVI, RVD, RVI+RP)										
		Directo CSV			Agente de ventas			Asesor Previsional			CSV (RV)	
	Interna	Externa	Total	Interna	Externa	Total	Interna	Externa	Total			
Directo AFP	12.574	2.036	4.019	6.055		2.046	2.046		94	94	8.195	20.769
Directo CSV	43	33	397	430		36	36		2	2	468	511
Agente CSV	939		210	210	470	17.177	17.647		418	418	18.275	19.214
Asesor Previsional	752			0			0	469	9.391	9.860	9.860	10.612
Total	14.308	2.069	4.626	6.695	470	19.259	19.729	469	9.905	10.374	36.798	51.106

Comportamiento aceptaciones según vía de ingreso al SCOMP, año 2017

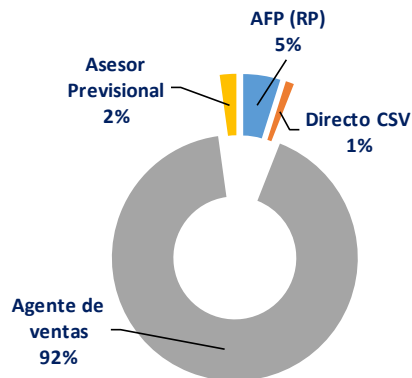
Directo AFP



Directo CSV

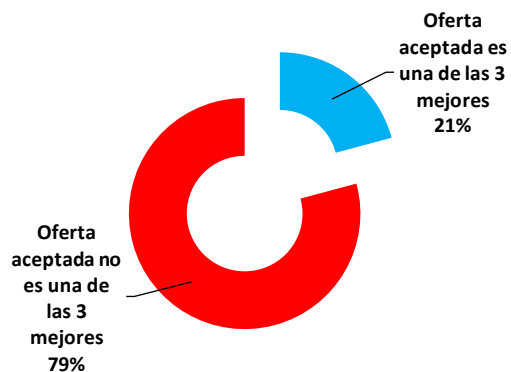
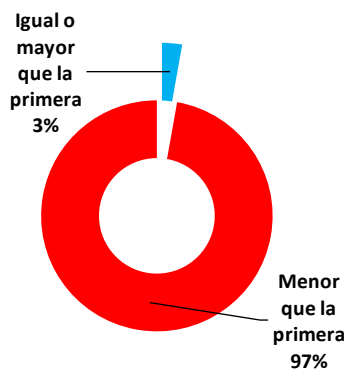


Agente CSV

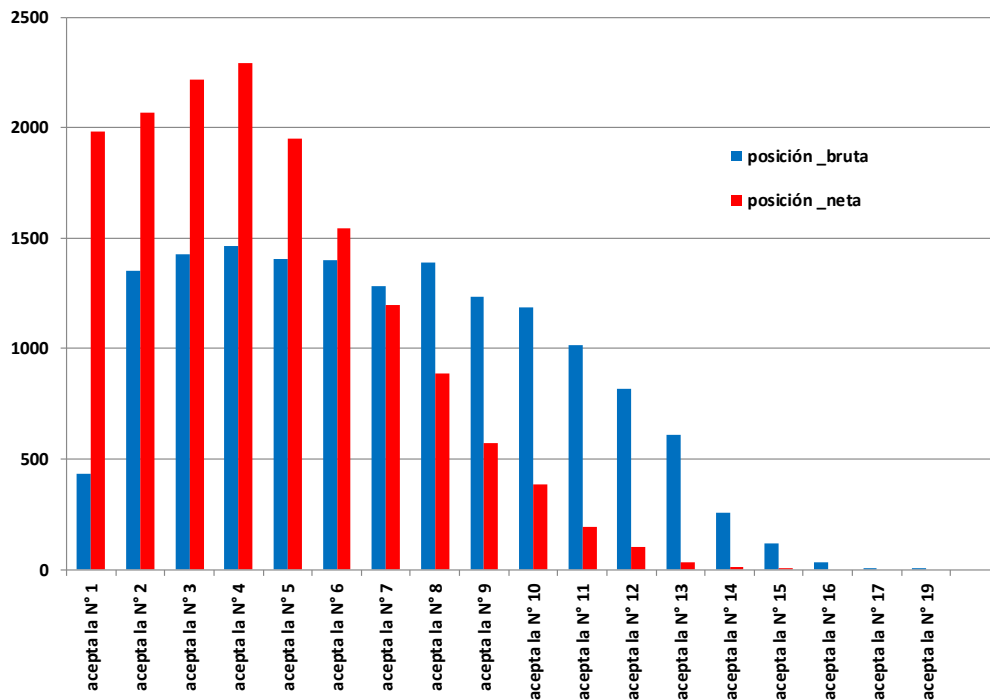


Posición de la oferta aceptada, año 2017

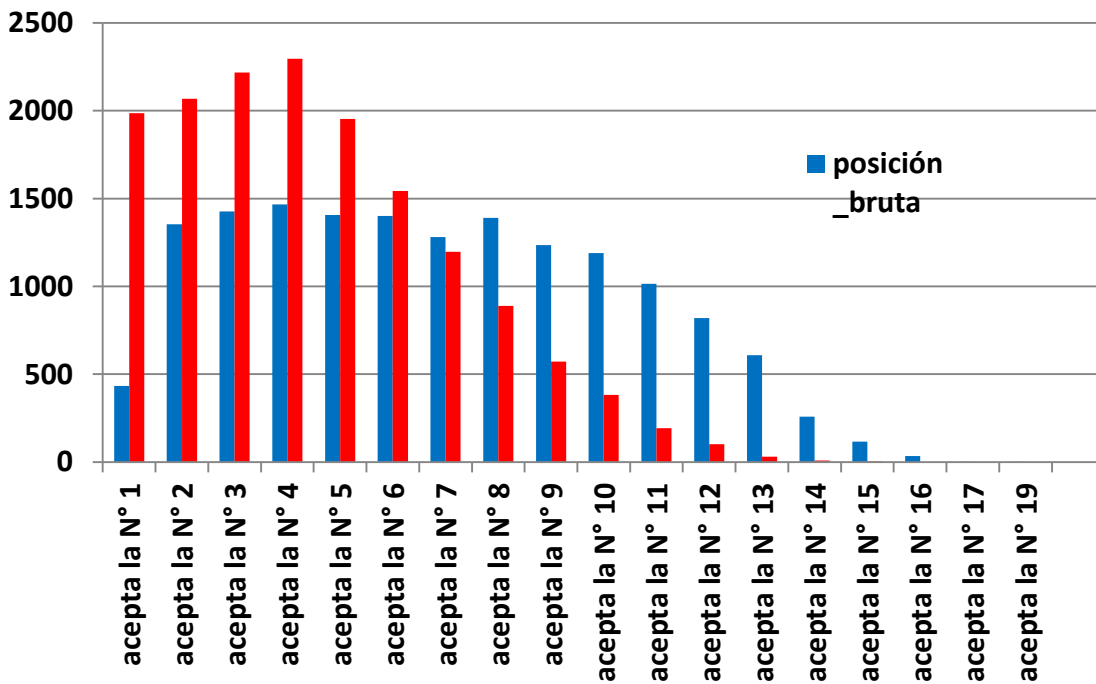
N° DE OFERTAS ACEPTADAS SEGÚN MONTO DE PENSIÓN
Agentes de Venta. Año 2017



Posición de la oferta aceptada con agente, año 2017

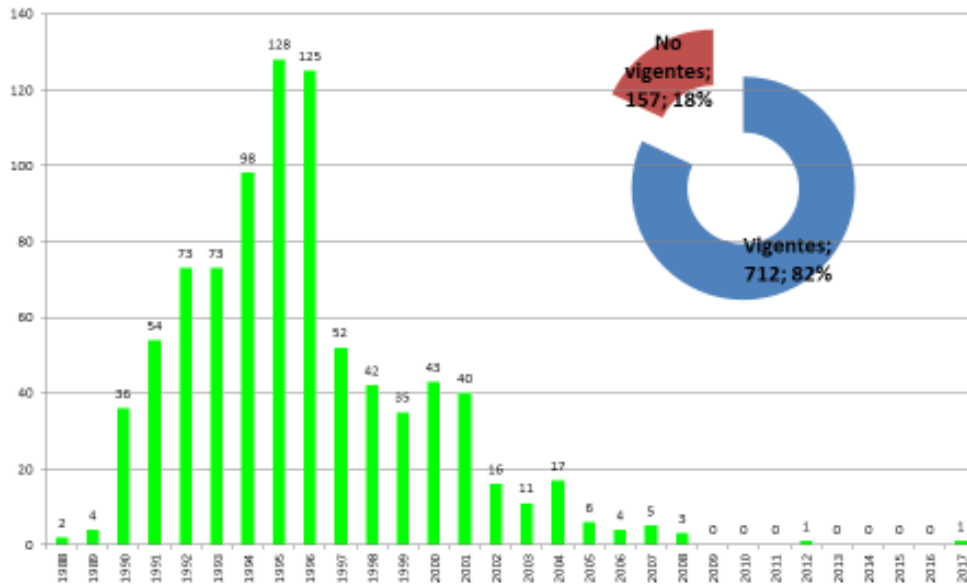


Posición de la oferta aceptada con asesor, año 2017



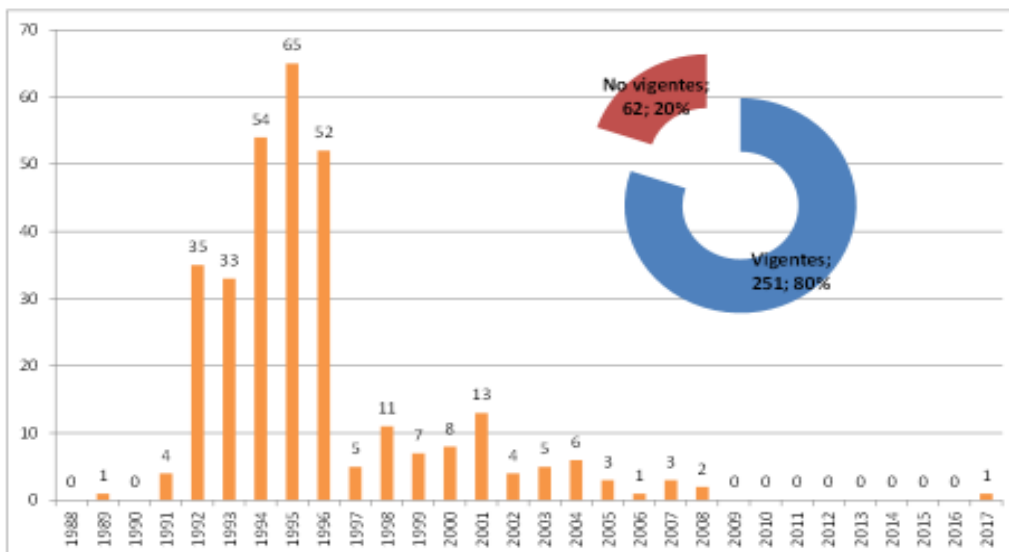
Cláusula de aumento de % de sobrevivencia, información a marzo 2017.

Cláusula adicional de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia contratadas



Cláusula de periodo garantizado y de aumento de % de sobrevivencia, información a marzo 2017.

CAD periodo garantizado + CAD aumento de porcentaje de pensión de Sobrevivencia

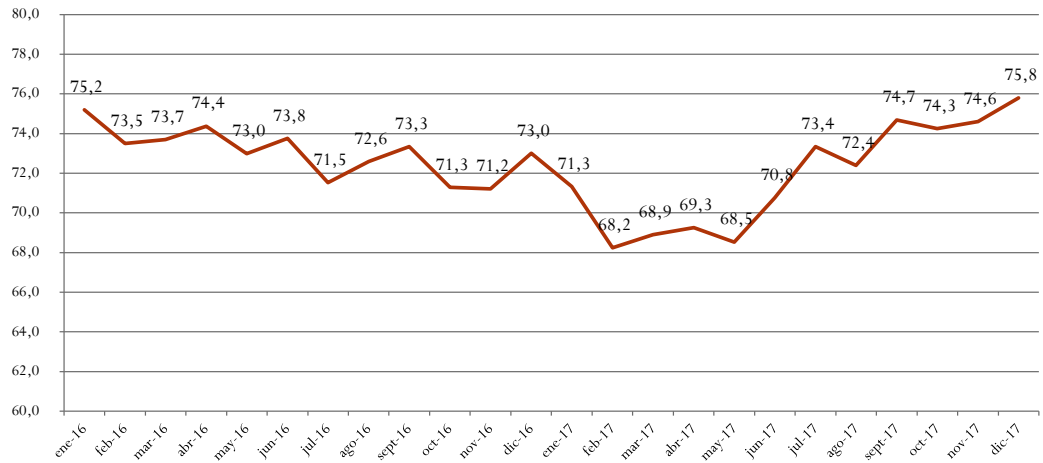


Número de rentas vitalicias aceptadas, según periodo garantizado y de diferimiento

Período Garantizado	Número de RVI	Número de Rentas Vitalicias según los años que considera el período de diferimiento de éstas						Total Rentas Vitalicias
		1 año	2 años	3 años	4 años	5 años o más	Total RVD	
Total	20.594	10.864	10.762	5.644	823	909	29.002	49.596
Sin periodo garantizado	4.160	1.433	1.231	839	102	112	3.717	7.877
Con periodo garantizado	16.434	9.431	9.531	4.805	721	797	25.285	41.719
Entre 1 y 12 meses	6	1	1	1	0	0	3	9
Entre 13 y 24 meses	6	0	3	0	0	0	3	9
Entre 25 y 36 meses	6	1	3	0	0	0	4	10
Entre 37 y 48 meses	3	4	0	0	0	0	4	7
Entre 49 y 60 meses	171	69	61	33	5	17	185	356
Entre 61 y 72 meses	6	4	1	0	12	2	19	25
Entre 73 y 84 meses	27	16	8	78	2	6	110	137
Entre 85 y 96 meses	113	64	130	19	3	15	231	344
Entre 97 y 108 meses	22	66	19	11	1	18	115	137
Entre 109 y 120 meses	4.251	3.319	2.455	1.073	149	189	7.185	11.436
Entre 121 y 132 meses	17	11	15	8	35	10	79	96
Entre 133 y 144 meses	208	124	188	267	21	50	650	858
Entre 145 y 156 meses	60	45	308	58	18	23	452	512
Entre 157 y 168 meses	55	149	60	39	17	12	277	332
Entre 169 y 180 meses	4.945	3.502	4.188	1.741	192	281	9.904	14.849
Entre 181 y 192 meses	48	41	67	20	29	6	163	211
Entre 193 y 204 meses	98	61	103	193	11	14	382	480
Entre 205 y 216 meses	283	205	423	75	13	18	734	1.017
Entre 217 y 228 meses	95	78	46	21	6	8	159	254
Entre 229 y 240 meses	4.888	1.507	1.288	1.025	153	104	4.077	8.965
Entre 241 y 252 meses	48	25	16	9	2	0	52	100
Entre 253 y 264 meses	100	25	21	15	2	4	67	167
Entre 265 y 276 meses	53	17	18	8	3	1	47	100
Entre 277 y 288 meses	22	6	0	2	0	5	13	35
Entre 289 y 300 meses	720	73	96	97	39	11	316	1.036
Entre 301 y 312 meses	4	2	0	0	0	0	2	6
Entre 313 y 324 meses	7	0	0	3	0	0	3	10
Entre 325 y 336 meses	10	1	2	0	0	0	3	13
Entre 337 y 348 meses	85	7	10	3	6	0	26	111
Entre 349 y 360 meses	77	8	1	6	2	3	20	97
Más de 360 meses	0	0	0	0	0	0	0	0

Evolución mensual de la participación de Rentas Vitalicias en las aceptaciones realizadas en SCOMP

Porcentaje Aceptaciones RV en SCOMP



El complemento del 100% del porcentaje graficado corresponde a retiros programados. Así, en 2017 en promedio el 72% de las aceptaciones correspondió a una RV Y el 28% restante a retiros programados. El año anterior estos guarismos fueron 73% y 27%, respectivamente.